

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO PRIMERO

CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL



Capítulo Primero

Generalidades

1. Definición de crédito agropecuario y rural

Entiéndase por crédito de fomento agropecuario y rural el que se otorga a favor de personas naturales o jurídicas, para ser utilizado en las distintas fases del proceso de producción y/o comercialización de bienes originados directamente o en forma conexas o complementaria, en la explotación de actividades agropecuarias, afines o similares, así como en el desarrollo de las actividades rurales mencionadas en el Artículo 3 de la Ley 731 de 2002. El crédito agropecuario y rural se otorgará para la financiación de capital de trabajo y de inversión.

Para efectos del presente Manual de Servicios el término “agropecuario” comprende los sectores agrícolas, pecuarios, avícolas, apícolas, porcícola, piscícolas, pesqueros, acuícolas, de zootecnia y forestales.

El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, promover prácticas de producción sostenibles, contribuir a la seguridad alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía y mejorar las condiciones sociales, económicas y de sostenibilidad del sector rural del país.



1.1 Definición Proyecto Productivo

Se entenderá por proyecto productivo el conjunto de actividades financiables a través de una línea de crédito, desarrolladas en un periodo determinado por una o varias personas, identificando en cada caso los gastos o inversiones financiadas.

Los proyectos productivos deberán tener un vínculo claro con el sector agropecuario y rural.

Podrán incluirse dentro de los costos financiables del proyecto productivo: la comisión por la expedición de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado, la prima del seguro agropecuario y el IVA correspondiente, y el costo de las operaciones de cobertura.

1.2 Definición Producción Primaria

Se entiende como producción primaria, las actividades agropecuarias que se obtienen directamente de la naturaleza correspondiente al eslabón de producción, de igual manera, se entenderá como productor primario, aquel que desarrolle actividades de producción primaria.



2 Actividades Financiables

El Crédito de Fomento Agropecuario y Rural se destinará a la financiación de las siguientes actividades:

- a. La siembra, sostenimiento y la cosecha de especies vegetales. En especial las que se hagan bajo esquemas de agroecología, agricultura regenerativa u otras técnicas que promuevan la adaptación al cambio climático y el respeto a los ecosistemas.
- b. La producción agropecuaria y su sostenimiento. En especial las que fomenten la reconversión productiva para el desarrollo sostenible y la adaptación al cambio climático.
- c. La transformación de la producción nacional de las actividades agropecuarias.
- d. La comercialización de productos relacionados con las cadenas de valor nacionales agropecuarias, bien sea para su distribución directa o para su transformación o alistamiento, o se realice a través de entidades organizativas de productores tales como cooperativas, asociaciones y sociedades de productores debidamente constituidas.
- e. La prestación de servicios de apoyo directamente dirigidos a la producción primaria de las actividades agropecuarias.
- f. Adquisición, reparación o mantenimiento de infraestructura, maquinaria y equipo para el desarrollo de la producción primaria o transformación agroindustrial de las actividades agropecuarias y el establecimiento de cadenas de frío, así como, para la comercialización de productos relacionados con las cadenas de valor nacionales agropecuarias de acuerdo con lo definido en el literal d.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



- g. Adecuación de tierras e infraestructura de riego, drenaje y/o control de inundaciones.
- h. Investigación en aspectos relacionados con actividades agropecuarias, y aquellas relacionadas con insumos agropecuarios.
- i. Artesanías, minería o transformación de metales y piedras preciosas desarrollada por pequeños productores de ingresos bajos o pequeños productores, y turismo rural y ecológico mencionados en el Artículo 3 de la Ley 731 de 2002.
- j. La constitución o mejoramiento de vivienda rural, priorizando las inversiones que conlleven a la mitigación y adaptación al cambio climático y el uso de materiales sostenibles.
- k. Compra de tierra y gastos para su formalización de pequeños y medianos productores.
- l. Estudios de factibilidad de proyectos agroindustriales.
- m. La asistencia técnica y la adquisición de tecnologías para el desarrollo de las actividades agropecuarias, especialmente las relacionadas con tecnología de precisión, que incluyan las de adaptación y mitigación a los efectos del cambio climático.
- n. Obtención de certificaciones y sellos relacionados con la producción agropecuaria, y su sostenimiento, así como las actividades requeridas para su obtención.
- o. Arreglos para la generación de energías alternativas en beneficio de proyectos productivos agropecuarios.



- p. La transformación de cultivos para los cuales, el uso de sus derivados esté permitido y reglamentado por la ley, o que correspondan a usos médicos, terapéuticos, tradicionales, espirituales, rituales o ancestrales.

Se podrán financiar proyectos cuyo manejo integral involucre las diversas actividades descritas anteriormente.

3. Actividades no financiables

No serán objeto de financiación con créditos en condiciones FINAGRO, las siguientes actividades:

- a) Actividades que contribuyan a la deforestación e impliquen el aprovechamiento, transformación o comercialización de productos forestales maderables y no maderables provenientes de explotación forestal ilegal, en los términos establecidos por el código penal.
- b) La ganadería de lidia.
- c) Los gallos de pelea.
- d) Actividades cuyo objeto sea ilícito.
- e) Los costos judiciales que no se encuentren relacionados con la formalización de tierras.



4. Líneas de Crédito

La financiación de las Actividades Financiadas a través del Crédito de Fomento Agropecuario y Rural podrá otorgarse a través de créditos para capital de trabajo o inversión. En cualquier caso, los usuarios del crédito deberán presentar un proyecto productivo.

4.1 Línea de Crédito para Capital de Trabajo

Comprende la financiación de los costos y gastos operativos relacionados con las Actividades Financiadas a través del Crédito de Fomento Agropecuario y Rural.

4.2. Líneas de Crédito para Inversión

Aquellos créditos diferentes de los definidos en el numeral 4.1 del presente manual.



5. Clasificación de las operaciones por fuente de recursos y entidades que pueden intermediar crédito agropecuario y rural

Los créditos, según la fuente de recursos que se utilice para su otorgamiento, se clasifican en:

- a. **Redescontados:** operaciones que utilizan recursos de descuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos a los beneficiarios.
- b. **Sustitutivos de Inversión Obligatoria:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.
- c. **Agropecuarios:** operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que no se utilizan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Las entidades que pueden realizar operaciones ante FINAGRO son:

- a. Los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a vigilancia y control de la



Superintendencia de la Economía Solidaria e inscritas en el Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – FOGACOOB.

Para efectos del presente Manual, tanto los establecimientos de crédito como las cooperativas anteriormente mencionadas, reciben el nombre de **Intermediarios Financieros**.

Para que dichas entidades puedan realizar operaciones ante FINAGRO, previamente deberán suscribir el Contrato Marco respectivo (Ver modelo en la carpeta de anexos del Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.1 “Contrato Marco SFC y Contrato Marco SES”), en virtud del cual, entre otras obligaciones que adquieren, está la de dar cumplimiento a las regulaciones que, sobre operaciones de redescuento, cartera sustitutiva y agropecuaria, haya expedido o expida FINAGRO, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y las autoridades competentes. Igualmente, con la firma del Contrato Marco, el Intermediario Financiero manifiesta expresamente conocer todas las normas y regulaciones aplicables a las garantías otorgadas por el Fondo Agropecuario de Garantías -FAG y a los incentivos que FINAGRO administra, las cuales se compromete a cumplir.

6. Destinos y Productos Relacionados

Los proyectos productivos financiados y registrados ante FINAGRO deben incluir como mínimo un destino, el cual deberá estar acorde las actividades financiables descritas en el numeral 2 y el producto relacionado. Para efectos del presente Manual, se entenderá:

Destino: corresponde a la finalidad o finalidades específicas para las cuales se utilizará el dinero del crédito.



Producto Relacionado: hace referencia al sector productivo hacia el cual está orientado el proyecto específico a financiar por parte del beneficiario del crédito. El producto relacionado será acorde con los destinos de crédito a financiar. Este campo es de carácter estadístico, para aquellos destinos transversales a diferentes actividades agropecuarias.

Unidades: hace referencia a la medición relacionada con el número de hectáreas, número de unidades, número de animales, colmenas o kilovatios de potencia, entre otros, para cada uno de los destinos. Este campo es de carácter estadístico, para los destinos a los que aplique.

En la carpeta de anexos del Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.2 “Códigos Destinos de Crédito y Producto Relacionado”, se pueden consultar los destinos de crédito, productos relacionados, unidades y lineamientos que permitan al Intermediario Financiero el análisis del proyecto productivo asociados a cada una de las actividades financiables.

7. Usuarios o beneficiarios del Crédito y usuarios especiales

Los usuarios o beneficiarios de crédito son personas naturales o jurídicas que pueden acceder al financiamiento de las actividades agropecuarias o rurales a través de los diferentes intermediarios financieros y que se clasifican en tipos de productor así: pequeño productor (incluyendo al pequeño de ingresos bajos), mediano productor y gran productor (Numeral 7.1). De acuerdo con sus atributos, estos podrán ser clasificados como usuarios especiales (Numeral 7.2).

Los Intermediarios Financieros que registren operaciones de crédito en FINAGRO tendrán en cuenta los siguientes aspectos generales:



- a) Para la clasificación del tipo de productor, y previo al registro de la operación en FINAGRO, de los usuarios o beneficiarios del crédito, se considerarán los ingresos brutos anuales y el nivel de activos totales. Esto con base en la información exigida para la vinculación de clientes y trámite de operaciones de crédito contenida en las normas expedidas por las Superintendencias Financiera de Colombia o de la Economía Solidaria, y regulada en los manuales y procedimientos de cada entidad financiera o cooperativa.

Se entenderá como Ingresos Brutos los ingresos totales del productor, derivados de todas las fuentes de las que se disponga, antes de impuestos y de cualquier otra deducción.

- b) Cuando un crédito sea solicitado por más de una persona, se tomará la información de la persona que tenga la mayor clasificación por la tipología de productor.
- c) Se entenderá como productor primario, aquel que desarrolle actividades de producción primaria (Numeral 1.2) de acuerdo con lo definido en el presente manual.
- d) Para facilidad del Intermediario Financiero, en el Anexo 1.5 “Equivalencias” se presentan las equivalencias entre UVT, UBV y el monto en pesos para la clasificación del Tipo de Productor que se establece en el presente numeral.

7.1 Clasificación de los Tipos de Productor

a. Pequeño productor

Se consideran pequeños productores las personas naturales pertenecientes a los siguientes segmentos:



- I. **Pequeño productor de ingresos bajos:** Aquellos que tengan ingresos brutos anuales hasta de cinco mil trescientos dos Unidades de Valor Básico (5.302 UVB), y que además sus activos totales no superen a cuarenta y siete mil setecientos catorce Unidades de Valor Básico (47.714 UVB).¹

- II. **Pequeño productor:** Aquellos con ingresos brutos anuales mayores a cinco mil trescientos dos Unidades de Valor Básico (5.302 UVB), y hasta catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro Unidades de Valor Básico (14.844 UVB), y cuyos activos totales no superen cuarenta y siete mil setecientos catorce Unidades de Valor Básico (47.714 UVB).

Los intermediarios financieros tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Para los beneficiarios de Reforma Agraria, Programas de Adjudicación o de Compra de Tierras del Gobierno Nacional, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

- b) También podrán ser usuarios o beneficiarios de crédito, bajo esta clasificación, las personas jurídicas, tales como, empresas Comunitarias, Asociaciones de Productores u otras modalidades de asociación, sociedad o integración de productores, siempre y cuando TODOS sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores.

¹ El Artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida" creó la Unidad de Valor Básico (UVB) como medida de referencia que se ajustará anualmente en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) sin alimentos y que reemplaza a la Unidad de Valor Tributario (UVT) y al salario mínimo. Esta medida de referencia definirá en adelante el usuario o beneficiario del crédito en condiciones Finagro.



b) Mediano Productor

Se considera mediano productor la persona natural o jurídica que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. Tener ingresos brutos anuales superiores a catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro Unidades de Valor Básico (14.844 UVB), e inferiores o iguales a doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dos Unidades de Valor Básico (288.402 UVB), y cuyos activos totales no superen quinientos treinta mil ciento cincuenta Unidades de Valor Básico (530.150 UVB).
- II. Tener ingresos brutos anuales iguales o inferiores a catorce mil ochocientos cuarenta y cuatro Unidades de Valor Básico (14.844 UVB), y cuyos activos totales sean superiores a cuarenta y siete mil setecientos catorce Unidades de Valor Básico (47.714 UVB) e inferiores o iguales a quinientos treinta mil ciento cincuenta Unidades de Valor Básico (530.150 UVB).

c) Gran productor

Se considera gran productor a la persona natural o jurídica que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. Tener ingresos brutos anuales mayores a doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dos Unidades de Valor Básico (288.402 UVB).
- II. Tener ingresos brutos anuales iguales o inferiores a doscientos ochenta y ocho mil cuatrocientos dos Unidades de Valor Básico (288.402 UVB), pero con activos totales superiores a quinientos treinta mil ciento cincuenta Unidades de Valor Básico (530.150 UVB).



7.2 Usuarios Especiales

Corresponden a las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con sus atributos pertenecen a alguno o varios de los segmentos que se enuncian a continuación. Para dichos usuarios, el control de gastos o inversiones se realizará de acuerdo con lo establecido en el Título Sexto del presente Manual de Servicios.

a. Jóvenes rurales

Definido como persona natural que tenga entre 18 y 28 años, de conformidad con la Ley 1885 de 2018.

b. Mujer rural

Aquellas definidas de acuerdo con la Ley 731 de 2002, es toda aquella mujer que sin distinción de ninguna naturaleza e independiente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural.

c. Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - NARP

Aquellas definidas en la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.

d. Comunidades indígenas y étnicas

Aquellas definidas en la Ley 21 de 1991.



e. Población con discapacidad

Personas con certificación de discapacidad, de acuerdo con las condiciones dispuestas en la Resolución 1239 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, o la normatividad que la modifique, reemplace o derogue.

f. Población LGBTIQ+ OSIGD

Personas que se auto reconocen pertenecientes al colectivo de personas diversas con orientación sexual e identidad de género diversas.

g. Campesino

Personas que se auto reconocen como campesinos.

h. Población adulto mayor.

Personas naturales que cuentan con 60 años o más, según lo dispuesto en la Ley 2055 del 2020.

i. Población calificada como Víctima

Persona natural que califique como Víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011, que se encuentre en estado “incluida” en el Registro Único de Víctimas -RUV- que realiza la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.

Mediante la Resolución No. 11 de 2011 modificada por la Resolución No. 3 de 2012, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario autorizó a FINAGRO para destinar recursos de



inversión obligatoria en Títulos TDA clase A, para financiar los proyectos productivos agropecuarios y rurales que vinculen a esta población.

La condición de Víctima se acreditará con el soporte de la verificación efectuada por el Intermediario Financiero a través de la herramienta destinada para tal fin por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Departamento para la Prosperidad Social. Este soporte deberá reposar obligatoriamente en la carpeta del beneficiario que posea el Intermediario Financiero y a disposición de FINAGRO cuando así lo requiera.

j. Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada

Personas que se encontraban al margen de la ley pero que abandonaron las armas y se reinsertaron o reincorporaron a la vida civil, que cuenten con certificación del Comité Operativo para la Dejación de las Armas – CODA, o de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, o la Agencia para la Reincorporación y Normalización – ARN o quienes hagan sus veces.

k. Población vinculada al PNIS - en Programas de Desarrollo Alternativo

Población que se encuentra vinculada al Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito –PNIS, que cuenta con certificación emitida por la Dirección para la Sustitución de Cultivos ilícitos o quien haga sus veces.

l. Esquemas Asociativos

Son aquellos esquemas cuyos productores están asociados horizontalmente en asociaciones, cooperativas o en organizaciones del sector solidario, las cuales pueden asumir directamente el pago del crédito u organizar esquemas de responsabilidad



individual de sus asociados para el pago del mismo. Estos deberán cumplir cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. En el caso de siembra: por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores.
- b. En otras actividades: por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados clasifiquen como pequeños productores de ingresos bajos y/o como pequeños productores.

Los créditos cuyo pago es asumido directamente por la asociación, cooperativa u organización del sector solidario se clasificarán dentro del segmento de pequeño productor, indistintamente que estén compuestos por asociados clasificados como pequeño productor de ingresos bajos y pequeño productor.

En los créditos de responsabilidad individual, los pequeños productores de ingresos bajos, los pequeños y medianos productores, vinculados a esquemas asociativos, obtendrán las tasas definidas para este esquema. Para ello deberá demostrarse que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica.

m. Esquemas asociativos simplificados

Son aquellos esquemas en donde los productores (pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores y medianos productores) están asociados en asociaciones, cooperativas, y organizaciones del sector solidario registradas ante la autoridad competente. Los anteriores esquemas serán los sujetos de crédito.

Para todos los efectos, este esquema se clasificará como mediano productor.



n. Esquemas de integración

Son aquellos esquemas de integración vertical que están estructurados por una persona natural o jurídica denominada Integrador, quien será el sujeto del crédito, en beneficio de pequeños y/o medianos productores integrados en el esquema. Adicionalmente, deberá disponer de la capacidad administrativa, prestar servicio de asistencia técnica, y será responsable de estructurar la comercialización de la producción que se obtenga a través del esquema. El integrador puede desempeñar sus actividades en cualquier eslabón de la cadena de valor agropecuaria.

Aquellos esquemas de integración donde el 100% del número de integrados clasifiquen como pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores será clasificado como pequeño productor.

Para los demás casos, el esquema de integración será clasificado como mediano productor.

o. Departamentos, Distritos y Municipios

Para los usuarios definidos como Departamentos, Distritos y Municipios, según la Ley 617 de 2000, los créditos sólo podrán concederse para los destinos que en el Manual de Servicios de FINAGRO estén orientados a: Infraestructura y Adecuación de Tierras; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Transformación y Comercialización; Infraestructura, Maquinaria y Equipos para Servicios de Apoyo; Adquisición de Maquinaria, Implementos y Equipos para la producción; y para la Prestación de Asistencia Técnica a los productores agropecuarios.

Las inversiones financiadas a Departamentos, Distritos y Municipios no tendrán acceso al FAG, ni al ICR ni a las Líneas Especiales de Crédito con tasa subsidiada, ni a ningún otro incentivo asociado al crédito.



Los Intermediarios Financieros, en la evaluación de las solicitudes de crédito que presenten a su consideración los Departamentos, Distritos y Municipios, deberán tener en cuenta lo establecido en las Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, sus decretos reglamentarios y las normas que los modifiquen adicionen o sustituyan.

Para efectos de la categorización por tipo de productor, se tendrán en cuenta los activos y los ingresos de los departamentos, distritos y municipios.

Una vez validado por el Intermediario Financiero el cumplimiento de la definición de Proyecto, de Actividades Financiables aplicables y de Líneas de Crédito, para efectos del registro en FINAGRO se podrán utilizar los destinos de crédito relacionados el Anexo 1.2 “Códigos Destinos de Crédito y Producto Relacionado”.

p. Integrador Bursátil Comprador

Persona natural o jurídica que participe en operaciones Forward con anticipo en calidad de comprador de productos agropecuarios, que se realicen en la Bolsa Mercantil de Colombia de estos Productos o de los mismos transformados, o de otros productos básicos.

q. Microempresario

Personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 957 de 2019 o en las normas que lo modifiquen, que tengan activos iguales a los definidos para Pequeño Productor, y que sus ingresos en el año anterior a la solicitud de crédito sean iguales o inferiores al equivalente de 29.000 UVB.

Para los usuarios especiales, los Intermediarios Financieros deben verificar la condición expuesta por el solicitante del crédito, para lo cual utilizarán el mecanismo que cada entidad determine.



Los usuarios o beneficiarios del financiamiento agropecuario y rural que NO clasifiquen en ninguna de las categorías de usuarios especiales descritas en los literales (a) al (q), serán clasificados en el tipo de productor que les corresponda según sus ingresos brutos y nivel de activos.

Para aquellos casos en los que un productor cumpla con más de una categoría de usuario o beneficiario especial, el Intermediario Financiero deberá seleccionar y registrar en FINAGRO la categoría que más le favorezca al productor agropecuario desde el punto de vista de condiciones financieras.

8. Requisitos para la obtención del crédito

- a. Que el Intermediario Financiero haya efectuado, respecto de su solicitud de crédito y de su deudor, la evaluación del riesgo crediticio de conformidad con sus propias políticas, los requisitos y normas generales para el otorgamiento de crédito fijados por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria, según sea el caso, y en sus reglamentos internos de crédito, sus manuales de administración de riesgo crediticio contemplados en el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito (SARC) y en los Sistemas de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo (SARLAFT), así como con la normatividad específica establecida por FINAGRO en el presente Manual de Servicios y la que resulte aplicable a la entidad y su actividad, en especial las emitidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.
- b. Para efectos de lo anterior, bastará con la manifestación que en tal sentido emita el Intermediario Financiero, la cual se entenderá surtida con el registro de la operación ante FINAGRO, sin que se requieran documentos adicionales para tal fin.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



- c. FINAGRO se reserva el derecho de rechazar a los usuarios o beneficiarios que, por políticas del SARLAFT, no deban ser sujetos de créditos en condiciones FINAGRO o beneficiarios del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) o de alguno de los programas que administra.
- d. Que como resultado del conocimiento del cliente y del estudio de la solicitud de crédito, haya clasificado al deudor en el Tipo de Productor, Usuario o Beneficiario correspondiente, con base en la información suministrada por él ante el Intermediario Financiero para el trámite del crédito.
- e. Que el Intermediario Financiero cuente con el proyecto productivo a financiar de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.
- f. Que el Intermediario Financiero cuente con un título valor de contenido crediticio a cargo del deudor o para el caso de leasing en un pagaré o en un contrato.
- g. Para el caso de los pagarés, estos podrán ser físicos o electrónicos, su operación y custodia podrá ser realizada por la entidad habilitada para estos efectos que el Intermediario Financiero prefiera. Cuando corresponda a operaciones que se registren en cartera de redescuento, el Intermediario Financiero debe realizar el correspondiente endoso en propiedad del pagaré a favor de FINAGRO y continuar con la custodia de éste hasta tanto se emita por parte de FINAGRO la autorización o reporte de levantamiento del endoso.



9. Condiciones financieras

Se encuentran establecidas para cada Tipo de Usuario o Beneficiario en la carpeta de anexos del Manual de Servicio, Título 1 Anexo 1.3 “Condiciones financieras”, las cuales estarán indexadas al Indicador Bancario de Referencia (IBR).

El monto y plazo del crédito será determinado por el estudio que haga el Intermediario Financiero, respecto de cada solicitud de crédito y cada productor. Para toda solicitud independientemente del tipo de productor, se podrán convenir entre el Intermediario Financiero y el usuario, el monto del crédito, plazos incluidos los periodos de gracia, al igual que las fechas de pago de amortización y de intereses considerando los siguientes aspectos del proyecto objeto de financiación: destinos contemplados, los flujos de caja, los ciclos productivos de la actividad productiva desarrollada con el proyecto y la capacidad financiera del solicitante de crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta además de los períodos de producción, el plazo necesario para su comercialización.

Igualmente, para la definición de condiciones financieras, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Para operaciones de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria, indexadas a IBR, al presente Manual se adjunta en la carpeta de anexos del Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.4 “Lineamientos para la liquidación de intereses indexados a IBR de la cartera en condiciones FINAGRO”, en el cual se explica la metodología que deben seguir los Intermediarios Financieros para liquidar los intereses de esta cartera.
- b. Cuando el resultado de la tasa de interés sea negativo (entendido como IBR/DTF + puntos adicionales), tanto en la tasa de redescuento como en la tasa de interés al usuario o beneficiario, la tasa de interés de la cuota correspondiente será cero (0%).



Cuando dicho resultado sea positivo, se liquidarán los intereses con la tasa correspondiente, teniendo en cuenta que el IBR/DTF se deberá actualizar en la fecha de cada vencimiento de cuota.

- c. Se puede estipular el pago de cuotas a capital con valores diferentes, entendiendo que, el valor de los pagos a capital varía por el flujo de caja del proyecto objeto de financiación.
- d. Los Intermediarios Financieros y usuarios o beneficiarios del crédito podrán acordar la capitalización de intereses, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución 17 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones.
- e. Cuando el plazo del crédito sea superior a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa de indexación, podrán acordarse libremente entre el beneficiario del crédito y el Intermediario Financiero.
- f. Para créditos que se concedan a plazos iguales o inferiores a diez (10) años, los puntos adicionales a la tasa indexada (IBR), incluidos los adicionales por capitalización de intereses, no podrán superar los máximos establecidos en el citado Anexo 1.3 “Condiciones financieras” del presente Manual. En el caso del pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos se podrá otorgar créditos al IBR + 28% únicamente cuando el usuario especial sea ‘microempresario’ establecido y que cumplan las disposiciones establecidas el presente manual.
- g. Los créditos que financien un mismo proyecto, y que su entrega sea aprobada en varios desembolsos podrán instrumentarse en un mismo pagaré y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



- I. El destino o destinos, las unidades y costo de inversión del proyecto deberán ser reportados en su totalidad al realizar el primer desembolso.
- II. Si las inversiones a ejecutar son susceptibles de Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), éste procederá únicamente si en el momento del primer desembolso se accede a la inscripción y únicamente por el valor del proyecto registrado ante FINAGRO.
- III. Para los créditos con acceso a las Líneas Especiales de Crédito (LEC) con tasas subsidiadas, el subsidio sólo aplicará para el desembolso que se registre en FINAGRO, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos para el subsidio a la tasa. Sobre el monto de crédito aprobado por el Intermediario Financiero para el proyecto, no se reserva subsidio alguno para la tasa de interés, únicamente se asigna subsidio a la tasa de interés para cada desembolso.
- IV. Para todos los casos, cuando el flujo de caja del proyecto productivo lo permita, se podrá otorgar el crédito en más de un desembolso y se podrá financiar hasta el 100% de los costos del proyecto, incluidos los gastos generados por la prima del seguro agropecuario e IVA, así como por la comisión e IVA del FAG, independientemente del Tipo de Productor.
- V. El margen de redescuento para las operaciones que se requiera realizar mediante el mecanismo de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) de su valor.



10. Otros Mecanismos de Financiación

A continuación, se describen otros mecanismos de desembolso, a parte del crédito ordinario, a través de los cuales se financian algunas actividades. Estos mecanismos estarán sujetos al control de inversiones y gastos, de acuerdo con lo establecido en el Título 6 del Manual de Servicios.

10.1 Factoring Agropecuario

Se podrá financiar hasta el 100% del valor total de las facturas de venta con vencimiento o plazo para pago futuro, de productos agropecuarios desarrollados por los productores, transformadores, comercializadores y prestadores de servicios de apoyo a la producción. Se podrá ejecutar individualmente y/o a través de esquemas asociativos o de integración, independientemente del tipo de productor en el que clasifiquen.

Esta financiación se otorgará para las diferentes modalidades de *Factoring*, y se podrá realizar con recursos de redescuento (mediante el descuento individual de la factura que cumpla con los requisitos para calificar como título valor de contenido crediticio, y su endoso con responsabilidad cambiaria del vendedor y el Intermediario Financiero a favor de FINAGRO) o de cartera sustitutiva o agropecuaria (mediante el mecanismo de instrumentalización de la obligación y responsabilidad por el pago que el Intermediario Financiero estime procedente).

Se permitirá el empaquetamiento de varias facturas siempre y cuando todas tengan la misma fecha ajustada de pago, en este caso, si se opta por fondear la operación mediante redescuento, la operación deberá instrumentarse en un pagaré a cargo del vendedor.

Los productos agropecuarios objeto de venta deberán corresponder a las actividades financiables descritas en el numeral 2 del presente Capítulo, lo cual deberá ser verificado



por el Intermediario Financiero. Con el registro de la operación ante FINAGRO, el Intermediario Financiero está certificando la existencia de las facturas soporte de cada operación.

Este programa de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) ni a las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).

El proceso operativo se podrá consultar en el en el numeral 17 del Título Quinto del presente Manual de Servicios “Disposiciones Comunes a todos los Tipos de Cartera”.

10.2 Operaciones de Leasing

Los Intermediarios Financieros podrán otorgar financiación para la adquisición y/o arrendamiento de activos productivos mediante la celebración de operaciones de *Leasing* Financiero o *Leasing* Operativo (Arrendamiento Operativo sin Opción de Compra) que correspondan a los destinos financiables y productos relacionados, descritos en la carpeta de anexos Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.2 “Códigos Destinos De Crédito Y Producto Relacionado”.

Las operaciones de *Leasing* se pueden desarrollar a través de las siguientes modalidades:

Operaciones de *Leasing* Financiero: mediante esta modalidad el Intermediario Financiero adquiere a nombre propio, por instrucción de su cliente (locatario), un activo productivo y se lo entrega a éste a título de arrendamiento para su uso y goce durante un plazo pactado, a cambio del pago periódico de una suma de dinero denominada “Canon” (Canon compuesto por amortización a capital e intereses).

Al vencimiento del plazo pactado, el cliente tendrá el derecho de ejercer una “opción de compra” sobre el bien por un valor preestablecido desde el inicio del contrato.



Operaciones de *Leasing* Operativo (Arrendamiento Operativo sin Opción de Compra): mediante esta modalidad el Intermediario Financiero adquiere, por instrucción de su cliente, un activo productivo y se lo entrega a éste (arrendatario), en arrendamiento, para su uso y goce durante un plazo pactado, a cambio del pago periódico de una suma de dinero denominada “canon” o renta periódica (canon como contraprestación por la explotación del activo).

Las operaciones Leasing cuentan con características especiales y condiciones financieras que se presentan a continuación:

Usuarios o Beneficiarios: podrán celebrar estas operaciones las personas descritas en el numeral 7 “Usuarios o Beneficiarios de Crédito” del presente Capítulo, conforme al análisis que los Intermediarios Financieros realicen para efectos de la aprobación de las operaciones.

Plazo máximo de las operaciones de *leasing*: el plazo de las operaciones de *leasing* será acordado entre el beneficiario de la financiación y el Intermediario Financiero teniendo en cuenta los destinos y productos relacionados financiados.

Registro de operaciones: el registro de las operaciones se debe realizar en FINAGRO en el momento en que se otorga el primer anticipo, siguiendo el proceso operativo establecido en el Título Quinto del presente Manual de Servicios en el numeral 5.6 Registro de Operaciones *Leasing*.

Cuando las operaciones tienen varios desembolsos (anticipos), en el momento del registro, se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y demás condiciones establecidas para un crédito con varios desembolsos. De esta manera, se podrán incluir dentro de los montos a financiar, los desembolsos que se hayan efectuado dentro de los ciento ochenta (180) días calendario que son anteriores a la fecha del redescuento correspondiente.



Para el caso de operaciones de *leasing* financiero, el valor de canon para el registro de la operación se homologa a IBR, sin superar el límite de tasa de interés al beneficiario.

Plazo para la ejecución de los proyectos: La adquisición de los activos productivos debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro de la operación respectiva. En el caso de operaciones de *leasing* de infraestructura y construcción y de *leasing* de importación, el plazo para la ejecución de los proyectos podrá ser hasta de trescientos sesenta (360) días.

En las operaciones con varios desembolsos (anticipos) el plazo se contará desde el registro del último anticipo o desembolso contemplado en el proyecto.

Las operaciones de *Leasing* Financiero podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural, de conformidad con la normatividad vigente. En este caso deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Título Tercero del presente Manual.

Cuando se efectúe un único redescuento, la fecha de terminación (fecha de activación del contrato) puede darse dentro de los quince (15) días calendario que son anteriores al redescuento o simultáneamente con éste.

Las operaciones de *Leasing* operativo o Arrendamiento sin Opción de Compra no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

La financiación otorgada por este producto tendrá acceso a la garantía del FAG en los términos dispuestos en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.



10.3. Tarjeta Agropecuaria

Los Intermediarios Financieros podrán otorgar créditos dirigidos a financiar las necesidades del proyecto productivo que corresponda a las actividades financiables descritas en el presente manual, autorizando su desembolso mediante tarjeta de crédito.

El registro de las operaciones se realizará a través del aplicativo AGROS, utilizando el Programa de Crédito denominado “Tarjeta Agropecuaria”, cuyo mecanismo de registro de operaciones será por captura interactiva y/o utilizando el modelo de operativa simplificada.

El plazo para la financiación de cada proyecto productivo se podrá convenir entre el Intermediario Financiero y el beneficiario, considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario, se deberá tener en cuenta, además de los periodos de producción, el plazo necesario para su comercialización.

Este programa de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) ni a las Líneas Especiales de Crédito (LEC).

Estos créditos tendrán acceso a las garantías del FAG para cada utilización registrada en FINAGRO se expedirá una garantía y se aplicarán las condiciones definidas, según el tipo de productor, en el Título segundo del Manual de Servicios de FINAGRO.

10.4. Crédito Rotativo en Condiciones FINAGRO

El Programa de Crédito Rotativo en condiciones FINAGRO permite a los beneficiarios acceder a recursos de crédito para atender necesidades del proyecto productivo que corresponda a las actividades financiables establecidas en el presente manual, hasta por

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



el monto definido por el Intermediario Financiero, donde los abonos al crédito renuevan su disponibilidad.

Este programa está dirigido a garantizar liquidez para el proyecto productivo, permitiendo atender las necesidades del productor de manera ágil y oportuna, conforme al análisis, conocimiento y selección de clientes que los Intermediarios Financieros determinen según su SARC, SARLAFT y SIPLAFT, para efectos de la aprobación del crédito.

Cada desembolso constituye una operación de crédito que debe registrarse en FINAGRO de manera independiente y debe informar de forma explícita el destino o destinos objeto de financiación, los cuales serán objeto de control de inversión. El registro se realizará a través del aplicativo AGROS, utilizando el Programa de Crédito que sea informado por la Dirección de Fondeo y Redescuento a través de AGROS, teniendo en cuenta el procedimiento descrito en el numeral 20 del Título Quinto del presente Manual.

El plazo para la financiación de cada proyecto productivo se podrá convenir entre el Intermediario Financiero y el beneficiario, considerando los flujos de caja de los proyectos financiados, los ciclos productivos y la capacidad financiera del solicitante del crédito. Cuando se trate de proyectos productivos del sector primario se deberá tener en cuenta, además de los periodos de producción, el plazo necesario para su comercialización. Las demás condiciones de tasa de interés y de redescuento son las establecidas en la carpeta de anexos del Manual de Servicios, Título 1 Anexo 1.3 “Condiciones financieras”, de acuerdo con la clasificación del tipo de productor.

El proyecto productivo financiado a través de este instrumento tendrá acceso a la LEC, en los términos y condiciones establecidos para cada segmento y para cada vigencia, siempre y cuando el destino de crédito financiado se encuentre priorizado en la correspondiente LEC. Para acceder, se deberá tener en cuenta la disponibilidad de recursos para el subsidio a la tasa al momento del registro de cada desembolso en FINAGRO. Dado que el cupo



aprobado por el Intermediario Financiero no se registra en FINAGRO, no compromete la reserva de subsidio alguno para la tasa de interés.

Estos créditos tendrán acceso a las garantías del FAG para cada desembolso registrado en FINAGRO. Se expedirá la garantía aplicando las condiciones que se encuentren vigentes al momento del registro, según el tipo de productor, descritas en el título segundo del Manual de Servicios de FINAGRO.

Este programa de crédito no tiene acceso al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).

11. Compra de cartera

Los intermediarios financieros podrán celebrar compra de cartera de créditos originados para las actividades financiadas, siempre y cuando resulte en una reducción de tasa de interés al usuario, entendida como la posibilidad que tiene el Intermediario Financiero de comprar una o varias obligaciones que un deudor tenga con el sistema financiero, que se encuentren vencidas o al día y estén registradas en FINAGRO. Para proceder con el registro en FINAGRO la(s) obligación(es) a comprar debe(n) estar con saldo cero (\$0) previamente en FINAGRO. Para estas operaciones se debe conservar la misma fuente de fondeo y para efectos del registro, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 5.5 del Capítulo Primero del Título 5 del presente Manual de Servicios.



12. Normalización

Podrán financiarse las operaciones de normalización de cartera que requiera el Intermediario Financiero de acuerdo con los siguientes términos:

- a. Cualquier operación originada con tasa IBR -incluida la reestructuración- se puede normalizar únicamente con la misma tasa de referencia.
- b. Para el caso de las operaciones originadas en DTF, el Intermediario Financiero podrá pactar libremente con el beneficiario la tasa de referencia a aplicar (DTF o IBR) cuando se trate de una reestructuración. Para el caso de la modificación no se puede cambiar la tasa de referencia de la obligación.
- c. Cuando se haga necesario normalizar una operación de crédito, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenía el usuario del crédito al momento del otorgamiento de la operación original objeto de normalización.

12.1 Modificación

Serán aquellas operaciones que sean modificadas en las condiciones originalmente pactadas de los créditos con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación, ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración (según lo dispuesto por el numeral 2.3.2.2.1. del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera y demás normas que lo modifiquen o adicionen).

Para el registro de la modificación se debe realizar de manera individual por crédito y conservando la misma fuente de fondeo.



Los Intermediarios Financieros podrán realizar, bajo condiciones FINAGRO, ajustes prudenciales a las operaciones de crédito ante la identificación de riesgos potenciales que puedan afectar la capacidad de pago del deudor. Esta disposición tiene por objetivo permitir la implementación de medidas correctivas anticipadas frente a escenarios previsibles que puedan impactar negativamente el desarrollo del proyecto agropecuario financiado, tales como variaciones climáticas adversas, riesgos climatológicos o fitosanitarios, fluctuaciones significativas en los precios de insumos, crisis financieras internacionales, entre otros. Se debe tener en cuenta que estas operaciones se podrán registrar en FINAGRO en los términos establecidos en el numeral 10 del Título Quinto, no obstante, en créditos garantizados por el FAG y siempre que la modificación no implique ampliación del plazo total del crédito, dicha modificación se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Garantías.

12.2 Reestructuración

Se entiende por reestructuración de un crédito cualquier mecanismo excepcional, instrumentado mediante la celebración y/o ejecución de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real deterioro de su capacidad de pago (según lo dispuesto por el numeral 2.3.2.3.1. del Capítulo XXXI de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia).

Si durante la vigencia de la reestructuración, el Intermediario Financiero lo considera pertinente, podrá acordar un cambio en la tasa de interés, sin que en ningún caso se superen los topes establecidos para cada Tipo de Productor. Se podrá conservar la garantía del FAG.



12.3 Refinanciación

Se entiende por refinanciación el nuevo registro de una operación a un usuario con las mismas condiciones de la restructuración, con la posibilidad de incluir los intereses de mora hasta por noventa (90) días, siempre y cuando exista perturbación del pago por la ocurrencia de una situación económica crítica certificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

12.4 Tratamiento Especial para Víctimas – Tratamiento especial de las obligaciones por secuestro o victimización de sus titulares

Cuando con posterioridad al otorgamiento de un crédito registrado en FINAGRO, el deudor sea objeto de secuestro o victimización, los Intermediarios Financieros podrán, previa cancelación de la operación cuando a ello haya lugar y por el tiempo que determine en cada caso la legislación respectiva, conceder al deudor que acredite su condición de secuestrado o víctima, beneficios en materia de interrupción de plazos y términos de vencimiento de obligaciones vigentes, derivadas de créditos agropecuarios y rurales.

Para conservar la garantía de estas operaciones, el Intermediario Financiero deberá cancelar el registro de la operación utilizando la causal 77 (cancelación secuestrados-desplazados y trámites concursales) y efectuar un nuevo registro por cartera agropecuaria.



13. Antigüedad del gasto

Se podrán imputar gastos a una operación hasta con ciento ochenta (180) días calendario de antigüedad, contados desde la fecha de realización del gasto hasta la fecha de redescuento para proyectos financiados con créditos redescontados, y hasta la fecha de desembolso para los créditos sustitutivos o de cartera agropecuaria.

14. Plazo para ejecutar las inversiones asociadas a los proyectos productivos

La ejecución de las inversiones debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de registro del crédito respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el Intermediario Financiero otorgue un plazo mayor al momento de aprobar el crédito.

Cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentadas ante el Intermediario Financiero, éste podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo.

Para los casos previamente descritos, los cambios deberán ser informados a la Dirección de Control de Inversión de FINAGRO, a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co

Para el caso de proyectos que contengan más de dos desembolsos, se tomará como guía para el plazo de ejecución del proyecto, el último desembolso que se registra ante FINAGRO, y como plazo de ejecución de cada desembolso, la fecha de registro de cada uno.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



En la eventualidad en que un usuario de crédito requiera, dentro del plazo establecido para su ejecución, un replanteamiento del proyecto objeto de financiación, deberá gestionar previamente ante el Intermediario Financiero la solicitud. De ser autorizado por el Intermediario Financiero, éste procederá a la formalización de la corrección en la Dirección de Fondeo y Redescuento en los términos dispuestos en el Título Quinto del presente Manual.



Capítulo Segundo

Otras Líneas de Crédito

1 Créditos para la adquisición y/o reparación y mantenimiento de las artes (redes), equipos y embarcaciones pesqueras y de cabotaje

Este programa tiene su fundamento en lo definido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante Resolución No. 1 de 2015 y está dirigido a financiar la adquisición y/o reparación y mantenimiento de estos implementos y equipos (entendido como servicio de apoyo de transporte y comercialización rural) del Litoral Pacífico colombiano, específicamente de Buenaventura.

1.1 Beneficiarios de los créditos

Personas naturales o jurídicas cuyos activos no superen los Mil Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (1.100 SMMLV).

1.2 Monto Máximo de los Créditos

Cuatrocientos Setenta Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (470 SMMLV).



1.3 Garantías FAG

Los créditos pueden acceder a garantías del FAG en los términos dispuestos en el Capítulo Primero del Título Segundo del presente Manual.

1.4 Requisito de acceso

El beneficiario del crédito aportará documentos, a satisfacción del Intermediario Financiero, que acrediten que ha venido dedicándose a la actividad financiada, como mínimo, en los últimos 2 años.

1.5 Monto Máximo del Programa

El monto máximo del programa está dado en el total de Garantías que podrán expedirse en desarrollo del mismo y será de Ocho Mil Millones de Pesos (\$8.000.000.000.oo).

Si llegare a evidenciarse un eventual agotamiento de estos recursos, en la aprobación de las operaciones de crédito, el Intermediario Financiero deberá dar prioridad a las solicitudes de los pescadores y de quienes clasifiquen como pequeños productores.



Capítulo Tercero

Microcrédito Agropecuario y Rural

De acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones No. 7 de 2012, 12 de 2015 y 7 de 2019 de la CNCA y la Resolución Externa 3 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones, la línea de microcrédito agropecuario y rural se sujetará a las condiciones establecidas en el presente capítulo.

1. Definición

Se entiende por operaciones de microcrédito agropecuario y rural las operaciones de crédito individuales celebradas con los beneficiarios (pequeños productores o microempresarios rurales) destinadas a la financiación de actividades productivas agropecuarias y rurales (unidad económica del microempresario rural) originados con tecnología microfinanciera o microcrediticia, cuyo monto máximo no podrá superar Veinticinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (25 SMMLV), y sin que en ningún tiempo el saldo a capital para un solo deudor sobrepase dicha suma.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



La tecnología microfinanciera o microcrediticia es una metodología para la evaluación del riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones de crédito, que incluye, entre otros, los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito y asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

En concordancia con la Ley 731 de 2002, las actividades rurales financiadas por esta línea comprenden desde las actividades tradicionales, tales como las labores agropecuarias, forestales, pesqueras y mineras, hasta las no tradicionales, como el desarrollo de agroindustrias y microempresas, además de otras actividades realizadas en el marco de una perspectiva más amplia de la ruralidad, como son las relacionadas con la integración a cadenas agroproductivas y comerciales en todas sus expresiones organizativas, el turismo rural y ecológico, las artesanías, la transformación de metales y piedras preciosas y otros nuevos campos de oportunidad, incluyendo las actividades de mercadeo, transformación de productos y prestación de servicios que se realicen en torno a ellas.

Adicionalmente, la perspectiva más amplia de la ruralidad implica una relación cada vez más estrecha e interdependiente entre lo rural con lo urbano, caracterizada por los vínculos que se establecen por la ubicación de la vivienda y el lugar de trabajo, así como por los establecidos en desarrollo de las actividades rurales y otras actividades multisectoriales que trascienden lo agropecuario.



2. Condiciones

Los microcréditos pueden ser otorgados por los Intermediarios Financieros con cartera de redescuento, cartera sustitutiva de inversión obligatoria y cartera agropecuaria.

Computarán como cartera sustitutiva únicamente las operaciones de microcrédito agropecuario y rural cuyo monto máximo no supere el equivalente a ocho (8) SMMLV.

Las operaciones de la Línea de Microcrédito en condiciones FINAGRO podrán ser redescontadas dentro del plazo establecido en los contratos marco.

Se financiará el 100% del capital de trabajo requerido en las unidades económicas de microempresarios rurales, que desarrollen una o varias actividades agropecuarias y rurales establecidas en el presente Manual. Igualmente, los costos correspondientes a las comisiones y el IVA causado por la expedición del FAG, así como el valor de las primas de los microseguros voluntarios que aseguren los riesgos a los que se vean expuestos los microempresarios o sus unidades productivas, tales como el seguro de vida, el seguro agropecuario, el seguro de daños o de activos y el seguro funerario entre otros.

En el numeral 5 del Anexo 1.3 “Condiciones Financieras” se encuentra el valor actualizado para la clasificación de los microempresarios, definidos según el literal q del numeral 7.2 del Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual. Las condiciones financieras para estas operaciones que sean registradas a través de cartera de redescuento, sustituta o agropecuaria.

Adicional a la tasa de interés máxima establecida en el citado anexo, los Intermediarios Financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.

En caso de requerirse la normalización de un microcrédito, sólo se podrá realizar a operaciones que inicialmente hayan sido registradas ante FINAGRO por esta Línea de microcrédito. Para estos efectos se tendrán en cuenta las normas generales de la normalización dispuestas en el numeral 12 del Capítulo I del Título I del Manual de Servicios.

El plazo de estos créditos no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses y deberán tener un plan de amortización acorde con el flujo de fondos de la unidad económica a financiar en su conjunto. En ningún caso el registro o redescuento de operaciones con esta línea responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario (o rural), y por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Las actividades económicas desarrolladas en las zonas urbanas (el perímetro urbano de los municipios se especifica en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) adoptado por cada municipio según se especifica en la Ley 388 de 1997, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012) de las siguientes ciudades con categoría especial, 1, y 2, no podrán ser sujetas de financiación con la línea de microcrédito agropecuario y rural:

MUNICIPIOS CATEGORÍAS ESPECIAL, 1 Y 2 (*) - 2024

Nombre	Código DANE	Municipio	Categoría
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	5001	MEDELLIN	ESP
	5088	BELLO	1
	05148	CARMEN DE VIBORAL	2
	5266	ENVIGADO	1

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



	05308	GIRARDOTA	2
	5360	ITAGÜI	1
	5380	LA ESTRELLA	2
	05376	LA CEJA	2
	5615	RIONEGRO	1
	5218	GUARNE	2
	5631	SABANETA	1
	05736	SEGOVIA	2
DEPARTAMENTO DE ATLANTICO	8001	BARRANQUILLA	ESP
	8758	SOLEDAD	2
DISTRITO CAPITAL	11001	BOGOTÁ D.C.	ESP
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	13001	CARTAGENA	ESP
DEPARTAMENTO DE BOYACA	15001	TUNJA	1
	15759	SOGAMOSO	2
	15572	PUERTO BOYACA	2
DEPARTAMENTO DE CALDAS	17001	MANIZALES	1
DEPARTAMENTO DE CAUCA	19001	POPAYÁN	1
DEPARTAMENTO DE CAQUETA	18001	FLORENCIA	2
DEPARTAMENTO DE CESAR	20001	VALLEDUPAR	1
DEPARTAMENTO DE CORDOBA	23001	MONTERÍA	1

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	25126	CAJICÁ	2
	25175	CHÍA	1
	25214	COTA	2
	25286	FUNZA	1
	25290	FUSAGASUGÁ	2
	25307	GIRARDOT	2
	25430	MADRID	2
	25473	MOSQUERA	1
	25754	SOACHA	1
	25817	TOCANCIPÁ	2
	25269	FACATATIVA	2
	25899	ZIPAQUIRA	2
DEPARTAMENTO DE HUILA	41001	NEIVA	1
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	47001	SANTA MARTA	1
DEPARTAMENTO DEL META	50001	VILLAVICENCIO	1
DEPARTAMENTO DE NARIÑO	52001	PASTO	1
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	54001	CÚCUTA	1
DEPARTAMENTO DE QUINDIO	63001	ARMENIA	1
DEPARTAMENTO DE RISARALDA	66001	PEREIRA	1
	66170	DOSQUEBRADAS	2

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



DEPARTAMENTO DE SANTANDER	68001	BUCARAMANGA	ESP
	68081	BARRANCABERMEJA	1
	68276	FLORIDABLANCA	1
	68307	GIRÓN	2
	68547	PIEDECUUESTA	2
DEPARTAMENTO DE SUCRE	70001	SINCELEJO	2
DEPARTAMENTO DE TOLIMA	73001	IBAGUÉ	1
DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA	76001	CALI	ESP
	76147	CARTAGO	2
	76109	BUENAVENTURA	2
	76111	BUGA	2
	76130	CANDELARIA	2
	76364	JAMUNDÍ	2
	76520	PALMIRA	1
	76834	TULUÁ	2
	76892	YUMBO	1
DEPARTAMENTO DE CASANARE	85001	YOPAL	1

*Nota: La certificación de categorización de las entidades territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios), conforme a lo dispuesto en las Leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 1551 de 2012 y el Decreto 2106 de 2019, será certificada por la Contaduría General de la Nación para cada vigencia. La categorización para la vigencia 2024 se encuentra regulada por la Resolución 410 de 2023 de la Contaduría General de la Nación.



Las actividades económicas desarrolladas en las zonas rurales de estos municipios, y en las zonas urbanas y rurales del resto de municipios colombianos, se consideran dentro de un sentido más amplio de ruralidad y, por tanto, podrán financiarse con esta línea.

3. Registro de Operaciones

Para el registro de estas operaciones los Intermediarios Financieros deberán ingresar a través del aplicativo AGROS. Esto se podrá realizar de manera interactiva y/o utilizar el archivo con la estructura de cargue masivo a través en del módulo intercambio de archivo tipo de documento Operaciones Especiales opción Offline MICROCRÉDITO cargue masivo, la actividad y/o producto relacionado que identifica este tipo de operación se identifica con el código 160001 “Microcrédito unidad económica familiar” y el destino a utilizar es el siguiente:

MICROCRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL				
N°	CÓDIGO	DESTINO	PRODUCTO RELACIONADO	UNIDADES
1	165000	Capital de Trabajo Microcrédito agropecuario y rural	160001 Microcrédito unidad económica familiar	No Aplica

4. Control de Gastos o Inversiones

El control de gastos o inversiones se deberá atender lo establecido en el Título Sexto del presente Manual de Servicios.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO SEGUNDO

GARANTÍAS FAG



Capítulo Primero

Condiciones Aplicables a Las Garantías del FAG para Crédito

1. Créditos que pueden ser garantizados

El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) podrá garantizar:

- a) Los créditos redescontados y/o registrados en FINAGRO dirigidos a financiar proyectos del sector agropecuario y rural, y otorgados a todas las tipologías de productor, así como los usuarios especiales establecidos en el Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO.
- b) Los créditos para capitalización, compra y creación de empresas, siempre y cuando los socios de la empresa a capitalizar, comprar o crear, se obliguen solidariamente y pignoren los derechos accionarios o los aportes de capital a favor del intermediario financiero que otorgue el crédito.
- c) Los créditos en condiciones de mercado destinados a las actividades financiadas definidas en el Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO. Estos créditos corresponden a aquellos que no reúnen las condiciones



establecidas por la CNCA y las reglamentaciones correspondientes para su redescuento o validación como cartera sustitutiva ante FINAGRO. Deberán registrarse como "Otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado".

- d) Los créditos a pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores destinados a las inversiones en compra de tierras para uso agropecuario o compra de vivienda vinculada a un proyecto productivo agropecuario. En estos casos el beneficiario deberá constituir hipoteca de primer grado sobre la propiedad objeto de financiación en favor del intermediario financiero, así, la garantía del FAG será residual al valor hipotecado.

2. Créditos que no pueden ser garantizados.

No podrán acceder a garantías del FAG:

- a) Los créditos otorgados a personas que tengan créditos garantizados por el FAG que se encuentren en mora superior a 60 días según lo informado por el Intermediario Financiero.
- b) Créditos otorgados a deudores que hayan sido objeto de reconocimiento y pago de la garantía salvo que se hayan normalizado y/o hayan pagado al FAG el valor de la garantía que el Fondo pagó al intermediario financiero o a la bolsa de bienes y productos agropecuarios.
- c) Los créditos otorgados a patrimonios autónomos.
- d) Un proyecto no podrá acceder a garantía FAG por crédito y al mismo tiempo a garantías que respalden operaciones realizadas en la bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities cuando respalden el mismo bien subyacente objeto de la financiación con crédito.



- e) Créditos dirigidos a Actividades no Financiables establecidas en el en el Titulo Primero del Manual de Servicios de FINAGRO.

3. Condiciones generales

Los intermediarios financieros firmarán un “Convenio Marco con el Fondo Agropecuario de Garantías - FAG”, que obra como Anexo 2.1 del presente Manual, donde se establecen las reglas que regulan la relación entre las partes.

Las condiciones de la garantía dependerán del tipo de productor en que se clasifiquen los titulares de los créditos registrados en FINAGRO según la clasificación de tipología de productor y usuarios especiales definidos en el Titulo Primero del Manual de Servicios de FINAGRO. El beneficiario del pago de la garantía FAG será el intermediario financiero.

El FAG garantizará únicamente el capital y excepcionalmente los intereses correspondientes al período de gracia, en proyectos de inversión financiados con créditos que al momento de su aprobación se haya acordado la capitalización de intereses. En todo caso, para la normalización de créditos con capitalización de intereses, la renovación de garantías no podrá aumentar el valor en riesgo del FAG antes de la normalización.

Los pagarés en los cuales se avalan los créditos garantizados por el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), no podrán incorporar obligaciones diferentes a las respaldadas por el FAG. Para crédito aprobados en varios desembolsos o utilizations dirigidos a financiar un proyecto productivo, estos podrán instrumentarse en un mismo pagaré.

Los intermediarios financieros deberán evaluar el riesgo de incumplimiento de los créditos que serán garantizados por el FAG.

Los abonos a capital de un crédito respaldado con garantía FAG, disminuirán la garantía en forma proporcional.



La solicitud, expedición y pago de las garantías tienen una naturaleza eminentemente contractual y por tanto no implican actuaciones de carácter administrativo ni dan derecho a la interposición de recursos de esa naturaleza.

4. Usuarios.

Pueden ser usuarios del FAG las personas naturales o jurídicas, según las tipologías de productor, así como los usuarios especiales definidos en el Título Primero del presente Manual.

Para definir el tipo de productor del titular del crédito garantizado se tendrá en cuenta la información financiera del mismo con la que el intermediario financiero lo aprobó, y deben corresponder al tipo de productor con el que se solicitó la garantía. Es responsabilidad de los intermediarios financieros, la verificación de las condiciones que deben cumplir los titulares del crédito para ser calificados de acuerdo con la clasificación de tipo de productor establecida en el Título Primero del presente Manual de Servicios.

5. Límites

5.1 Límite por Intermediario Financiero

FINAGRO como administrador del FAG podrá estudiar, aprobar y asignar un límite individual de garantías a disposición de cada uno de los intermediarios financieros, con cargo al cual se podrán emitir certificados individuales de garantía sobre créditos desembolsados por estos, de conformidad con la calificación interna otorgada por FINAGRO a cada Intermediario Financiero.

El límite individual de garantías no es un derecho adquirido para el intermediario financiero, y en tal sentido, FINAGRO podrá en cualquier momento suprimirlo, reducirlo o



suspenderlo, sin afectar las garantías que se hayan expedido en función de los límites establecidos con anterioridad.

5.2 Límite por Titular

Ningún titular de créditos garantizados por el FAG podrá tener garantías vigentes cuyo valor garantizado conjuntamente exceda de DOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (232.000) Unidades de Valor Básico (UVB) o su equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Para los titulares de créditos asociativos, el límite anterior será de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL (1.160.000) Unidades de Valor Básico (UVB) o su equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

5.3 Facultad de FINAGRO para definir límites

FINAGRO de manera general o individual, podrá limitar el monto del crédito a garantizar, el descuento por nivel de amortización, y/o el porcentaje de la cobertura de la garantía, suspender la expedición de nuevos certificados para destinos de crédito, intermediarios financieros, agencias o sucursales de éstos, modificar o eliminar el límite de garantías en consideración de la evaluación del nivel de riesgo y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.

6. Vigencia de la garantía

La vigencia del certificado de garantía será igual al plazo del crédito respaldado más setecientos veinte (720) días calendario, e inicia desde la fecha de suscripción del pagaré.

Así mismo, cuando el crédito entre en mora, la vigencia de la garantía se mantendrá a partir de la fecha de entrada en mora, hasta los setecientos veinte (720) días calendario siguientes.



La vigencia de la garantía terminará con la ocurrencia de uno de los siguientes eventos:

- a) Expiración del plazo de la vigencia de la garantía.
- b) Pago anticipado de la obligación garantizada.
- c) Solicitud del Intermediario Financiero de cancelar la garantía.

Para aquellos créditos con garantía FAG, que se hubieran ofrecido en venta al Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) o los programas de compra de cartera que el Gobierno Nacional establezca para ello, y no hayan sido objeto de compra, los términos de la vigencia de la garantía se contarán a partir de la fecha de terminación del proceso de formalización de compra de cartera.

7. Causales de pérdida de validez y no pago de la garantía

No habrá lugar al pago de la garantía, cesando de pleno derecho sus efectos, con la ocurrencia de una de las siguientes circunstancias:

- a) El Intermediario Financiero no pague oportunamente la comisión de la garantía.
- b) Cuando para la obtención de la obligación garantizada por el FAG, su renovación o pago, se hubiere pretermitido el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:
 - Cuando se solicite garantía para normalizar un crédito que originalmente no estaba respaldado por el FAG o se solicite una cobertura superior a la inicial.
 - Cuando la garantía no se encuentre vigente a la fecha de la reclamación.
 - Cuando el intermediario financiero al efectuar el registro de la garantía del FAG no reporte a FINAGRO el uso de otras garantías institucionales complementarias.



- Cuando la cobertura de la garantía es adicionada, con garantías complementarias, en más de 10 puntos porcentuales.
 - Cuando el crédito garantizado no cumple con las normas del SNCA, con excepción de las garantías en condiciones de mercado.
 - Las demás que establezca la CNCA en la reglamentación que se expida para el control de gastos o inversiones del destino del crédito agropecuario, la cual está definida en el presente Manual de Servicios.
- c) El intermediario financiero no presente oportunamente o no subsane dentro de la vigencia de la garantía, los documentos requeridos para el pago de la garantía.

En cualquier momento en que FINAGRO verifique la ocurrencia de alguna de las causales de no pago y pérdida de validez de la Garantía, incluso después de haber pagado una garantía, podrá así declararlo, dejándola sin vigencia si es del caso, sin que haya lugar a la devolución de las comisiones causadas con antelación a la declaratoria mencionada. Si la garantía se encuentra en trámite de reclamación, esta declaratoria se efectuará mediante la negativa al pago que podrá ser controvertida por el intermediario financiero ante las instancias que defina FINAGRO. En caso contrario, se adelantará un trámite que permita la contradicción al intermediario financiero en los términos e instancias establecidos en el presente Manual de Servicios.

Cuando con posterioridad al pago de la garantía, FINAGRO verifique la ocurrencia de alguna de las causales de no pago y pérdida de validez y así lo declare, de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, el intermediario financiero deberá reintegrar al FAG el valor pagado, más los rendimientos a la tasa del crédito garantizado dentro de los términos que establezca el FAG, en caso contrario se iniciará la liquidación de intereses a cargo del intermediario financiero, para lo cual se aplicará el valor de la IBR publicada por el Banco de la República para el plazo de un mes.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



El trámite para la verificación de la ocurrencia de la causal de no pago y pérdida de validez de una garantía que fue pagada, sólo podrá iniciarse por parte de FINAGRO dentro de los tres (3) años siguientes a su pago.

Entre el inicio del procedimiento y su terminación no podrán transcurrir más de dos (2) años. En consecuencia, los pagos respecto de los cuales no se inicie el procedimiento de verificación o terminación, en los plazos señalados, quedarán en firme.



Capítulo Segundo

Coberturas y Comisiones del FAG

1. Coberturas

Es el porcentaje del capital del crédito otorgado que es garantizado por el FAG. Se define de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1.1. Para 1) crédito individual, leasing o 2) crédito asociativo con responsabilidad individual:

Tipo de productor	Cobertura
Desplazados	100%
Pequeño Productor, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Mujer Rural:	

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo del PNIS	100%
Ordinario	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	80%
Leasing	60%
FAG en condiciones de Mercado	50%
Compra Tierras Pequeño Productor Mujer Rural	50%
Compra Tierras Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado – ZOMAC y municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET	50%
Compra Tierras pequeño productor	40%
Mediano Productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados, y vinculados a programas de desarrollo alternativo del PNIS	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Ordinario	60%
Leasing	50%
FAG en Condiciones de Mercado	50%
Gran productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas de desarrollo alternativo del PNIS	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Ordinario	50%



En virtud de lo dispuesto en el literal b. del artículo 14 de la Resolución 5 de 2021 de la CNCA, para los créditos en condiciones ordinarias con Integrador Bursátil la cobertura del FAG será del 80%.

1.2. Para créditos con esquemas asociativos

Tipo de esquema	Cobertura
Esquemas asociativos	80%
Esquemas de Integración	70%

1.3. Para microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera:

Tipo de esquema	Cobertura
Microcrédito agropecuario y rural	50%
Emprendimientos Productivos en municipios ZOMAC y PDET	60%

En ningún caso el registro o redescuento de operaciones de microcrédito agropecuario y rural responderá a un único flujo de caja derivado de un solo proyecto agropecuario o rural, y, por tanto, debe sustentarse en un flujo de caja integral de la unidad productiva familiar.

Con base en los resultados de la calificación interna realizada por FINAGRO estas coberturas podrán ser revisadas por intermediario financiero, para la expedición de



nuevas garantías, dichas coberturas, serán presentadas a consideración de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA.

La implementación de las Coberturas Progresivas del FAG ha sido suspendida por parte de la CNCA. FINAGRO informará con la debida antelación el inicio de implementación y las condiciones de las mencionadas coberturas.

2. Garantías complementarias

Las garantías institucionales complementarias corresponden a aquellas garantías ofrecidas por entidades territoriales, organizaciones gubernamentales o entidades privadas, entre otras, a los intermediarios financieros con el fin de complementar las garantías del FAG.

La garantía del FAG podrá utilizarse en conjunto con otras garantías institucionales complementarias. En caso de que se utilicen dichas garantías institucionales, el intermediario financiero deberá reportar a Finagro su cobertura al efectuar la solicitud de la garantía del FAG. El incumplimiento de esta disposición será causal de pérdida de validez o no pago de la garantía del FAG.

Para las garantías con cobertura diferente al 100%, la cobertura de las garantías del FAG podrá ser adicionada hasta en 10 puntos porcentuales teniendo en cuenta la cobertura establecida por tipo de productor, sin que en ningún caso la suma de las coberturas supere el 90%.

3. Comisiones

Los Intermediarios Financieros deberán pagar al FAG, una comisión anticipada, la cual se calcula sobre el saldo del crédito garantizado, esta comisión puede ser única o anual.



Cuando se trate de comisión única, el FAG cobrará al momento de la expedición de la garantía, el valor correspondiente a la totalidad del plazo del crédito.

Cuando se trate de comisión anual, el FAG cobrará al momento de la expedición de la garantía, el valor para el primer año del plazo del crédito. Posteriormente y al inicio de cada anualidad se cobra el valor del periodo respectivo.

3.1. Condiciones

3.1.1. Comisiones Anuales

- a. El Intermediario Financiero podrá seleccionar el tipo de comisión anual, para todos los tipos de productor, independiente del plazo del crédito.
- b. En el caso de garantías que respalden créditos de duración superior a un (1) año, pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará de manera proporcional.
- c. Para garantías que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, la comisión se cobrará anual y/o proporcional por fracción de año según sea el plazo.
- d. Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual anticipada.

3.1.2. Comisiones Únicas

- a. Cuando se trate de garantías para respaldar créditos de pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos, independiente del plazo del crédito, se podrá establecer comisión única.



- b. Para garantías que respalden créditos de medianos y grandes productores cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder de treinta y seis (36), se podrá establecer comisión única.
- c. En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, la comisión a pagar será proporcional al plazo del crédito. En estos casos se deberá seleccionar la opción de comisión única.
- d. Para garantías que respalden microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, se podrá establecer comisión única.

3.2. Valor de las comisiones

3.2.1 Comisiones Anuales

a. Crédito o Leasing Individual o Crédito Asociativo con Responsabilidad Individual

Tipo de productor	Comisión
Pequeño productor de ingresos bajos, pequeño productor, mujer rural y joven rural:	
Víctimas, Reinsertados, Reincorporados, Desmovilizados y Vinculados a programas de desarrollo alternativo del PNIS o quien haga sus veces	1,50%
Ordinario y Leasing	1,50%
Desplazados	1,50%
Mediano Productor:	



Víctimas, Reinsertados, Reincorporados, Desmovilizados y Vinculados a programas de desarrollo alternativo del PNIS o quien haga sus veces	3,00%
Desplazados	1,50%
Gran Productor:	
Víctimas, Reinsertados, Reincorporados, Desmovilizados y Vinculados a programas de desarrollo alternativo del PNIS o quien haga sus veces	4,50%
Desplazados	1,50%

b. Para crédito con esquemas asociativos:

Tipo de esquema	Comisión
Esquemas asociativos	1,50%
Esquemas de Integración	2,25%

c. Para microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera:

Tipo de esquema	Comisión
Microcrédito agropecuario y rural	2,50%
Emprendimientos productivos en municipios ZOMAC y PDET	3,00%

d. Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura:

Tipo de esquema	Comisión
-----------------	----------



Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	1,50%
---	-------

e. FAG en condiciones de Mercado:

Tipo de Esquema	Comisión
FAG en condiciones de mercado – Pequeño, Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Mediano Productor	2,68%

Las comisiones anuales de los casos señalados en los literales a. al e. del presente numeral, es igual para todos los créditos independiente de su plazo.

f. Crédito o leasing individual o crédito asociativo con responsabilidad individual, de Mediano y Gran Productor (ordinario).

Plazo del crédito (en años)	Mediano Productor	Gran Productor
1	3,60%	3,35%
2	2,84%	3,13%
3	2,51%	2,88%
4	2,36%	2,64%
5	2,27%	2,54%
6	2,22%	2,44%
7	2,10%	2,27%
8	2,05%	2,23%
9	1,99%	2,14%
10	1,93%	2,10%
11	1,84%	2,06%
12	1,78%	1,98%
13	1,71%	1,92%
14	1,65%	1,86%
15	1,59%	1,81%



Las comisiones anuales de los casos señalados en el literal f. del presente numeral, cambian de acuerdo con el plazo del crédito, para lo cual se tendrá en cuenta lo definido en la columna respectiva.

3.2.2 Comisiones Únicas

COMISIÓN ÚNICA, POR TIPO DE PRODUCTOR, BENEFICIARIO ESPECIAL Y PLAZO DEL CRÉDITO										
Plazo de crédito (Rango en meses)	Gran Productor	Mediano Productor, Leasing	Pequeño productor, Leasing, Pequeño Productor de Ingresos Bajos	FAG Recuperación pequeños productores	Esquemas de integración	Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo medianos productores	FAG Recuperación grandes productores	Víctimas, reinsertados y desarrollo alternativo grandes productores	Microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera	Emprendimientos productivos en municipios ZOMAC y PDET
			Víctima, desmovilizado, reinsertado y reincorporado y desarrollo alternativo pequeños productores							
			1,50%	0,75%	2,25%	3,00%	3,75%	4,50%	2,50%	3,00%
Hasta 3	0,84%	0,90%	0,38%	0,19%	0,56%	0,75%	0,94%	1,13%	0,63%	0,75%
4	1,12%	1,20%	0,50%	0,25%	0,75%	1,00%	1,25%	1,50%	0,83%	1,00%
5	1,40%	1,50%	0,63%	0,31%	0,94%	1,25%	1,56%	1,88%	1,04%	1,25%
6	1,68%	1,80%	0,75%	0,38%	1,13%	1,50%	1,88%	2,25%	1,25%	1,50%
7	1,95%	2,10%	0,88%	0,44%	1,31%	1,75%	2,19%	2,63%	1,46%	1,75%
8	2,23%	2,40%	1,00%	0,50%	1,50%	2,00%	2,50%	3,00%	1,67%	2,00%
9	2,51%	2,70%	1,13%	0,56%	1,69%	2,25%	2,81%	3,38%	1,88%	2,25%
10	2,79%	3,00%	1,25%	0,63%	1,88%	2,50%	3,13%	3,75%	2,08%	2,50%
11	3,07%	3,30%	1,38%	0,69%	2,06%	2,75%	3,44%	4,13%	2,29%	2,75%
12	3,35%	3,60%	1,50%	0,75%	2,25%	3,00%	3,75%	4,50%	2,50%	3,00%
13 a 18	3,60%	3,87%	2,68%	0,94%	2,79%	3,72%	4,64%	5,57%	3,22%	3,72%



19 a 24	3,85%	4,14%	2,91%	1,06%	2,99%	3,95%	4,91%	5,87%	3,38%	3,95%
25 a 36	4,43%	4,76%	3,50%	1,32%	3,57%	4,72%	5,32%	6,38%	3,43%	4,08%
37 a 48	N/A	N/A	4,15%	1,62%	4,18%	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
49 a 60			4,73%	1,90%	4,72%					
61 a 72			5,29%	2,17%	5,23%					
73 a 84			5,81%	2,44%	5,69%					
85 a 96			6,29%	2,69%	6,11%					
97 a 108			6,72%	2,93%	6,48%					
109 a 120			7,11%	3,16%	6,80%					
121 a 132			7,47%	3,37%	7,07%					
133 a 144			7,77%	3,57%	7,30%					
145 a 156			8,05%	3,77%	7,48%					
157 a 168			8,29%	3,95%	7,63%					
169 a 180			8,48%	4,12%	7,73%					
181 en adelante			8,48%	4,12%	7,73%					

3.3. Cálculo para el cobro de las comisiones

En el caso de comisiones anuales en las que el plazo del crédito no corresponda exactamente a anualidades, la liquidación será así:

***Para las anualidades**

Valor de la comisión a pagar = Valor saldo del crédito * % de comisión

***Para la fracción de año**



Cuando el periodo a cobrar por concepto de comisión de la garantía corresponda a una fracción de año, se utilizará la tasa prorrateada de la tasa anual que aplique a la garantía de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Valor comisión a pagar} = \text{Valor saldo del crédito} \times [(\% \text{ comisión} \times n)/12]$$

Donde:

% comisión= Comisión anual anticipada

n= Número total de meses del plazo del crédito

Cuando los plazos no sean exactos en las fracciones de anualidad, el valor de la comisión se calculará con la tasa prorrateada establecida para el próximo periodo. Ejemplo: Fracción de anualidad para el periodo del 01/01/2024 a 03/02/2024 corresponderá a la tasa de comisión prorrateada para 2 meses

Comisión única

Para los créditos cuyo plazo sea inferior o igual a 12 meses, se deberá seleccionar la opción de comisión única y se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de la comisión a pagar} = \text{Valor del saldo del crédito} * \% \text{ de comisión.}$$

Cuando los plazos no sean exactos, el valor de la comisión se calculará con la tasa establecida para el próximo periodo.

Ejemplo: Plazo del crédito 01/01/2024 a 03/01/2025, corresponderá a la tasa de comisión para 13 meses

En los casos en que el crédito garantizado por el FAG financie un proyecto agropecuario que cuente con una póliza de seguro agropecuario, el valor de la comisión tendrá un descuento del 10%.



Para el crédito registrado en FINAGRO, que será objeto de cubrimiento mediante póliza de seguro agropecuario y que hayan accedido al Incentivo del Seguro Agropecuario – ISA, la Dirección de Garantías procederá a expedir el certificado de garantía y la factura por la totalidad del valor de la comisión e IVA.

El tipo de comisión de la garantía solicitado por el intermediario financiero para acceder al descuento por póliza, debe ser anual.

Una vez el cliente haya adquirido la póliza, el Intermediario Financiero deberá enviar vía mail a la Dirección de Garantías la solicitud de descuento del valor de la comisión que ya ha sido pagada al FAG, mediante archivo con la siguiente información:

- Certificado.
- Identificación.
- Nombre.
- Número de póliza.
- Valor crédito.
- Destino de crédito.
- Intermediario.

El formato del archivo debe ser: xls.

El Intermediario financiero deberá solicitar al FAG la devolución del descuento cada vez que se renueve la póliza, dentro del periodo de la anualidad de la comisión causada objeto de descuento.

Una vez validada la información con la Dirección de Incentivos de FINAGRO, se procederá a realizar el reintegro del 10% del valor de la comisión pagada al Intermediario (no se devuelve el valor del IVA pagado). El reintegro estará sujeto al reconocimiento de la póliza y al pago del Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA. El FAG validará que los certificados de garantía se encuentren vigentes.

Si el cliente cancela el seguro anticipadamente, el Intermediario Financiero deberá informar al FAG de la cancelación de la póliza y se solicitará al Intermediario la devolución



del descuento realizado por el tiempo faltante para la terminación de la póliza, contado desde el día en que esta se cancela.

3.4. Aspectos Operativos de las Comisiones

Para los casos en que el intermediario financiero solicite la renovación de la garantía, el porcentaje de comisión estará acorde al plazo de la operación o reestructuración es decir aplican las tablas contenidas en los anexos del presente Título.

Para las operaciones con garantía FAG que sean renovadas, se devolverá el porcentaje de comisión correspondiente al periodo no causado.

Para los créditos cuyos titulares han sido admitidos a un proceso concursal, la ampliación del plazo de la vigencia de la garantía no causará cobro de comisión adicional.

Para las garantías vigentes que hayan sido expedidas con anterioridad a esta reglamentación y cuyo pago de comisión es anual y aquellas que necesiten renovarse, la comisión se liquidará sobre el saldo del crédito, de acuerdo con las tablas que se establecen en esta reglamentación.

La factura es pagadera en un plazo de 60 días calendario. De no ser atendido el pago en este plazo, las garantías que incluyen dicha factura perderán su validez automáticamente.

Cuando la fecha de pago de comisiones corresponde a sábado, domingo o festivo esta se puede trasladar al día hábil siguiente.

Para las garantías expedidas con comisión anual, a partir de la segunda anualidad, la factura será emitida en el mes siguiente del cumplimiento de la anualidad. Y se liquida con el saldo a capital reportado por el Intermediario Financiero en el archivo de saldos, para el cierre del mes de inicio de la anualidad y con el porcentaje de comisión vigente al inicio de la misma.



Ejemplo

Anualidad a cobrar:	Diciembre 2022 a Diciembre 2023
Fecha corte archivo de saldos	Diciembre 2022
Fecha de emisión de la factura	Enero 2023
Porcentaje de comisión	Diciembre 2022

Las comisiones de créditos solicitados con redescuento global desembolsados en diciembre, y registrados en FINAGRO en enero del año siguiente y los de cartera sustitutiva presentados el último día hábil del año, cuya garantía se expida el siguiente año, se facturarán con el porcentaje de comisión correspondiente al año en que fueron desembolsadas.

Una vez anulado un certificado de garantía por no pago de la comisión, el crédito respectivo no será objeto de garantía del FAG en fecha posterior, y en caso de que por error se expida, ésta no tendrá validez. En estos casos se devolverá el valor que se haya pagado por comisión, descontando los gastos operativos que se hayan causado, equivalentes al 5% del valor de dicha comisión, con un mínimo de cinco mil pesos (\$5.000,00).

No habrá lugar a devolución de comisiones cuando ocurra un incumplimiento en el pago de la obligación garantizada.



Capítulo Tercero

Solicitud, Expedición, Novedades, y Reclamación de la Garantía

1. Solicitud de la Garantía

La solicitud de expedición y renovación de la garantía se deberá efectuar por parte del Intermediario Financiero ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO y a través de los medios dispuestos para el efecto. Con la presentación de la solicitud se entiende que el intermediario financiero certifica:

- a. Que el crédito cumple con las condiciones establecidas en la presente reglamentación para ser financiado.
- b. Que le informó al titular del crédito la naturaleza de la garantía y que, en consecuencia, certifica igualmente que éste conoce y entiende la naturaleza de



la garantía, aceptando los efectos jurídicos y deberes derivados de su otorgamiento y eventual pago, para lo cual suscribió el documento respectivo.

- c. Que, en caso de existir “Garantías Silenciosas”, no le ha informado al titular del crédito sobre las mismas. Entiéndase por “Garantías Silenciosas”, aquella en las cuales el intermediario financiero no debe informarle al titular del crédito sobre su existencia, pues no dará lugar al cobro de comisiones para el beneficiario final del crédito.

Para créditos nuevos se podrá solicitar la garantía ante la Dirección de Garantías, previo al registro de la operación ante de Dirección de Fondeo y Redescuento en el aplicativo AGROS, para lo cual el Intermediario Financiero deberá realizar lo siguiente:

Cargue de archivo de solicitud de garantía en el Portal web al cual se podrá acceder a través de la página de FINAGRO siguiendo la ruta Operaciones en Línea, Solicitudes FAG y el ícono de Cargue masivo solicitudes FAG. El instructivo y el formato del archivo se encuentran en el Anexo denominado “Anexo Título Segundo Manual de Ayuda Preinscripción FAG” del Manual de Servicios.

Cuando el crédito sea otorgado con garantía complementaria, el porcentaje de cobertura de esta garantía deberá incluirse en el archivo, de acuerdo con el formato de estructura establecido.

Una vez se ha cargado el archivo y realizado las validaciones de estructura y negocio, se genera archivo de respuesta, en donde se informa el número de la garantía o la causal de rechazo de la garantía.

Las garantías otorgadas para créditos en condiciones de mercado deberán registrarse como “Otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado” a través del portal transaccional que FINAGRO tiene establecido para ello.



Si el intermediario financiero no indica en AGROS que necesita garantía y/o la cobertura que solicita, no se expedirá ésta. El porcentaje de cobertura no debe incluir decimales.

Si por omisión del intermediario financiero no se solicitó la garantía del FAG, ni las garantías complementarias con recursos de las entidades territoriales al momento de registrar la operación ante la Dirección Fondeo y Redescuento de FINAGRO, éstas sólo se podrán expedir, si dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a partir de la fecha del desembolso, tramitan la corrección operativa respectiva.

2. Expedición de la Garantía

Por norma general, salvo casos excepcionales o de fuerza mayor, la expedición de la garantía se efectuará al día hábil siguiente del registro de la operación en la Dirección de Fondeo y Redescuento, de lo cual se informará a los intermediarios financieros.

La expedición de las garantías de los créditos que respalden la modalidad de FAG en condiciones de mercado, se efectuará al día hábil siguiente del registro de la operación en el aplicativo dispuesto para ello.

Cuando la garantía se solicita con anterioridad al registro de la operación ante la Dirección de Fondeo y Redescuento, la factura y la planilla de expedición serán enviadas a los Intermediarios Financieros una vez que la operación sea presentada y quede en firme en AGROS.

Los Intermediarios Financieros deberán registrar ante la Dirección de Fondeo y Redescuento de FINAGRO a más tardar el día 10 del siguiente mes, las operaciones a las cuales les fueron solicitadas la garantía antes del registro de la operación en AGROS, de lo contrario el FAG procederá a anular la garantía preaprobada.

Previo a la generación de la factura y la planilla de expedición, el FAG realizará nuevamente las validaciones requeridas para la expedición de la garantía al Intermediario



Financiero, y los beneficiarios que al momento del registro de la operación tengan garantías en mora o pagadas no tendrán acceso al FAG, así previamente se les haya dado número de certificado de garantía.

Con la planilla de expedición se informa que el crédito está garantizado por el FAG, ésta tendrá la siguiente información: número del certificado de garantía, nombre e identificación del beneficiario del crédito garantizado, nombre del intermediario financiero y sucursal, departamento al cual pertenece la sucursal, llave del crédito, número del título valor, fecha de suscripción del pagaré, plazo y período de gracia, valor del crédito, porcentaje de cobertura, valor de la garantía, porcentaje de comisión aplicado, valor de la comisión causada, IVA causado, y el total causado (comisión más IVA). Para la estimación de los anteriores valores, el sistema los ajusta al peso siguiente cuando el resultado arroje fracciones superiores a cincuenta (50) centavos, o al peso anterior cuando el resultado arroje fracciones iguales o inferiores a cincuenta (50) centavos.

3. Renovación de la Garantía

Previa solicitud de la entidad otorgante del crédito, se podrán renovar las garantías vigentes de créditos objeto de normalización. En estos casos, el crédito inicial debió haber sido garantizado por el FAG y el porcentaje de cobertura del crédito normalizado no podrá ser superior al del crédito inicial.

Por lo tanto, cuando las entidades otorgantes de crédito normalicen o cedan las obligaciones, el FAG cancelará cuando haya lugar, el certificado original y expedirá uno nuevo de acuerdo con las condiciones actualizadas de la obligación definidas en el pagaré.

Para la renovación de las garantías, se podrá mantener la cobertura del crédito garantizado objeto de normalización, siempre y cuando no se aumente en pesos (\$) el valor de la garantía antes de la normalización, de ser necesario deberá ajustarse la cobertura para mantener constante el valor en pesos (\$) de la garantía.



Para la renovación de los certificados de garantía de las operaciones de crédito que se haga necesario normalizar, los activos que se tendrán en cuenta serán los mismos que tenían los productores al momento en que se les otorgó el crédito original objeto de normalización, y deben ser informados por el intermediario financiero al momento de redescantar o registrar la normalización.

Para la normalización y correcciones operativas de certificados de garantía que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, el Intermediario Financiero deberá reportarlos mediante los medios que la Dirección de Garantías de FINAGRO establezcan para tal fin.

Se podrá renovar la garantía cuando encontrándose en trámite de pago un certificado el intermediario financiero llega a un acuerdo de normalización de cartera con el titular del crédito. Si el cliente se pone al día con la obligación que se encuentra en trámite de pago, y este hecho se reporta en el archivo de saldos mensual, la garantía pasará al estado vigente.

Cuando se reestructuren en una sola operación más de dos (2) obligaciones, y unas cuenten con garantías vigentes del FAG y otras que no tengan garantía, el valor a garantizar para la operación a reestructurar resulta de la ponderación de los valores garantizados vigentes. Para mayor claridad se presenta el siguiente ejemplo:

Obligación 1: saldo a capital incluido en la reestructuración \$56.000.000 con garantía vigente por el 70% para un valor garantizado de \$39.200.000.

Obligación 2: saldo a capital incluido en la reestructuración \$78.500.000 con garantía vigente por el 50% para un valor garantizado de \$39.250.000.

Obligación 3: Saldo a capital incluido en la reestructuración \$33.700.000 sin garantía FAG, por lo tanto el valor garantizado es \$0.

Valor de la reestructuración: \$168.200.000



Valor de las garantías vigentes que se incluyen en la reestructuración: \$78.450.000.

Valor de la garantía que se renovará para la reestructuración: \$78.450.000.

Cobertura de garantía FAG para la reestructuración: 46,64% ($\$78.450.000/\$168.200.000$).

Cuando del resultado de la ponderación la cobertura que resulte tenga decimales, siempre el porcentaje de cobertura debe ser sin decimales y se debe tomar la parte entera sin aproximaciones.

Para el ejemplo, la cobertura que se debe registrar para la nueva operación es: 46%.

Como el Fondo Agropecuario de Garantías FAG tiene constituidas varias subcuentas con contabilidad y presupuestos independientes, tales como el FAG ordinario, FAG de recuperación y el FAG Especial para la Economía Popular, solo se podrán normalizar operaciones por el mismo programa por el que se solicitó la operación inicial.

Las garantías vigentes de créditos otorgados a personas admitidas en procesos concursales se podrán renovar a solicitud del intermediario financiero en los términos de los acuerdos que se suscriban y previa cancelación del redescuento, cuando a ello hubiere lugar. Para estos casos, la ampliación del plazo de la vigencia de la garantía no causará cobro de comisión adicional.

A solicitud de los intermediarios financieros y por el tiempo que establezca la legislación aplicable, el FAG suspenderá los términos de las garantías vigentes de créditos otorgados a personas naturales que sean víctimas de secuestro o desplazamiento forzado. Durante dicha suspensión no se causará el cobro de comisión por la garantía.

4. Novedades

Si el intermediario financiero registra la operación incurriendo en inconsistencias diferentes al valor a financiar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la



fecha de desembolso, podrá solicitar la corrección operativa mediante el mecanismo dispuesto por la Dirección de Fondeo y Redescuento, adjuntando los soportes respectivos.

Para aquellos casos en que el intermediario financiero por equivocación haya registrado la garantía FAG y no la requiera, o cuando el intermediario financiero solicita la sustitución de la garantía del FAG por otro tipo de garantía, podrá solicitar la anulación del certificado y la devolución de la comisión pagada, para lo cual deberá remitir a la Dirección de Garantías, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de expedición, una comunicación pidiendo la anulación del certificado, so pena de hacérsele exigible el pago de la comisión durante el tiempo que demore en efectuar la solicitud.

Igualmente, cuando el intermediario financiero solicite el registro de una operación con garantía FAG y el solicitante del crédito no lo tome, la entidad otorgante podrá solicitar a la Dirección de Garantías la anulación del certificado y el reintegro de la comisión, siempre que lo realice en los términos descritos en el párrafo anterior.

Para devolver la comisión, el intermediario financiero deberá enviar comunicación escrita indicando número del certificado y número de documento de identificación del usuario.

Toda corrección operativa de las condiciones del crédito respaldado (tasa de interés, plazos, plan de amortización en lo referente a valores y periodicidad), deberá ser registrada por el intermediario financiero ante FINAGRO, en los términos dispuestos en el Título Cuarto del presente Manual, con excepción de la modificación de créditos que no implique ampliación del plazo total del mismo, eventos en los cuales la modificación se entenderá registrada e informada por el Intermediario Financiero a FINAGRO, mediante el archivo de saldos que mensualmente remite a la Dirección de Garantías.

Para las garantías otorgadas a operaciones de Redescuento Global, cuando haya una modificación del crédito por cambio de fecha del pago de las cuotas, que no sea superior a 30 días calendario, esta modificación no corresponderá a una ampliación de plazo. Por tanto, la Dirección de Garantías podrá cobrar la comisión correspondiente al mencionado



ajuste, a partir de la información registrada en el archivo de saldos, sin que sea obligatorio realizar el registro de la modificación de que trata el presente numeral.

Los Intermediarios Financieros deberán reportar a FINAGRO a más tardar el día 10 de cada mes, el archivo de saldos de los certificados de garantía que se encuentran en estado vigente o en trámite de pago; el FAG enviará un archivo de resultado para que el Intermediario Financiero verifique la coincidencia de la información registrada y tendrán hasta el día 15 de cada mes para reportar las modificaciones que consideren se deben realizar.

Es de resaltar, que los saldos reportados deben coincidir con el valor adeudado por el usuario del crédito a la fecha de corte, es decir, el valor que se debe reportar como saldo es el monto de capital total que el usuario debe pagar al Intermediario Financiero sin incluir intereses, para quedar a paz y salvo con la entidad financiera. Sobre este valor después del día 15 de cada mes se generará el cobro de la comisión anual para el periodo respectivo.

Como en las normalizaciones en ningún momento se podrá aumentar el valor en riesgo del FAG, las validaciones se harán con base en los saldos que reporta el Intermediario Financiero en el archivo mensual de saldos.

Cuando el intermediario financiero por error haya reportado con saldo en cero (0) una garantía vigente, podrá solicitar la corrección operativa del saldo y por tanto el estado de la garantía, para lo cual, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la siguiente amortización deberá enviar una comunicación indicando tal hecho y especificando el saldo y la fecha de entrada en mora si aplica. Si el reporte se realiza para la última cuota o el crédito únicamente tiene una sola cuota de amortización, el intermediario deberá enviar una comunicación indicando tal hecho y especificando el saldo y la fecha de entrada en mora, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la mencionada cuota. Superado el plazo anterior, no se recibirán solicitudes de modificación.



5. Reclamación de la garantía

5.1. Requisitos comunes que aplican para el pago de la garantía

Los documentos requeridos en cada uno de los procedimientos de pago relacionados a continuación aplicarán para los créditos nuevos con garantías expedidas a partir del 14 de julio de 2015 y deberán ser radicados a través de la página web de FINAGRO opción reclamación de garantías, o en caso excepcional, previa autorización de la Dirección de Garantías, a través de comunicación radicada por correspondencia en FINAGRO. Los documentos deberán ser presentados dentro de los plazos establecidos, completa y correctamente diligenciados y legibles, cumpliendo con todos los requisitos normativos; en caso contrario se darán por inadmitidos. La fecha que se tendrá en cuenta para verificar que el trámite se realizó dentro de los términos, será aquella en la cual se hayan registrado la totalidad de documentos, en debida forma, con el lleno de requisitos.

Si la solicitud de reclamación junto con su documentación se tramitó dentro de la fecha de la vigencia de la garantía, pero no cumple con los requisitos exigidos, se concederá el plazo que le falta para cumplir su vigencia, con el fin de que el intermediario financiero haga las aclaraciones o correcciones correspondientes.

Para las solicitudes de reclamación cuyo trámite se inició con comunicación radicada por correspondencia en FINAGRO, si se requiere hacer aclaraciones o correcciones por inadmisiónes o rechazos, se seguirán tramitando de la misma forma, considerando las fechas de recepción de las comunicaciones que se radiquen por correspondencia en FINAGRO.



5.2. Procedimiento para hacer efectivo el pago de la garantía

Para solicitar el pago de la garantía, esta deberá encontrarse vigente y el intermediario financiero deberá cumplir los siguientes requisitos, dentro de los setecientos veinte (720) días calendario siguientes a la entrada en mora del crédito garantizado:

5.2.1. Para los créditos cuyo saldo en mora oscile entre 0 y 1 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) el intermediario financiero deberá presentar la solicitud de pago debidamente diligenciada no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora. El pagaré que instrumente la obligación objeto de garantía deberá quedar bajo su custodia durante tres (3) años, contados a partir del pago de la garantía. En caso de que FINAGRO lo solicite, el pagaré se deberá enviar diligenciado.

5.2.2. Para los créditos con saldo en mora superior a 1 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico UVB y hasta 12,5 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) procederá la reclamación no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora y deberá certificar, que adelantó gestión de cobranza extrajudicial, entre la fecha de entrada en mora y la presentación de la solicitud de pago. El pagaré que instrumente la obligación objeto de garantía deberá quedar bajo su custodia durante tres (3) años, contados a partir del pago de la garantía. En caso de que FINAGRO lo solicite, el pagaré se deberá enviar diligenciado.

5.2.3. Para los créditos cuyo saldo en mora sea superior a 12,5 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) y hasta 25 SMMLV, o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) la reclamación procederá no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado, para lo cual deberá enviar, además de la certificación de gestión de cobranza extrajudicial, copia del



pagaré diligenciado, copia del mandamiento de pago y el auto que decreta medidas cautelares.

Para estos créditos el intermediario financiero podrá optar por una reclamación sin cobro judicial, para lo cual deberá enviar la certificación de gestión de cobranza extrajudicial, y copia del pagaré diligenciado, indicando que se acoge a este mecanismo, evento en el cual se le pagará el 50% del valor de la garantía.

5.2.4. Para los créditos cuyo saldo en mora supere los 25 SMMLV o su equivalente en Unidades de Valor Básico (UVB) procederá no antes de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de entrada en mora del crédito garantizado, para lo cual deberá enviar, además la certificación de gestión de cobranza extrajudicial, copia del mandamiento de pago, el auto que decreta medidas cautelares, y copia del pagaré diligenciado.

Para todos los casos en que haya desviación de crédito, se deberá adjuntar copia de la denuncia penal por aplicación fraudulenta de crédito regulado oficialmente.

Si la obligación garantizada por el FAG se encuentra al día, y el Intermediario Financiero en uso de la aplicación de la cláusula aceleratoria, consagrada en el Artículo 69 de la Ley 45 de 1990, la declara vencida por la existencia de otra u otras obligaciones en mora, con o sin garantía del FAG, la reclamación se podrá realizar en cualquier momento dentro de la vigencia de la garantía.

Para tal fin deberá adjuntar una certificación en la que se indique que se hizo uso de cláusula aceleratoria la cual obra como "Anexo Certificación Cláusula Aceleratoria" del presente Manual

Cuando la fecha de la vigencia de las solicitudes de pago corresponde a sábado, domingo o festivo, esta se puede trasladar al día hábil siguiente.

5.3 Reclamación de la garantía en procesos concursales



Para el pago de los certificados de garantía que se encuentren incursos en procesos concursales como Acuerdos de reactivación empresarial Ley 550 de 1999, Régimen de Insolvencia Empresarial Ley 1116 de 2006 o Régimen de Insolvencia Persona Natural no Comerciante Título IV Ley 1564 de 2012, se registrarán por la ley que los regule o las que las modifiquen o sustituyan y en lo desarrollado por FINAGRO, adjuntando los siguientes documentos dentro de los setecientos veinte (720) días calendario siguientes a la entrada en mora del crédito garantizado o la fecha de la providencia que decreta la apertura al trámite concursal o liquidatorio:

5.3.1 En los procesos de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006.

- a. Copia de la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización.
- b. Documento en el que conste la presentación del crédito garantizado por el FAG dentro del respectivo proceso.
- c. Solicitud de pago de la garantía.
- d. Copia del pagaré.

5.3.2. En los procesos de Convalidación de los Acuerdos Extrajudiciales de Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006.

- a. Copia del auto de apertura del proceso de Validación Judicial del Acuerdo Extrajudicial de Reorganización.



- b. Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.
- c. El acuerdo extrajudicial objeto de convalidación.

5.3.3. En los procesos de Liquidación Judicial Ley 1116 de 2006.

- a. Copia de la Providencia que ordene la apertura al trámite de liquidación judicial.
- b. Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.

5.3.4. En los procesos de Liquidación por adjudicación Ley 1116 de 2006.

- a. Copia del auto que decreta la apertura al trámite de liquidación por adjudicación.
- b. Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.
- c. El auto de calificación y graduación de créditos.

5.3.5. En los procesos de Negociación de Deudas de personas naturales no comerciantes.

- a. Copia de la providencia o certificación que decreta la aceptación al trámite de negociación de deudas.
- b. Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.



- c. La propuesta de negociación presentada por el deudor y relación de bienes. En ningún caso el Acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones.

5.3.6. En los procesos de Convalidación de Acuerdo de personas naturales no comerciantes.

- a. Copia de la certificación o providencia que decreta la aceptación al trámite de convalidación del Acuerdo en Negociación de deudas.
- b. Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.
- c. Copia del Acuerdo privado objeto de convalidación.

5.3.7. En los procesos de Liquidación Patrimonial del deudor persona natural no comerciante.

- a. Providencia de apertura emitida por la autoridad competente que ordene la apertura al respectivo trámite.
- b. Los relacionados en los literales b), c) y d) del numeral 5.3.1 del presente numeral.

Cuando se haga uso de la reclamación del pago de la garantía estipulados en los numerales 5.3.1, 5.3.2, 5.3.5 y 5.3.6, el valor a pagar por parte del FAG corresponderá al valor garantizado de las cuotas a capital que, de conformidad con el plan de pagos del crédito, sin aplicación de cláusula aceleratoria consagrada en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, o en la normatividad que llegará a modificarlo o reemplazarlo, se encuentren vencidas a la fecha de la providencia que decreta la apertura al respectivo trámite. En los casos de liquidación y adjudicación de bienes, el valor a pagar corresponderá al valor garantizado del total del capital.



Si por cualquier causa atribuible al intermediario financiero, y una vez se hubieren agotado todas las oportunidades procesales disponibles, la obligación no fuere reconocida parcial o totalmente, el intermediario financiero se compromete a reintegrar al FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes contados a partir de la fecha en la que quede ejecutoriada la respectiva providencia, la parte proporcional que corresponda a las sumas que le fueron satisfechas en caso de reconocimiento parcial de la obligación, o la totalidad de las mismas si la obligación en definitiva no es reconocida dentro del correspondiente trámite. En cualquiera de estos eventos, el intermediario financiero reconocerá a favor del FAG intereses liquidados a la máxima tasa legal permitida sobre los valores objeto de reintegro, por el lapso que transcurra entre la fecha de pago de la garantía y el día en el que se realice la devolución.

Agotado el término previsto sin que el reintegro de los dineros se hubiere efectuado, el intermediario financiero reconocerá intereses de mora a la tasa más alta legalmente permitida que se encuentre vigente el día en el que definitivamente se satisfaga el pago, calculada sobre los recursos no entregados oportunamente y desde el día del vencimiento del referido plazo.

Para todos los casos en que haya desviación de crédito, se deberá adjuntar copia de la denuncia penal por aplicación fraudulenta de crédito regulado oficialmente.

Cuando la fecha de la vigencia de las solicitudes de pago corresponde a sábado, domingo o festivo, esta se puede trasladar al día hábil siguiente.

En aquellos casos en los que el Intermediario Financiero solicite el pago de la garantía bajo el procedimiento de los procesos concursales, se suspenderán los términos de la vigencia para su renovación.

5.4. Descuento por Nivel de Amortización

FINAGRO aplicará un descuento del 30% sobre el valor de las reclamaciones a pagar, cuando el saldo del capital adeudado se encuentre entre el 80% y el 100% del valor del



crédito inicialmente garantizado. Este porcentaje podrá ser revisado y modificado a través del Plan Anual de Garantías, de acuerdo con el análisis de riesgos provisto por FINAGRO para cada vigencia.

6. Término para la Revisión de los Documentos

Una vez radicadas las reclamaciones de los certificados de garantía en los mecanismos establecidos por FINAGRO, El FAG procederá a revisar la documentación aportada en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario.

Cuando la documentación aportada contenga incongruencias, no sea legible, o se soliciten aclaraciones o explicaciones, el anterior término empezará a contarse a partir de la fecha en que el Intermediario Financiero haya cumplido con los requisitos requeridos para el pago de la garantía.

7. Situaciones especiales

- Si el intermediario financiero devuelve el valor que le fue pagado por el FAG, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al pago de la garantía, no se liquidarán intereses; caso contrario, deberán cancelar intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.
- A solicitud del intermediario financiero, las decisiones adoptadas por la Dirección de Garantías respecto de la expedición, renovación o pago de éstas podrán ser revisadas en primer lugar por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales y en segundo lugar por el Comité Directivo de FINAGRO.
- El pago de la obligación garantizada extingue de pleno derecho la garantía, incluso cuando el pago ha sido efectuado por un tercero con o sin el consentimiento del

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



deudor. También se extinguirá la garantía cuando la cartera garantizada sea objeto de venta a una entidad que no tiene acceso a las garantías del FAG.

- Los intermediarios financieros podrán cambiar la fuente de recursos de los créditos garantizados por el FAG sin que se pierda la garantía, siempre y cuando se informe a FINAGRO.



Capítulo Cuarto

Recuperaciones de Garantías

FAG

1. Recuperación de las garantías pagadas por el FAG

El presente Capítulo regula las relaciones que surgen con los intermediarios financieros beneficiarios de la garantía FAG, así como los titulares de los créditos con garantías FAG pagada, definiendo los criterios para la recuperación y venta de las obligaciones a Central de Inversiones S.A. CISA S.A.

a. Sujetos:

- FINAGRO, como administrador del FAG.
- Los intermediarios financieros como beneficiarios del FAG.
- Las personas naturales o jurídicas, titulares de créditos con garantía pagada.



b. Subrogación de derechos

FINAGRO, en representación del FAG, se subroga en los derechos que se deriven de la obligación reclamada, hasta la concurrencia de las sumas pagadas, sin perjuicio de lo cual, el proceso de recuperación de las garantías FAG, siempre será iniciado y estará a cargo y a costa del intermediario financiero, quien tendrá el deber de información respecto de la gestión de cobranza conforme como lo defina FINAGRO. El abogado contratado por el intermediario financiero continuará representando a FINAGRO y todo lo relacionado con los honorarios de abogado, será responsabilidad del intermediario financiero, manteniendo indemne a FINAGRO y declarándolo libre de responsabilidad.

Es obligación del Intermediario Financiero informar a FINAGRO sobre el estado y avance de los procesos en los términos y periodicidad que éste determine en caso de ser necesario, y cumplir y respetar los criterios de recuperación que determine FINAGRO en las conciliaciones y acuerdos de pago a que haya lugar, incluso en los casos de acuerdos planteados dentro de los trámites de procesos concursales.

En los casos que por su cuantía deban llevarse al Comité Técnico y/o Directivo de FINAGRO para aprobación de modificaciones a Concordatos, Acuerdos de Reorganización Empresarial o realización y/o modificación de otros acuerdos a realizar por los acreedores el Intermediario Financiero deberá realizar los análisis de la información comercial, técnica, financiera y jurídica correspondiente, realizar la evaluación de riesgo del caso y entregar a FINAGRO el análisis respectivo, mediante comunicación formal, con la manifestación expresa que contenga la recomendación e intención de voto del Intermediario en cada caso que someta a consideración. El cumplimiento previo de este requisito es necesario para el pronunciamiento de FINAGRO sobre dichos casos.



c. Legitimación procesal:

FINAGRO para efectos de legitimación procesal, podrá optar por hacerse parte en el proceso jurídico, si lo estima conveniente, mediante poder otorgado al abogado contratado por el intermediario financiero y en este caso sigue en cabeza del intermediario financiero la tutela, responsabilidad y actuación dentro del proceso jurídico y deberá continuar apoyando a FINAGRO como administrador del FAG en lo que requiera en el desarrollo del proceso jurídico.

2. Criterios para recuperación de valores de garantías pagadas.

FINAGRO, en su calidad de administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, podrá establecer criterios para la recuperación de los valores de las garantías pagadas; en desarrollo de los cuales, podrá acogerse a las políticas de recuperación de los Intermediarios Financieros y/o celebrar directamente o a través de estos, acuerdos de pago con los titulares de los créditos, sobre las sumas que corresponden a la porción del crédito garantizado por el FAG.

En relación con las sumas pagadas por el titular del crédito, recibidas directamente por FINAGRO no existe preferencia a favor del intermediario financiero. El proceso de recuperación siempre será iniciado y estará a cargo y costo del Intermediario Financiero, sin perjuicio de lo descrito en el presente Título del Manual de Servicios.

El titular del crédito mantiene su condición de deudor por la totalidad del saldo del crédito, aun cuando el FAG realice el pago de la garantía en favor del Intermediario Financiero. Los acuerdos de recuperación y pago que lleguen a celebrar tanto el Intermediario Financiero como FINAGRO con los productores podrán contemplar los siguientes criterios de recuperación:



2.1. Ley 1731 de 2014.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1731 de 2014, el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, establece:

- Podrá efectuarse la condonación de intereses, así como quitas a capital a favor de medianos productores de hasta el 25% del capital adeudado y a favor de pequeños productores de hasta el 50% del capital adeudado.
- Los beneficiarios de los acuerdos de recuperación y saneamiento de cartera serán los pequeños y medianos productores debidamente acreditados como tales.
- Los acuerdos versarán sobre la cartera vencida, normalizada, castigada o siniestrada a 31 de diciembre de 2013, según corresponda.

2.2. Ley 2071 de 2020.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 2071 de 2020, el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, establece el siguiente esquema para la celebración de Acuerdos de Recuperación y Saneamiento de Cartera, que al 30 de noviembre de 2020 presente las siguientes condiciones:

TIPO DE PRODUCTOR	Mora Mayor o igual a 360 días castigada con o sin pago FAG y no castigada con pago FAG*	Mora mayor a 180 días y menor a 360 días y pago FAG*
Pequeños Productores	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 80%.	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 40%.
	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 50%.	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 30%.



Medianos productores	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 60%.	Acuerdo de recuperación inferior a 360 días: quita a capital del 30%.
	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 40%.	Acuerdo de recuperación superior a 360 días: quita a capital del 20%.

Sobre este esquema se deben tener en cuenta las siguientes condiciones adicionales, al momento de la materialización de los alivios en los Acuerdos:

- Las Productoras, recibirán un cinco por ciento (5%) adicional a la quita de capital según clasificación en el esquema planteado en el anterior cuadro.
- Los productores que cuenten con más de 4 obligaciones en mora al 30 de noviembre de 2020 con un mismo intermediario, no podrán acceder al beneficio de pago único del 5% de capital hasta marzo 2022 y, solo se aplicará al acuerdo que realicen de cada obligación, la mitad de la quita establecida según su clasificación en el esquema presentado en el anterior cuadro
- Las condiciones para el cumplimiento de los acuerdos de pago serán negociadas de común acuerdo con el Intermediario Financiero según sus políticas de recuperación, las cuales le serán aplicables a FINAGRO.
- En caso de incumplimiento del deudor, se pierden los beneficios y se reactivarán los procesos judiciales, si a ello hubiere lugar.
- Estos beneficios no se aplicarán a quienes hayan presentado solicitud de admisión o hayan sido admitidos a procesos de reorganización, liquidación o insolvencia de persona natural no comerciante de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes.



2.3. Programa de Recuperación de Garantías del FAG - Alivios sobre los intereses de las garantías pagadas por el FAG, con fundamento en la facultad otorgada por la CNCA.

- **Medida de recuperación:** Oferta de alivio en las negociaciones y/o acuerdos de pago, con condonación sobre el cien por ciento (100%) de los intereses causados por los valores de garantías pagadas por parte del FAG.
- **Población beneficiaria de la medida:** Productores con obligaciones que no se encuentren cobijadas por otras medidas de alivio de orden legal o reglamentario vigentes a la fecha de su aplicación.
- **Plazo para el pago del saldo de capital:** Será aquel que se establezca en el acuerdo o negociación para el pago y debe ser el mismo tanto para el Intermediario Financiero como para FINAGRO, lo cual deberá ser reportado por éste último a FINAGRO.

FINAGRO y/o los Intermediarios Financieros podrán ofrecer y realizar directamente acuerdos de pago con las condiciones de la medida descrita en este numeral con los deudores con obligaciones vigentes, cuyos créditos tengan saldo de capital menor a 110 SMMLV,

Las propuestas de pago de créditos con saldos de capital mayores a 110 SMMLV y las propuestas con alternativas de pago a través de daciones en pago, deberán ser enviadas a la Dirección de Cartera de FINAGRO para el respectivo trámite de autorización.

3. Reintegro a FINAGRO de dineros recuperados.

En el evento en el que el intermediario financiero reciba dineros de obligaciones garantizadas con el FAG, sea por recaudo directo, cobro judicial o en virtud de acuerdos reconocidos en procesos concursales, deberá reintegrar estos dineros a FINAGRO sin incluir descuentos por costas u otros conceptos dentro de los sesenta (60) días calendario



siguientes a la fecha de recibo de los dineros, en la proporción que le corresponda de los valores recobrados de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y hasta la concurrencia del monto pagado por el FAG o en los procesos concursales se ceñirá a la participación dentro de las acreencias reconocidas, conforme a los principios y mayorías que orientan los regímenes de insolvencia, así como la prelación de créditos, conforme a la Ley y normas concordantes, que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

En los casos en que se supere el plazo de los 60 días calendario para el reintegro de dineros, se causarán intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha en que el intermediario financiero recibió los dineros.

El pago de la garantía del FAG no constituye abono a la obligación demandada porque se realiza como garantía al Intermediario Financiero y no como un beneficio para el deudor, razón por la cual el Intermediario Financiero debe continuar la gestión de recuperación hasta el recaudo total del valor del certificado de garantía pagado o terminación del respectivo proceso o trámite y continuará con los reportes del deudor ante las centrales de información y deberá garantizar el cumplimiento en la etapa de recuperación, de las disposiciones definidas en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cada recuperación, el Intermediario Financiero deberá trasladar al FAG la proporción correspondiente a la cobertura de la garantía, sin que exista derecho de preferencia a favor del Intermediario Financiero en relación con las sumas recaudadas del deudor. No obstante, lo anterior, en los procesos de insolvencia se deben respetar y aplicar los principios y mayorías que orientan el Régimen de Insolvencia, así como la prelación de créditos, conforme a la Ley y normas concordantes, que las modifiquen, sustituyan o deroguen.



a. Sustitución o liberación de garantías.

En el evento en el que el intermediario financiero realice un acuerdo de pago en el que acepte la sustitución o liberación de garantías, incluso en los trámites de los procesos concursales, salvo que sea por orden de autoridad competente, quedará obligado a realizar la devolución de los valores de garantías pagadas, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del acuerdo de pago. Vencido el plazo aquí previsto sin que reintegre los dineros, se causaran intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la aceptación de la sustitución o liberación de la garantía.

b. Desistimiento de pretensiones y/o demanda judicial.

En el evento en que el intermediario financiero dentro del proceso judicial manifieste su voluntad de desistir de la demanda judicial o de las pretensiones que persiguen el cobro de la obligación pagada con garantía FAG sin aprobación de FINAGRO, quedará obligado a realizar la devolución de los valores de garantía pagados dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al auto que acepte el desistimiento. Vencido el plazo aquí previsto sin que reintegre los dineros, se causaran intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha del auto que acepte el desistimiento respectivo.

c. Reintegro por dejar de cobrar o no perseguir el valor del crédito garantizado por el FAG.

En el evento que el intermediario financiero persiga únicamente la recuperación del valor del crédito no garantizado y deje de cobrar el valor pagado por la garantía FAG, deberá reintegrar dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al requerimiento de Finagro, el valor pagado por el FAG. Vencido el plazo aquí previsto sin que reintegre los



dineros se causaran intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha del requerimiento.

d. Desistimiento tácito antes de la sentencia en los procesos ejecutivos.

En el evento en que, dentro del proceso judicial antes de la sentencia, se profiera providencia ejecutoriada que decrete la terminación del proceso ejecutivo por la aplicación del desistimiento tácito por causas atribuibles al intermediario financiero, será obligación de éste reintegrar al FAG dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la providencia respectiva, el valor recibido como pago del certificado de garantía. Vencido el plazo aquí previsto sin que se haya reintegrado los dineros, se causaran intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la fecha de la providencia judicial.

e. Cobro de seguro de vida del deudor.

En el evento que el FAG haya pagado un certificado de garantía y posteriormente el Intermediario Financiero obtenga el reconocimiento del seguro de vida que amparaba al deudor, deberá trasladar al FAG dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al pago de la aseguradora, el valor pagado por el FAG según el porcentaje de la cobertura de la obligación garantiza. Vencido el plazo aquí previsto sin que se haya reintegrado los dineros, se causaran intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde la fecha del pago de la aseguradora.

f. Bienes en dación en pago.

En el evento en que, durante las negociaciones con los deudores, se plantee la posibilidad de recibir bienes a título de dación en pago, será necesario que FINAGRO se pronuncie de



manera previa, expresa y por escrito acerca de la procedencia o no de esta fórmula de pago, frente a la parte de la obligación de la cual es titular.

Si FINAGRO rechaza la dación en pago, el Intermediario Financiero otorgante del crédito no estará obligado a compartir la propiedad del bien con FINAGRO. En caso de que la dación en pago recibida no extinga totalmente la obligación crediticia, continuará existiendo a cargo del Intermediario Financiero la obligación de trasladar sumas de dinero al FAG por concepto de recuperaciones del deudor.

4. Garantías FAG en la modalidad sin recuperación.

En los casos en los que la garantía del FAG se otorgue bajo la modalidad: Sin Recuperación, no se registrarán por FINAGRO como garantías por recuperar los dineros que se recauden en estos casos, y se registrarán con la denominación de “Otros Ingresos”. Una vez el Intermediario Financiero haya recaudado todos los valores de los conceptos de la parte del crédito no garantizada con FAG, tales como capital, intereses corrientes, intereses de mora, comisiones, seguros, gastos de cobranza y demás conceptos, el Intermediario Financiero deberá realizar la transferencia de recursos que excedan dichos conceptos hasta la concurrencia del valor pagado por el FAG.

5. Sujetos de nuevas garantías.

Los productores o titulares de los créditos cuyos recaudos o recuperaciones cubran el saldo del valor de la garantía pagada por el FAG (incluidos intereses u otros conceptos si a ello hubiere lugar), podrán ser sujetos de nuevas garantías.



6. Procesos Concursales.

Para efectos de la votación dentro de los procesos de insolvencia, y toda vez que, corresponde al Intermediario Financiero la representación de los intereses del FAG en dichos procesos, el sentido del voto por parte de FINAGRO corresponderá a la manifestación que éste realice sobre las propuestas de acuerdo presentadas por el deudor. Para este efecto, en relación con el FAG, el Intermediario Financiero realizará el análisis previo del caso y sobre toda la información disponible que haya recabado para el efecto. A partir de ello, suministrará a FINAGRO el análisis realizado, acompañado de la recomendación expresa del sentido del voto para el caso.

Para los casos de procesos de insolvencia de persona natural o jurídica, en el evento que FINAGRO y el (los) Intermediario(s) Financiero(s) reciba(n) recursos por concepto de pago por parte del deudor, de un avalista o de un tercero legitimado para dicho pago, como resultado de una recuperación efectuada en el marco del mencionados procesos, las sumas recuperadas se aplicarán en la proporción correspondiente a las acreencias reconocidas dentro del acuerdo previamente validado por la autoridad competente, derivado del proceso que se esté adelantado en el marco del Régimen de Insolvencia, según la Ley 1116 de 2006, Ley 1564 de 2012, Decreto 560 de 2020 y demás normas concordantes, que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

Frente a las recuperaciones que tengan lugar en desarrollo de procesos de insolvencia, el Intermediario Financiero deberá identificar e informar a FINAGRO, para efecto de la aplicación de recursos, los distintos componentes derivados de las acreencias, de forma tal que se tenga en cuenta si se trata, entre otros, de recursos correspondientes a: (i) la garantía FAG pagada al Intermediario Financiero, (ii) Reconocimiento al Intermediario Financiero de Comisiones que éste haya pagado al FAG por concepto de la(s) garantía(s) relacionada(s) dentro del proceso de insolvencia, (iii) Intereses reconocidos al Intermediario o al FAG dentro del proceso, (iv) Abonos a saldos de la garantía pagados al Intermediario Financiero que lleguen a ser objeto de acuerdo para el pago respectivo y según correspondan a las acreencias reconocidas dentro del proceso y del Acuerdo, de



conformidad con los principios del Régimen de Insolvencia, establecidos por la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

El Intermediario Financiero llevará a cabo la validación previa de toda la información disponible que se encuentre en el acuerdo de pago, con el fin de tener claridad en la desagregación de los recursos a recaudar, a partir de los términos de la negociación efectuada y conforme a lo cual se realizará la subsecuente aplicación de dichos recursos.

Para la aplicación de los recursos recuperados dentro del marco de los procesos de insolvencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el acuerdo de pago, los principios del Régimen de Insolvencia (Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes) y en los términos señalados en el presente Manual para la recuperación, sean estos recaudados directamente por el Intermediario Financiero o consignados directamente al FAG.

7. Deber de Información.

El intermediario financiero tiene el deber de informar diligente y periódicamente al FAG, sobre los siguientes asuntos:

- Los saldos de los valores por recuperar de las Garantías FAG, la cual *se deberá reportar* cuatrimestralmente en los siguientes cortes al 30 de abril, al 30 de agosto, al 30 de diciembre de cada año o según se requiera.
- El estado y avance en los procesos judiciales, concursales y extrajudiciales, la cual *se deberá reportar semestralmente, con corte al* 30 de junio y 30 de diciembre o según se requiera. Dicha obligación subsistirá hasta tanto el FAG haga uso de su facultad de vender a CISA las garantías pagadas o en los casos en que el FAG realice un acuerdo directo con el deudor y el mismo se cumpla, es decir, cuando se pague totalmente la obligación.



En el evento en que el FAG efectúe ventas o arreglos de cartera, comunicará sobre los mismos de manera oportuna al Intermediario Financiero.

En los eventos en los que el Intermediario Financiero, tenga conocimiento de la apertura de los procesos de insolvencia y/o reorganización empresarial, los informará al FAG remitiendo copias de las piezas procesales o documentos sobre los cuales se fundamente el avance de los mismos.

8. Cesación de la obligación del Intermediario Financiero de suministrar al FAG información de los Procesos Ejecutivos.

En las obligaciones garantizadas con recursos del FAG, que se persigan en procesos ejecutivos y que tengan sentencia ejecutoriada que ordene seguir adelante con la ejecución, no se hayan identificado bienes susceptibles de embargo o no hayan sido efectivas las medidas cautelares y el apoderado del intermediario haya emitido un concepto respecto a la irrecuperabilidad de la obligación, cesará la obligación del Intermediario financiero de continuar informando el estado y avance de los procesos judiciales y cesará la obligación de FINAGRO de hacer seguimiento a la gestión de dichos procesos.

Así mismo, en los procesos ejecutivos en los que se decrete la prescripción, caducidad de la acción o desistimiento tácito con posterioridad a la sentencia, por causas no imputables al intermediario financiero, tales como fuerza mayor, caso fortuito, orden judicial o administrativa o el hecho de un tercero, cesará la obligación del Intermediario financiero de continuar informando el estado y avance de los procesos judiciales.



La cesación de la obligación de que trata el presente artículo implica que el productor agropecuario no puede acceder nuevamente a las garantías del FAG hasta que se hayan recuperado los recursos pagados por el Fondo.

De presentarse alguna recuperación parcial o total de recursos relacionados con garantías FAG pagadas en las cuales cesó la obligación para el intermediario financiero su obligación en términos definidos en el presente párrafo, deberá entregar al FAG, sin incluir descuentos por costas u otros conceptos y dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo, la proporción que le corresponda de los valores recobrados, de acuerdo con el porcentaje de la cobertura de la obligación garantizada y hasta la concurrencia del monto pagado por el FAG. Vencido el plazo aquí previsto y hasta la entrega de los recursos que correspondan al FAG, se causarán intereses a la tasa de la IBR publicada por el Banco de la República para el plazo de un mes hasta que efectivamente entregue la totalidad de los dineros.

Para efectos del trámite de la cesación de impulso procesal, el intermediario financiero deberá presentar a Finagro la solicitud de aprobación de la cesación junto con las certificaciones expedidas por los apoderados judiciales, las cuales se presumirán de buena fe, veraces y conforme a la realidad procesal de cada proceso; y ésta será suficiente para la aprobación del trámite por parte de Finagro. Sin perjuicio de la aprobación de la cesación sobre el impulso procesal, el intermediario financiero continuará con la obligación de suministrar aquella información y documentación que FINAGRO solicite.

Esta figura se aplicará a todas las garantías en proceso de recuperación mediante cobro judicial que cumplan con los parámetros del presente artículo.



9. Venta de garantías pagadas

FINAGRO en calidad de administrador del FAG está facultado para vender a la Central de Inversiones S.A. (CISA) como colector de activos del Estado, o la entidad que haga sus veces, los derechos sobre las obligaciones cuyas garantías hayan sido pagadas, en este caso aplicará el modelo de valoración de activos y las definiciones de cartera vencida, previstos en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público No. 1068 de 2015 o aquellos que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

La obligación de informar sobre el estado de avance de los procesos judiciales a cargo de los Intermediarios Financieros cesará cuando haga el uso de su facultad de vender a CISA las garantías pagadas.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO TERCERO

INCENTIVOS



Capítulo Primero

Incentivo a la Capitalización Rural – ICR

1. Definición y beneficiarios

El Incentivo a la Capitalización Rural ICR, es un derecho personal e intransferible, que se da a toda persona que ejecute un nuevo proyecto, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente título y sujeto a la disponibilidad de recursos presupuestales y de tesorería del programa.

Este incentivo consiste en un abono que realiza FINAGRO a través del intermediario financiero a favor del usuario de crédito, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos asignados por el Gobierno Nacional, que se publicarán y actualizarán periódicamente en la página web de FINAGRO en la siguiente ruta: www.finagro.com.co/estadisticas/ejecucion-icr .



2. Aspectos Generales para Acceder al ICR

2.1 Para ser beneficiario del ICR, los proyectos de inversión deberán ser financiados con un crédito redescuento en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO).

2.2 La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento.

Tratándose de operaciones de redescuento de contratos de leasing, la terminación de las inversiones, que se entiende efectuada cuando se activa el contrato, puede darse dentro de los quince (15) días calendario anteriores al redescuento o simultáneamente con el mismo. Esta disposición no aplicará cuando los **anticipos de leasing** al productor sean redescuotados, caso en el cual se seguirán las reglas generales de registro de operaciones de crédito con varios desembolsos.

2.3 Se debe considerar que las inversiones no deben contar con otro incentivo o subsidio concedido por el Estado con la misma finalidad. Los créditos financiados con Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.

2.4 Dentro del lapso de un año (calendario), una persona que ejecute un nuevo proyecto no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICR. El año se contará desde la fecha de redescuento del crédito inscrito.

Esta disposición no aplica para los asociados o integrados que hacen parte de los proyectos en Esquema Asociativo, Esquema de Asociativos Simplificados y Esquemas de integración.

Tampoco aplica cuando el estado de la anterior operación inscrita sea “**negado**”, al momento del redescuento de la nueva operación de crédito susceptible de inscripción al ICR.



2.5 Todos los destinos objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto respectivos.

2.6 En la evaluación del riesgo crediticio de los créditos que financien inversiones con acceso al ICR, los intermediarios financieros deberán verificar que en el flujo de fondos del proyecto no se contemple lo que se espera recibir por concepto del ICR. En consecuencia, el no otorgamiento del ICR no afectará el normal desarrollo del proyecto ni el cumplimiento en el pago de intereses y capital establecidos en el plan de amortización y pagos del crédito.

2.7 El Intermediario Financiero está en la obligación de comunicar oportunamente al beneficiario del ICR, el pago del incentivo y todas las decisiones adoptadas por FINAGRO para el trámite del mismo.

3. Procedimiento Operativo para acceder al ICR

Para el trámite del ICR, las etapas a seguir son: elegibilidad, otorgamiento y pago.

3.1 Elegibilidad

La elegibilidad comprende la inscripción ante FINAGRO, que se realiza con el registro de los créditos que incluyan destinos susceptibles de acceder al ICR, y la solicitud de pago por parte del intermediario financiero mediante el envío del Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC).

3.1.1 Plazos

La ejecución del proyecto objeto del incentivo debe realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento del crédito



respectivo, salvo aquellos casos en los que, por la magnitud de la inversión, el intermediario financiero otorgue un plazo mayor para la ejecución, al momento de aprobar el crédito, situación que deberá ser informada en el FUICC

Cuando ocurran situaciones de **fuerza mayor o caso fortuito** debidamente sustentadas, el intermediario financiero podrá ampliar el periodo de su vigencia por el tiempo que dure el evento respectivo, informando la ocurrencia del hecho a la Dirección de Control de Inversión de FINAGRO, a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co, dentro de la vigencia inicialmente concedida.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos frente a FINAGRO y en consecuencia presentar la solicitud de elegibilidad, se contará con un término de sesenta (60) días calendario, siguientes a los términos atrás citados.

La fecha de presentación de la solicitud corresponderá a la fecha de radicación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito -FUICC a través del sistema electrónico e-FUICC. Cuando la fecha límite para el cumplimiento de los requisitos sea un sábado, domingo o festivo, el plazo se extenderá al día hábil siguiente.

En el mencionado formato FUICC, se debe señalar si el proyecto fue objeto de ampliación de plazo por fuerza mayor o caso fortuito, reportada a FINAGRO.

FINAGRO podrá solicitar al intermediario financiero, aclaraciones o adiciones en la documentación remitida, en cuyo caso podrá otorgar un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días calendario para su entrega.

3.1.2 Trámite de Inscripción

Es la etapa en la cual FINAGRO inscribe en el registro del ICR los proyectos financiados con los créditos en condiciones de fomento que incluyan destinos susceptibles de acceder al ICR.



Resultado de este trámite será informado, de forma periódica, a los Intermediarios Financieros quienes deberán informar a los usuarios de crédito respectivos.

3.1.3 Trámite de Elegibilidad

Comprende la radicación en FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito mediante el **Sistema electrónico e-FUICC**, completamente diligenciado y autorizado por el colaborador responsable del intermediario financiero. El trámite se efectuará ingresando a la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), en la cual se deberá seleccionar la opción Operaciones en línea, Aplicativos FINAGRO y en ella, la opción **e-FUICC**.

Será requisito la presentación ante FINAGRO del Formato Único de Informe Control de Crédito a través de sistema electrónico e-FUICC del proyecto inscrito, en el cual se evidencie la ejecución de las inversiones y la existencia de los soportes del gasto. No se admitirán declaraciones firmadas por el usuario del crédito.

Por lo anterior, la solicitud de elegibilidad procede cuando se haya ejecutado el proyecto objeto del Incentivo dentro del plazo de vigencia de la Inscripción.

Es de anotar que se deberá conservar el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC) remitido a FINAGRO, en la forma que estime conveniente el intermediario financiero (física o digital), de forma que se garantice la existencia y veracidad del documento, así como de su contenido y firmas de conformidad con la normatividad vigente.

3.1.4 Documentos requeridos para el trámite de elegibilidad ante el Intermediario Financiero.

Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto aceptados por el intermediario financiero, donde se evidencia la ejecución de las inversiones.



No se admiten como soporte para acceso al ICR, las declaraciones firmadas por el usuario del crédito.

En el Sistema Electrónico de Captura del Formato Único de Informe Control de Crédito e-FUICC, el intermediario financiero certificará, los costos causados en la ejecución del proyecto que sirven de base para la evaluación y reconocimiento del incentivo.

A manera de ilustración, se indica que dentro de los documentos soporte pueden aceptarse, entre otros, facturas, contratos junto con sus actas de liquidación, etc.

3.1.5 Anulación

El no cumplimiento de las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del incentivo para acceder a su otorgamiento, dentro de la vigencia, hará perder la validez y efectos de la elegibilidad.

Cuando el saldo de la operación de crédito sea inferior o la operación haya sido cancelada por abonos **extraordinarios** realizados por el usuario del crédito, se procederá con la **ANULACIÓN**.

De no ejecutarse el proyecto dentro de los plazos definidos, se perderá el derecho de acceder al incentivo.

Cuando el usuario de crédito haya fallecido con anterioridad al abono del ICR, el intermediario financiero deberá informar a la Dirección de Incentivos y Subsidios tal situación, para que una vez pagado el siniestro por la compañía aseguradora, FINAGRO proceda a la **ANULACIÓN**.

En la eventualidad de que se constate el fraccionamiento de proyectos, entendido como la presentación para un mismo predio de más de un proyecto en cabeza de diferentes beneficiarios, soportados en tenencias que se acreditan con maniobras engañosas con el propósito de superar los montos máximos y topes del ICR, este hecho será causal de



ANULACIÓN o de la devolución del Incentivo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

3.2 Otorgamiento

Es la instancia mediante la cual FINAGRO reconoce el derecho al Incentivo a la Capitalización Rural -ICR a favor del titular del crédito, cuando se haya evidenciado con la documentación remitida por el intermediario financiero, el cumplimiento de los términos y condiciones aprobados en la etapa de elegibilidad. FINAGRO comunicará el pago del incentivo y su valor al intermediario financiero.

3.3 Pago

Es el desembolso que hace efectivo FINAGRO del Incentivo otorgado, a través del Intermediario Financiero, el cual procede mediante su abono a la obligación crediticia asociada y estará **sujeto al situado de los fondos presupuestales de la Nación en la Tesorería de FINAGRO.**

En la fecha de pago del incentivo e independientemente de la periodicidad de pago pactada para la operación de crédito, FINAGRO cobrará los intereses de redescuento causados hasta esa fecha sobre el saldo de la operación, según la tasa correspondiente al periodo de inicio del último pago ordinario realizado a la fecha en que se está efectuando este abono, exceptuándose los créditos que contemplen capitalización de intereses.

El pago del incentivo será realizado por FINAGRO de la siguiente manera:

- a) Abono al saldo de la operación vigente en FINAGRO, por lo tanto, dicho saldo debe ser igual o superior al abono.
- b) El valor reconocido del incentivo será máximo igual al valor inicial del crédito.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



- c) Si al momento de proceder con el abono, el valor del incentivo supera el saldo del crédito por vencimiento normal, se procederá a abonar el excedente a la cuenta bancaria del beneficiario del incentivo que informe el Intermediario Financiero a través del sistema electrónico e-FUICC.
- d) Se realizará el pago, cuando a pesar de no haber sido cancelado el respectivo crédito por el beneficiario, haya sido cancelado el redescuento por el Intermediario Financiero de manera unilateral.
- e) Cuando la operación haya sido objeto de mora (cobro jurídico), se procederá a abonar el incentivo a nombre del Intermediario Financiero, quien abonará el valor del ICR a la obligación del beneficiario del crédito.
- f) Cuando la operación de crédito inscrita haya sido objeto de normalización, se efectuará a la operación resultante luego de normalización.
- g) Dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la fecha en que se abone el valor del ICR, el Intermediario Financiero lo deberá aplicar al saldo de capital del crédito con el cual se financió el proyecto e informar simultáneamente al beneficiario tal hecho, indicándole el nuevo plan de amortización. Si el Intermediario Financiero incumple este plazo, será responsable ante su cliente (beneficiario) y demás instancias, cualquier reclamo que se presente.
- h) Cuando el incentivo haya sido abonado a la operación de crédito vigente a la fecha del pago, pero el beneficiario haya fallecido con anterioridad a la fecha de abono del ICR, el Intermediario Financiero deberá reintegrar a FINAGRO el valor del ICR.



3.4 Reconsideraciones

A partir de la fecha en la que FINAGRO comunique al Intermediario Financiero la anulación de la inscripción o efectúe el pago de un incentivo, el usuario de crédito o beneficiario, por medio del Intermediario Financiero, tendrán un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para solicitar la reconsideración de la determinación de anulación, o para solicitar la revisión del monto pagado.

3.5 Reintegros

Cuando se haga exigible el reintegro total o parcial de un incentivo, la Dirección de Incentivos y Subsidios liquidará, sobre el valor a reintegrar, intereses por el periodo transcurrido desde la fecha de pago hasta la fecha de emisión de la decisión definitiva, a una tasa igual a la tasa promedio del año en que se pagó el incentivo más los puntos adicionales pactados en la operación de crédito otorgada para financiar el proyecto objeto del incentivo. Esta liquidación junto con los datos de la cuenta en la que se deben depositar los recursos se enviará al Intermediario Financiero.

4. Metodología para calcular el monto del ICR

El monto del ICR será el resultado de aplicar el respectivo porcentaje, al costo de realización de las inversiones objeto del ICR efectivamente ejecutadas, en concordancia con los valores ejecutados, los costos máximos de referencia dispuestos en el cuadro N°1, y los montos máximos de reconocimiento definidos.

5. Monto Máximo del ICR

El monto máximo de incentivo por beneficiario será de **8.700** Unidades de Valor Básico (UVB), a la fecha del redescuento. Para la vigencia 2024, el valor fijado para la Unidad Valor básico UVB, está fijado \$10.951, por lo tanto, el monto máximo de incentivo por beneficiario será de **\$95.273.700**.



En el caso de proyectos ejecutados en Esquemas Asociativos, Esquemas Asociativos Simplificados y Esquemas de Integración que se encuentren establecidos por FINAGRO, el monto máximo será el equivalente a **296.776** Unidades de Valor Básico (UVB), (lo que equivale a \$3.249.993.976) a la fecha del redescuento. Cuando el Esquema Asociativo sea para la siembra de cultivos perennes, con acceso al incentivo, el monto máximo podrá ser hasta el equivalente a **593.553** Unidades de Valor Básico (UVB), (lo que equivale a \$6.499.998.903) a la fecha del redescuento.

Si en la evaluación de la solicitud de elegibilidad, se encuentra que los costos efectivamente incurridos en la ejecución de las inversiones objeto del ICR y reportados en el Formato Único de Informe Control de Crédito (FUICC), son menores a los inicialmente proyectados y registrados en FINAGRO, se tomarán los valores registrados en el FUICC para efecto del cálculo del ICR.

**Cuadro N°1. - COSTOS MÁXIMOS DE REFERENCIA – 2024
PARA CALCULAR EL MONTO DEL INCENTIVO**

INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
OBRAS DE ADECUACIÓN DE TIERRAS			
Perforación Pozos Profundos (1)	Metro Lineal	1.602.083	N/A
Excavación o Movimiento de Tierra - Manual o Mecánico (2)	M3	15.707	N/A
Construcción Gaviones y Espolones	M3	437.823	N/A
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA			

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
Infraestructura de producción pecuaria	M2	437.823	N/A
Invernaderos	M2	29.450	N/A
CULTIVOS PERENNES			
Aguacate	Ha.	32.238.026	203
Brevo	Ha.	20.978.279	1.200
Cacao	Ha.	23.310.722	1.100
Cacao Envejecido Renovación por trasplante de copa	Ha.	11.780.033	1.100
Caucho	Ha.	24.767.520	550
Cítricos	Ha.	27.971.688	221
Caducifolios (pera, manzana, ciruelo, durazno)	Ha.	21.851.961	625
Chontaduro	Ha.	14.422.689	143
Guanábana	Ha.	30.156.887	245
Fique	Ha.	10.052.117	800

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
Guayaba	Ha.	19.957.341	193
Mango	Ha.	26.222.357	157
Pitahaya	Ha.	46.619.487	1.164
Palma de Aceite	Ha.	16.317.309	143
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico en áreas siembras nuevas o renovación áreas no afectadas por PC	Ha.	20.397.131	115
Palma de Aceite utilizando híbrido OxG Alto Oleico y renovación áreas afectadas por PC	Ha.	24.476.947	115
Vid	Ha.	46.036.374	1.150
SISTEMA SILVOPASTORIL			
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 5.000 por hectárea	Ha.	4.692.381	5.000
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.500 por hectárea	Ha.	2.815.427	2.500

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



INVERSIONES	Unidad	Valor máximo por unidad (en pesos)	Densidad / Ha.
Sistema Silvopastoril sólo especies forrajeras y con densidad mínima de 2.000 por hectárea	Ha.	2.112.552	2.000
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 500 árboles y 5.000 especies forrajeras por hectárea	Ha.	8.183.195	500 árboles y 5.000 especies forrajeras
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 200 árboles y 2.500 especies forrajeras por hectárea	Ha.	4.908.347	200 árboles y 2.500 especies forrajeras
Sistema Silvopastoril densidad mínima de 100 árboles y 1.750 especies forrajeras por hectárea	Ha.	3.683.224	100 árboles y 1.750 especies forrajeras

(1) El costo máximo por metro lineal contempla la perforación, entubado o revestimiento y filtros, no incluye equipos de extracción.

(2) Construcción de represas, reservorios, estanques, jagüeyes y canales de riego o drenaje. Para estos últimos no incluye revestimiento en concreto, cemento, piedra, bloque o ladrillo.

(3) El costo máximo de referencia comprende las actividades de instalación, plateo, deshierbe, fertilización, controles fitosanitarios, insumos y mano de obra.

Adicionalmente se debe tener en cuenta:

- a) Para maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante indicada en la Declaración de Importación expedida por la DIAN.
- b) Para maquinaria y equipo comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, se entenderá como fecha de terminación de la inversión la señalada



en la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, el último pago o cancelación será el que se tendrá en cuenta.

- c) Para la liquidación del incentivo en caso de destinos de plantación y mantenimiento de cultivos de tardío rendimiento, se tendrán en cuenta los costos de establecimiento como preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío. Adicionalmente, los costos de sostenimiento durante la etapa improductiva, siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.
- d) Para el caso de los Cultivos de Silvopastoreo, acceden al ICR la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.
- e) Para trapiches paneleros, el Intermediario Financiero deberá verificar y certificar a FINAGRO que se cumple con las exigencias establecidas por el Ministerio de Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano (inscripción radicada en INVIMA o certificación de esta entidad de la inscripción del trapiche respectivo).

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos debe ser señalado claramente en el numeral 7A del FUICC.

6. Acceso al ICR de operaciones de crédito con redescuento global

Las operaciones de los créditos otorgadas bajo la modalidad de Redescuento Global tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural –ICR.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



Para la inscripción se verificará la disponibilidad de recursos presupuestales, a la fecha de registro de las operaciones de crédito ante FINAGRO.

Para el trámite de Inscripción, FINAGRO validará las condiciones vigentes a la fecha de suscripción de la operación de crédito.

La Dirección de Incentivos y Subsidios informará a la ENTIDAD las operaciones de los créditos de Redescuento legalizados que fueron inscritos en el registro del ICR.

En cuanto al trámite para la Elegibilidad, la ENTIDAD remitirá, dentro de los plazos establecidos para el numeral 1.3.1 de este capítulo, a través del sistema electrónico e-FUICC, el Formato Único de Informe de Control de Crédito – FUICC, el cual servirá de base para el reconocimiento del incentivo.

Los proyectos que cumplan con la normatividad del Incentivo y cuya evaluación sea satisfactoria, se harán merecedores al pago del ICR, mediante el abono al saldo del crédito respectivo, para lo cual la Dirección de Incentivos y Subsidios informará a la ENTIDAD las operaciones de crédito que fueron beneficiadas, indicando el monto del Incentivo correspondiente.



Capítulo Segundo

Inversiones objeto del ICR – Marzo 2024

Para la inscripción de proyectos en el registro del ICR, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, determinó la priorización de municipios de ubicación de las inversiones en la **Bolsa 1**, teniendo en cuenta los núcleos territoriales de reforma agraria, los del litoral pacífico, los municipios PDET y los de la región insular; y para la **Bolsa 2**, el resto de los municipios del país, siendo las dos Bolsas:

1. **Bolsa 1: Municipios Priorizados Nivel 1**
2. **Bolsa 2: Municipios Nivel 2**

En el Anexo del Título Tercero Anexo 3.1 “MUNICIPIOS PRIORIZADOS NIVEL 1”, se relacionan los municipios que hacen parte de la Bolsa 1 Municipios Priorizados Nivel 1, y en el Anexo 3.2 “MUNICIPIOS NIVEL 2”, se establecen los municipios que hacen parte de la Bolsa 2 Municipios Nivel 2.



1. Bolsa 1: Municipios Priorizados Nivel 1

1.1 Tipos de Productor y Beneficiarios Especiales

Podrán acceder al reconocimiento del incentivo los proyectos desarrollados por los siguientes productores y usuarios o beneficiarios especiales:

TIPO DE PRODUCTOR	USUARIO O BENEFICIARIO ESPECIAL
<p>Pequeño Productor de ingresos bajos</p>	<p>Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas (1) Población con Discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada al PNIS Pequeño Productor de Ingresos Bajos no clasificado como beneficiario especial</p>
<p>Pequeño Productor</p>	<p>Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas (1) Población con Discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada al PNIS Pequeño Productor no clasificado como beneficiario especial Esquema Asociativo (2) Esquema Integración (3)</p>
<p>Mediano Productor</p>	<p>Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas (1)</p>



TIPO DE PRODUCTOR	USUARIO O BENEFICIARIO ESPECIAL
	Población con Discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada al PNIS Mediano Productor no clasificado como beneficiario especial Esquema Asociativo Simplificado (4) Esquema Integración (5)

(1) Este tipo de beneficiario incluye los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu.

(2) El Esquema Asociativo se clasificará como pequeño productor, indistintamente de la composición de asociados entre Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor.

(3) El Esquema de Integración en el cual el **100%** del número de integrados clasifiquen como Pequeños Productores de Ingresos Bajos y/o Pequeños Productores será clasificado como Pequeño Productor.

(4) El Esquema Asociativo Simplificado se clasificará como Mediano Productor.

(5) El Esquema de integración que incluya medianos productores será clasificado como Mediano Productor.

1.2 Destinos objeto del ICR:

1.2.1. Pequeño Productor y Pequeño Productor de Ingresos Bajos.

Podrán ser inscritos en el registro del ICR los proyectos financiados a Pequeños Productores de Ingresos Bajos o Pequeños Productores, que incluyan alguno(s) de los siguientes destinos de crédito:



Destinos de crédito Bolsa 1. Pequeños Productores de Ingresos Bajos y Pequeños Productores

Nº	CÓDIGO	DESTINO
1	105001	Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje
2	105003	Equipos para el manejo sostenible del agua
3	130001	Brevo
4	130003	Guayaba
5	141300	Vid
6	141450	Fique
7	142000	Cardamomo
8	151020	Marañón
9	151050	Cacao
10	151051	Renovación cacao
11	151052	Renovación cultivos envejecidos de cacao
12	151100	Ciruelo
13	151120	Durazno
14	151130	Pero
15	151150	Bosques
16	151160	Cultivos de silvopastoreo
17	151200	Palma de coco

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



Nº	CÓDIGO	DESTINO
18	151250	Palma de aceite
19	151251	Renovación palma de aceite
20	151300	Caucho
21	151310	Aguacate
22	151330	Otros Frutales perennes
23	151340	Cítricos
24	151400	Espárragos
25	151403	Renovación cultivos perennes por Afectación Fitosanitaria
26	151410	Palma de chontaduro
27	151550	Feijoa
28	151600	Macadamia
29	151610	Lima Tahití
30	151650	Guanábana
31	151700	Mango
32	151750	Manzano
33	151800	Otros cultivos tardío rendimiento
34	151940	Mangostino
35	151950	Arándano

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
36	152000	Aguacate Hass
37	206011	Construcción y compra de infraestructura para la transformación
38	241290	Pitahaya
39	347050	Construcción beneficiaderos de café
40	347080	Construcción trapiches paneleros
41	347100	Construcción Campamentos
42	347200	Construcción infraestructura pesquera y acuícola para la producción pecuaria
43	347300	Electrificación
44	347350	Construcción carreteables y puentes
45	347400	Bodegas
46	347480	Construcción infraestructura agrícola
47	347490	Construcción infraestructura para la producción pecuaria
48	447050	Tractores nuevos
49	447100	Combinadas nuevas
50	447150	Maquinaria pesada nueva para uso agropecuario.
51	447200	Implementos y equipos nuevos para la producción agrícola
52	447250	Equipos nuevos para producción pecuaria
53	447300	Equipos forestales nuevos para la producción agrícola

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
54	447350	Equipos nuevos para acuicultura y pesca
55	547060	Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
56	547400	Construcción obras civiles para riego
57	547410	Construcción obras civiles para suministro de agua - Producción pecuaria o acuícola
58	547450	Construcción obras civiles para drenaje
59	547500	Construcción obras civiles control de inundaciones
60	641050	Maquinaria y Equipos
61	641100	Unidades y redes de frío
62	641150	Compra de transporte especializado
63	741050	Maquinaria y equipos producción insumos
64	741250	Infraestructura de producción de insumos
65	920000	Fuentes de Energía No Convencionales Renovables
66	105043	Infraestructura, maquinaria y equipos nuevos para el manejo de aguas residuales y afluentes
67	105044	Infraestructura, maquinaria y equipos para la producción apícola
68	205006	Infraestructura y Equipos nuevos para manejo de Biomasa
69	741300	Construcción, Compra de Infraestructuras para servicios de apoyo



1.2.2. Mediano Productor

Podrán ser inscritos en el registro del ICR los proyectos financiados a Medianos Productores, que incluyan alguno(s) de los siguientes destinos de crédito:

Destinos de crédito Bolsa 1. Medianos Productores

N°	CÓDIGO	DESTINO
1	105001	Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje
2	105003	Equipos para el manejo sostenible del agua
3	130001	Brevo
4	130003	Guayaba
5	141300	Vid
6	142000	Cardamomo
7	151020	Marañón
8	151050	Cacao
9	151051	Renovación cacao
10	151052	Renovación cultivos envejecidos de cacao
11	151100	Ciruelo
12	151120	Durazno
13	151130	Pero
14	151200	Palma de coco
15	151250	Palma de aceite

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
16	151251	Renovación palma de aceite
17	151310	Aguacate
18	151330	Otros Frutales perennes
19	151340	Cítricos
20	151400	Espárragos
21	151403	Renovación cultivos perennes por Afectación Fitosanitaria
22	151410	Palma de chontaduro
23	151550	Feijoa
24	151600	Macadamia
25	151610	Lima Tahití
26	151650	Guanábana
27	151700	Mango
28	151750	Manzano
29	151800	Otros cultivos tardío rendimiento
30	151940	Mangostino
31	151950	Arándano
32	152000	Aguacate Hass
33	206011	Construcción y compra de infraestructura para la transformación

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
34	241290	Pitahaya
35	347050	Construcción beneficiaderos de café
36	347080	Construcción trapiches paneleros
37	347100	Construcción Campamentos
38	347200	Construcción infraestructura pesquera y acuícola para la producción pecuaria
39	347300	Electrificación
40	347350	Construcción carreteables y puentes
41	347400	Bodegas
42	347480	Construcción infraestructura agrícola
43	347490	Construcción infraestructura para la producción pecuaria
44	447050	Tractores nuevos
45	447100	Combinadas nuevas
46	447150	Maquinaria pesada nueva para uso agropecuario
47	447200	Implementos y equipos nuevos para la producción agrícola
48	447250	Equipos nuevos para producción pecuaria
49	447350	Equipos nuevos para acuicultura y pesca
50	547060	Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
51	547400	Construcción obras civiles para riego



N°	CÓDIGO	DESTINO
52	547410	Construcción obras civiles para suministro de agua - Producción pecuaria o acuícola
53	547450	Construcción obras civiles para drenaje
54	547500	Construcción obras civiles control de inundaciones
55	641050	Maquinaria y equipos
56	641100	Unidades y redes de frío
57	641150	Compra de transporte especializado
58	741050	Maquinaria y equipos producción insumos
59	741250	Infraestructura de producción de insumos
60	920000	Fuentes de energía no convencionales renovables
61	105043	Infraestructura, maquinaria y equipos nuevos para el manejo de aguas residuales y afluentes
62	105044	Infraestructura, maquinaria y equipos para la producción apícola
63	205006	Infraestructura y equipos nuevos para manejo de biomasa

1.3 Porcentajes de reconocimiento

TIPO DE PRODUCTOR	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO
Pequeño Productor de ingresos bajos	40%



TIPO DE PRODUCTOR	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO
Pequeño productor	30%
Mediano productor	25%

2. Bolsa 2: Municipios Nivel 2

2.1 Tipos de Productor y Beneficiarios Especiales

Podrán acceder al reconocimiento del incentivo los proyectos desarrollados por los siguientes productores y usuarios o beneficiarios especiales:

TIPO DE PRODUCTOR	USUARIO O BENEFICIARIO ESPECIAL
Pequeño Productor de ingresos bajos	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas (1) Población con Discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada al PNIS Pequeño Productor de Ingresos Bajos no clasificado como beneficiario especial
Pequeño Productor	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas (1) Población con Discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima



TIPO DE PRODUCTOR	USUARIO O BENEFICIARIO ESPECIAL
	Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada al PNIS Pequeño Productor no clasificado como beneficiario especial Esquema Asociativo (2) Esquema Integración (3)
Mediano Productor	Joven Rural Mujer Rural Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – NARP Comunidades Indígenas y Étnicas (1) Población con Discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Campesino Población Adulto Mayor Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, reinsertada y reincorporada Población vinculada al PNIS Mediano Productor no clasificado como beneficiario especial Esquema Asociativo Simplificado (4) Esquema Integración (5)

(1) Este tipo de beneficiario incluye los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu.

(2) El Esquema Asociativo se clasificará como pequeño productor, indistintamente de la composición de asociados entre Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor.

(3) El Esquema de Integración en el cual el **100%** del número de integrados clasifiquen como Pequeños Productores de Ingresos Bajos y/o Pequeños Productores será clasificado como Pequeño Productor.

(4) El Esquema Asociativo Simplificado se clasificará como Mediano Productor.

(5) El Esquema de integración que incluya medianos productores será clasificado como Mediano Productor.

2.2 Destinos objeto del ICR:

2.2.1. Pequeño Productor y Pequeño Productor de Ingresos Bajos.



Podrán ser inscritos en el registro del ICR los proyectos financiados a Pequeños Productores de Ingresos Bajos o Pequeños Productores, que incluyan alguno(s) de los siguientes destinos de crédito:

Destinos de crédito Bolsa 2 Pequeños Productores de Ingresos Bajos y Pequeños Productores

N°	CÓDIGO	DESTINO
1	105001	Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje
2	105003	Equipos para el manejo sostenible del agua
3	130001	Brevo
4	130003	Guayaba
5	141300	Vid
6	141450	Fique
7	142000	Cardamomo
8	151020	Marañón
9	151050	Cacao
10	151051	Renovación cacao
11	151052	Renovación cultivos envejecidos de cacao
12	151100	Ciruelo
13	151120	Durazno
14	151130	Pero
15	151150	Bosques

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
16	151160	Cultivos de silvopastoreo
17	151200	Palma de coco
18	151250	Palma de aceite
19	151251	Renovación palma de aceite
20	151300	Caucho
21	151310	Aguacate
22	151330	Otros Frutales perennes
23	151340	Cítricos
24	151400	Espárragos
25	151403	Renovación cultivos perennes por Afectación Fitosanitaria
26	151410	Palma de chontaduro
27	151550	Feijoa
28	151600	Macadamia
29	151610	Lima Tahití
30	151650	Guanábana
31	151700	Mango
32	151750	Manzano
33	151800	Otros cultivos tardío rendimiento

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
34	151940	Mangostino
35	151950	Arándano
36	152000	Aguacate Hass
37	206011	Construcción y compra de infraestructura para la transformación
38	241290	Pitahaya
39	347050	Construcción beneficiaderos de café
40	347080	Construcción trapiches paneleros
41	347100	Construcción Campamentos
42	347200	Construcción infraestructura pesquera y acuícola para la producción pecuaria
43	347300	Electrificación
44	347350	Construcción carreteables y puentes
45	347400	Bodegas
46	347480	Construcción infraestructura agrícola
47	347490	Construcción infraestructura para la producción pecuaria
48	447050	Tractores nuevos
49	447100	Combinadas nuevas
50	447150	Maquinaria pesada nueva para uso agropecuario
51	447200	Implementos y equipos nuevos para la producción agrícola

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
52	447250	Equipos nuevos para producción pecuaria
53	447300	Equipos forestales nuevos para la producción agrícola
54	447350	Equipos nuevos para acuicultura y pesca
55	547060	Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
56	547400	Construcción obras civiles para riego
57	547410	Construcción obras civiles para suministro de agua - Producción pecuaria o acuícola
58	547450	Construcción obras civiles para drenaje
59	547500	Construcción obras civiles control de inundaciones
60	641050	Maquinaria y equipos
61	641100	Unidades y redes de frío
62	641150	Compra de transporte especializado
63	741050	Maquinaria y equipos producción insumos
64	741250	Infraestructura de producción de insumos
65	920000	Fuentes de energía no convencionales renovables
66	105043	Infraestructura, maquinaria y equipos nuevos para el manejo de aguas residuales y afluentes
67	105044	Infraestructura, maquinaria y equipos para la producción apícola
68	205006	Infraestructura y equipos nuevos para manejo de biomasa



N°	CÓDIGO	DESTINO
69	741300	Construcción, compra de infraestructuras para servicios de apoyo

2.2.2. Mediano Productor

Podrán ser inscritos en el registro del ICR los proyectos financiados a Medianos Productores que incluyan alguno(s) de los siguientes destinos de crédito:

Destinos de crédito Bolsa 2 Medianos Productores

N°	CÓDIGO	DESTINO
1	105001	Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje
2	105003	Equipos para el manejo sostenible del agua
3	130001	Brevo
4	130003	Guayaba
5	141300	Vid
6	142000	Cardamomo
7	151020	Marañón
8	151050	Cacao
9	151051	Renovación cacao
10	151052	Renovación cultivos envejecidos de cacao
11	151100	Ciruelo
12	151120	Durazno

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
13	151130	Pero
14	151200	Palma de coco
15	151250	Palma de aceite
16	151251	Renovación palma de aceite
17	151310	Aguacate
18	151330	Otros Frutales perennes
19	151340	Cítricos
20	151400	Espárragos
21	151403	Renovación cultivos perennes por Afectación Fitosanitaria
22	151410	Palma de chontaduro
23	151550	Feijoa
24	151600	Macadamia
25	151610	Lima Tahití
26	151650	Guanábana
27	151700	Mango
28	151750	Manzano
29	151800	Otros cultivos tardío rendimiento
30	151940	Mangostino

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
31	151950	Arándano
32	152000	Aguacate Hass
33	206011	Construcción y compra de infraestructura para la transformación
34	241290	Pitahaya
35	347050	Construcción beneficiaderos de café
36	347080	Construcción trapiches paneleros
37	347100	Construcción Campamentos
38	347200	Construcción infraestructura pesquera y acuícola para la producción pecuaria
39	347300	Electrificación
40	347350	Construcción carreteables y puentes
41	347400	Bodegas
42	347480	Construcción infraestructura agrícola
43	347490	Construcción infraestructura para la producción pecuaria
44	447050	Tractores nuevos
45	447100	Combinadas nuevas
46	447150	Maquinaria pesada nueva para uso agropecuario
47	447200	Implementos y equipos nuevos para la producción agrícola
48	447250	Equipos nuevos para producción pecuaria

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



N°	CÓDIGO	DESTINO
49	447350	Equipos nuevos para acuicultura y pesca
50	547060	Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
51	547400	Construcción obras civiles para riego
52	547410	Construcción obras civiles para suministro de agua - Producción pecuaria o acuícola
53	547450	Construcción obras civiles para drenaje
54	547500	Construcción obras civiles control de inundaciones
55	641050	Maquinaria y equipos
56	641100	Unidades y redes de frío
57	641150	Compra de transporte especializado
58	741050	Maquinaria y equipos producción insumos
59	741250	Infraestructura de producción de insumos
60	920000	Fuentes de energía no convencionales renovables
61	105043	Infraestructura, maquinaria y equipos nuevos para el manejo de aguas residuales y afluentes
62	105044	Infraestructura, maquinaria y equipos para la producción apícola
63	205006	Infraestructura y equipos nuevos para manejo de biomasa



2.3 Porcentajes de reconocimiento

TIPO DE PRODUCTOR	PORCENTAJE DE RECONOCIMIENTO
Pequeño Productor de ingresos bajos	35%
Pequeño productor	25%
Mediano productor	20%

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO CUARTO

Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidiada



Capítulo Primero

Aspectos Generales de las Líneas Especiales de Crédito con Tasa Subsidio - LEC 2024

1. Aspectos Generales de las LEC

El presente Capítulo contiene las condiciones de las Líneas Especiales de Crédito para marzo 2024, las cuales corresponden a líneas de redescuento que contarán con un subsidio a la tasa de interés a favor de los beneficiarios, que FINAGRO pagará a los Intermediarios Financieros en la forma y periodicidad que se indica más adelante, con cargo a los recursos que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR destine para estas.

Los recursos dispuestos por el MADR, mediante el Contrato Interadministrativo, para el otorgamiento del subsidio de tasa de interés se distribuirán en las siguientes de las Líneas Especiales de Crédito (LEC).



Para el acceso de las LEC, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, determinó la priorización de municipios, según la ubicación de las inversiones, en la Bolsa 1 (Nivel 1): los núcleos territoriales de reforma agraria, los del litoral pacífico, los municipios PDET y los de la región insular; y en la Bolsa 2 (Nivel 2): el resto de los municipios del país.

En el Anexo del Título Cuarto, Anexo 4.1 “MUNICIPIOS PRIORIZADOS NIVEL 1”, se relacionan los municipios que hacen parte de la Bolsa 1: Municipios Priorizados Nivel 1, y en el Anexo 4.2 “MUNICIPIOS NIVEL 2”, se establecen los municipios que hacen parte de la Bolsa 2: Municipios Nivel 2.

Adicionalmente para el otorgamiento del subsidio de tasa, los recursos presupuestales se distribuirán en tres (3) Líneas Especiales de Crédito (LEC) de Paz Total y Justicia Social:

- 1. LEC Desarrollo Productivo – Capítulo Segundo**
- 2. LEC Reactivación Agropecuaria – Capítulo Tercero**
- 3. LEC Reforma Agraria– Capítulo Cuarto**

Para acceder al subsidio a la tasa de interés se deben tener en cuenta las características particulares aplicables a cada una de las LEC.

2. Condiciones aplicables a todas las LEC

- a) Los créditos por estas LEC sólo se podrán realizar con recursos de redescuento.
- b) Para el otorgamiento del subsidio, la totalidad de los destinos financiables de cada obligación de crédito, deben corresponder a los indicados para cada LEC.
- c) Se deberán tener en cuenta los plazos máximos permitidos en cada LEC según aplique.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



- d) El subsidio a la tasa de interés con cargo a los recursos del MADR será comprometido al momento del registro del redescuento en FINAGRO para toda la vigencia del subsidio según lo establecido para cada LEC, y el giro de los recursos del subsidio será realizado al Intermediario Financiero en las fechas que se registren pagos sobre la operación de crédito.
- e) Se aceptará la capitalización de intereses de acuerdo con lo considerado en la Resolución No. 17 de 2007 de la Junta Directiva del Banco de la República, la cual indica que los préstamos podrán contemplar sistemas de pago con capitalización de intereses siempre que su plazo sea superior a dos (2) años. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.
- f) El pago del subsidio a los Intermediarios Financieros está sujeto a que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realice el desembolso de recursos a la tesorería de FINAGRO, para atender la demanda del programa. De no contar con los recursos en mención, se generará una cuenta por pagar en la contabilidad del programa y se informará la eventualidad al Intermediario Financiero.
- g) Se podrá efectuar la normalización de créditos otorgados por cualquiera de estas líneas especiales, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de fondeo.
- h) Tomando en cuenta el subsidio de tasa de interés que se establece en las presentes LEC, se autoriza a los Intermediarios Financieros para que adopten un mecanismo por medio del cual en los títulos de deuda que se suscriban a su favor, se pueda exigir la tasa sin subsidio.
- i) El monto máximo de subsidio por beneficiario, independiente del número de créditos, será de 5.000 UVB equivalente a \$54.755.000 para 2024.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



- j) Del total del presupuesto asignado a cada LEC, los recursos presupuestales asignados para el subsidio a la tasa de interés para Medianos Productores no podrán ser superiores al 20%.
- k) FINAGRO realizará, trimestralmente, verificación de los beneficiarios personas naturales que accedan a las LEC con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). En el evento en que se identifique un beneficiario de las LEC como fallecido en la base de datos de la RNEC, se informará al Intermediario Financiero esta situación y no se continuará pagando el subsidio a la tasa de interés a partir de la fecha de la comunicación y en el caso de haber realizado pago de subsidio durante el tiempo de validación que dure con la RNEC, al cierre del trimestre FINAGRO solicitará la devolución del subsidio en el caso que aplique. Por lo anterior, FINAGRO cambiará la operación a Cartera Agropecuaria con la causal “43 CANCELACIÓN PASO A CARTERA AGROPECUARIA” para los beneficiarios de LEC que se encuentren en estado fallecido.
- l) Cuando el resultado de la tasa de interés sea negativo (entendido como IBR + puntos adicionales), tanto en la tasa de redescuento como en la tasa de interés al beneficiario con subsidio, la tasa de interés de la cuota correspondiente será cero (0%). Cuando dicho resultado sea positivo, se liquidarán los intereses con la tasa correspondiente, teniendo en cuenta que el IBR se debe actualizar en la fecha de cada vencimiento de cuota.
- m) Los créditos financiados con estas LEC no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.
- n) Para acceder a las LEC, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los **programas de crédito** que son informados a través de AGROS en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas vigentes de crédito en AGROS”**.
- o) El Intermediario Financiero que redescuente un crédito que no cumpla con las condiciones previstas en este Título, perderá el derecho al subsidio de la tasa de



interés aquí previsto, y deberá restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido y los gastos financieros que ello haya acarreado.

Esta restitución podrá ser trasladada por el Intermediario Financiero al productor agropecuario beneficiario del crédito, en el evento en que éste tenga alguna responsabilidad.

3. Normalización de operaciones LEC

3.1. Condiciones

Comprende las MODIFICACIONES y las REESTRUCTURACIONES, de operaciones de crédito en concordancia con lo establecido en el TITULO PRIMERO – CAPÍTULO PRIMERO, del Manual de Servicios de FINAGRO.

Al respecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) La ampliación de plazo y/o el cambio en el periodo de gracia de la operación a normalizar, deberán estar acorde al flujo de caja de la actividad productiva y teniendo en consideración el subsidio disponible a la fecha de la normalización.

Teniendo en cuenta que la ampliación de plazo y/o el cambio en el periodo de gracia y el mantener el valor de subsidio de tasa dentro del asignado inicialmente, conllevan una disminución en los puntos de subsidio con los cuales se concedió la operación original, los Intermediarios Financieros podrán ajustar la tasa de interés en los puntos requeridos para conservar el margen de intermediación, sin que en ningún momento la sumatoria de los nuevos puntos de subsidio definidos en la normalización, más los puntos a cargo del beneficiario exceda los topes de tasa de interés establecidas por tipo de productor para cada LEC.

Por ser operaciones redescontadas, la tasa de redescuento no se modificará.



- b) La periodicidad de pago a intereses de la operación a normalizar, no podrá superar el año vencido.
- c) Para cada operación se mantendrá inmodificable la fuente de recursos, es decir, para los créditos originalmente redescontados, las normalizaciones se realizarán con recursos de redescuento.
- d) Para los casos descritos en el numeral 12.4 del CAPÍTULO PRIMERO del Título PRIMERO del presente Manual de Servicios y que el crédito haya tenido acceso al subsidio a la tasa LEC, FINAGRO conservará el subsidio disponible a la fecha de la cancelación, hasta que el Intermediario Financiero informe a FINAGRO sobre el retiro de la condición especial o se liquide el contrato con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, lo que primero ocurra.

3.2 Trámite de la Normalización ante FINAGRO

Con base en el subsidio disponible que FINAGRO informará a través de AGROS dentro de los primeros cuatro (4) días hábiles de cada mes y las condiciones que pacte con el beneficiario del crédito original, los Intermediarios Financieros podrán determinar la viabilidad de la normalización utilizando el “Simulador de Proyección de Subsidios y Normalización” disponible en el menú “Productos y Servicios” modulo “Operaciones en Línea” de la página web de FINAGRO.

El registro de las modificaciones de créditos al día debe ser efectuada mediante la plataforma AGROS, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o de intereses, adjuntando por el módulo de intercambio de AGROS en el tipo de documento APROBACION PROYECCION DE SUBSIDIOS, la liquidación del subsidio determinado como viable.

El registro de las **Reestructuraciones** y/o **Modificaciones Cuota Vencida** se deberá realizar para cada operación en el programa que corresponda, y se deberá solicitar confirmación

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



de su viabilidad a la Dirección de Incentivos y Subsidios, por el módulo intercambio de archivos en el tipo de documento APROBACIÓN PROYECCIÓN DE SUBSIDIOS.

Se debe tener en cuenta que, durante el periodo transcurrido entre la publicación y la cancelación de la operación, no se deberán presentar novedades que alteren el subsidio disponible presentado en el simulador.

Si la normalización presentada no cumple las condiciones establecidas anteriormente, se devolverá la operación sin tramitar en el módulo de intercambio de AGROS tipo de documento APROBACION PROYECCION DE SUBSIDIOS.

Para la normalización de los créditos otorgados en condiciones de las líneas especiales con tasa subsidiada que cuenten con garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) Ordinario o Especiales, dichas garantías se podrán renovar atendiendo lo definido en el Título 2 del Manual de Servicios.



Capítulo Segundo

LEC Desarrollo Productivo

En concordancia con la Resolución No. 12 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito de Desarrollo Productivo, tiene las siguientes condiciones:

1. Tipos de Productor y Usuarios o Beneficiarios Especiales

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños Productores de Ingresos Bajos, Pequeños y Medianos Productores, que en su calidad de beneficiario especial, calificado por el Intermediario Financiero, clasifique como:

Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño productor de ingresos bajos No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (1) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS
Pequeño Productor	Pequeño productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
	Comunidades indígenas y étnicas (1) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS. Esquema Asociativo (2) Esquema Integración (3)
Mediano Productor	Mediano productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (1) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS. Esquema Asociativo simplificado (4) Esquema Integración (5)

(1) Este tipo de beneficiario incluye los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu.

(2) El Esquema Asociativo se clasificará como pequeño productor, indistintamente de la composición de asociados entre Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor.

(3) El Esquema de Integración en el cual el 100% del número de integrados clasifiquen como Pequeños Productores de Ingresos Bajos y/o Pequeños Productores será clasificado como Pequeño Productor.

(4) El Esquema Asociativo Simplificado se clasificará como Mediano Productor.

(5) El Esquema de integración que incluya medianos productores será clasificado como Mediano Productor.



2. Actividades con acceso a LEC Desarrollo Productivo

Se financia el capital de trabajo para el aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio natural para una producción agropecuaria competitiva, sostenible y amigable con el medio ambiente, relacionado con las siguientes actividades:

- a. Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.
- b. Sostenimiento de cultivos perennes y forestales.
- c. Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zootecnia y apícola.
- d. Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por los esquemas asociativos o de integración definidos en los literales h, i, y j del artículo 1 de la Resolución 12 de 2023 CNCA.
- e. Capital de trabajo para el desarrollo de actividades que garanticen la bioseguridad y control de enfermedades de los predios.
- f. Compra de pie de cría en proyectos pecuarios.
- g. Reparación y/o mejoramiento de obras de adecuación e infraestructura para la producción primaria.
- h. Reparación de maquinaria, implementos y equipos para la producción primaria.

Se define Créditos de Capital de trabajo como aquellos que comprenden la financiación de los costos y gastos operativos relacionados con las actividades financiables a través del crédito de Fomento Agropecuario y Rural.

3. Destinos de Crédito

Los destinos de crédito que se pueden financiar son:

a. Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto

Código	Destino de Crédito
131250	Achira
133060	Ahuyama

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



Código	Destino de Crédito
121030	Ají
124000	Ají Tabasco
121060	Ajo
111050	Ajonjolí
121070	Alcachofa
111100	Algodón
133070	Apio
131050	Arracacha
111150	Arroz riego
111200	Arroz secano
121090	Arveja
111250	Avena
133080	Brócoli
133090	Calabaza
920001	Cannabis medicinal e industrial
111300	Cebada
121150	Cebolla cabezona
121180	Cebolla de hoja
121610	Champiñones
134000	Coliflor
121620	Estropajo
101056	Flores ciclo corto
121510	Fresas
111350	Frijol
151920	Guatila
121270	Haba
121300	Habichuela
121330	Lechuga
182000	Maíz amarillo
185000	Maíz blanco
131150	Malanga o yautía
111450	Maní
121570	Melón
131100	Ñame
121630	Otros cultivos
111500	Papa

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



Código	Destino de Crédito
121600	Pepino
134010	Pimentón
121880	Plantas medicinales y ornamentales
110000	Producción semillas cultivos c. c.
134020	Quinoa
121420	Remolacha
121390	Repollo
121580	Sandía
111550	Sorgo
111600	Soya
121680	Tabaco negro
121690	Tabaco rubio
121450	Tomate
111650	Trigo
131200	Yuca
121480	Zanahoria

b. Sostenimiento de cultivos perennes y forestales

Código	Destino de Crédito
132250	Sostenimiento forestales
132420	Frutales perennes – Sostenimiento
131400	Otros cultivos perennes – Sostenimiento
133010	Plátano - Sostenimiento
132310	Sostenimiento café
132220	Sostenimiento caña de azúcar
132200	Sostenimiento caña panelera
132060	Sostenimiento caucho
132040	Sostenimiento de Banano
132050	Sostenimiento de cacao
132150	Sostenimiento palma de aceite
132600	Sostenimiento pastos y forrajes
102001	Agricultura orgánica, ecológica y/o biológica



Código	Destino de Crédito
103015	Sostenimiento cultivos de silvopastoreo y agroforestales

c. Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zootría y apícola.

Código	Destino de crédito
234050	Avicultura engorde
234100	Avicultura huevos
234220	Codornices huevos
235050	Porcinos ceba
237350	Sostenimiento acuicultura engorde
237060	Sostenimiento bovinos leche y bufalinos
237280	Sostenimiento ceba bovina
237050	Sostenimiento de bovinos Cría y doble propósito
237290	Sostenimiento de equinos, asnales y mulares
237300	Sostenimiento de Porcinos
234230	Sostenimiento especies menores y zootría
237400	Sostenimiento pesca
104006	Sostenimiento apícola

d. Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación

Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por los esquemas asociativos o de integración.

Código	Destino de crédito
307037	Capital de trabajo para la comercialización realizada directamente por el productor*.

*El productor que aplica para este destino de crédito debe desarrollar una actividad agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zootría y pesquera, también aplica para organizaciones de productores.



e. Capital de trabajo bioseguridad y control de enfermedades

Capital de trabajo para el desarrollo de actividades que garanticen la bioseguridad y control de enfermedades de los predios.

Código	Destino de crédito
110015	Capital de trabajo bioseguridad

f. Compra de pie de cría en proyectos pecuarios

Código	Destino de crédito
245050	Apicultura, especies menores y zootecnia
244100	Avicultura
235100	Compra conejos y curies
241160	Compra de Porcinos Puros
245100	Cría de Porcinos
245150	Compra ovinos y caprinos
104003	Apicultura

g. Reparación y/o mejoramiento de obras de adecuación e infraestructura para la producción primaria.

Código	Destino de crédito
347485	Reparación infraestructura agrícola
347495	Reparación infraestructura pecuaria



Código	Destino de crédito
347210	Reparación infraestructura pesquera y acuícola
547420	Reparación obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
547430	Reparación obras civiles para riego, drenaje y control de inundaciones

h. Reparación de maquinaria, implementos y equipos para la producción primaria

Código	Destino de crédito
641200	Reparación de maquinaria y equipos
547070	Equipos usados o reparación de equipos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y de pesca
447500	Reparación de maquinaria y embarcaciones

4. Período de Reconocimiento del subsidio

El plazo máximo de reconocimiento del subsidio será de hasta de cinco (5) años y podrán tener un periodo de gracia de hasta un (1) año.

5. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Se establece el siguiente esquema de reconocimiento del subsidio a la tasa final al productor, teniendo en cuenta los dos niveles de priorización:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



LEC Desarrollo Productivo					
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2		Subsidio Adicional*
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio Adicional*
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	11,9%	IBR - 5,2%	8,9%	IBR - 2,2%	1,0%
Pequeño Productor	10,9%	IBR - 4,2%	7,9%	IBR - 1,2%	1,0%
Pequeño Productor - Esquema Asociativo	10,9%	IBR - 6%	9,9%	IBR - 5,1%	1,0%
Pequeño Productor - Esquema de Integración	10,9%	IBR - 4,2%	9,9%	IBR - 3,2%	1,0%
Mediano Productor	9,9%	IBR - 0,4%	9,5%	IBR	1,0%
Mediano Productor - Esquema Asociativo Simplificado	10,9%	IBR - 5,0%	8,9%	IBR - 3,0%	1,0%
Mediano Productor - Esquema de Integración	10,9%	IBR - 1,4%	9,5%	IBR	1,0%

IBR y spread en términos nominales

*Subsidio adicional para los beneficiarios joven rural y las comunidades NARP, indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu), o aquellos proyectos que cuenten con un seguro agropecuario. Este punto adicional de subsidio se expresa como una disminución al productor en la tasa de interés con subsidio.

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Como se puede observar, se establecen unos porcentajes base de subsidio que serán aplicables en los diferentes tipos de productor y a partir de estos, se brindan porcentajes adicionales de subsidio dependiendo del nivel de priorización en que se encuentre cada productor, o si cumple con los criterios de joven rural, miembro de comunidad NARP, indígena y étnica o si el crédito cuenta con seguro agropecuario.

Adicionalmente se establece una priorización para los productores que hagan parte de población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PINS, en tal sentido, para estas poblaciones aplicará el siguiente esquema de subsidios:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



LEC - Desarrollo Productivo - Población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PNIS.					
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2		Subsidio Adicional*
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	12,9%	IBR - 8%	9,9%	IBR - 8%	1,0%
Pequeño Productor	10,9%	IBR - 6,0%	8,9%	IBR - 6%	1,0%
Mediano Productor	8,9%	IBR - 6%	7,7%	IBR - 5,8%	1,0%

IBR y spread en términos nominales

* Subsidio adicional para aquellos proyectos que cuenten con un seguro agropecuario; entendido esto cuando el beneficiario cuente con una póliza de seguro agropecuario expedida al momento del registro la operación de crédito. Este punto adicional de subsidio se expresa como una disminución al productor en la tasa de interés con subsidio

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Cuando se trate del beneficiario especial “Mujer Rural”, se aplicará el siguiente esquema de subsidios:

LEC - Desarrollo Productivo – Mujer Rural					
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2		Subsidio Adicional*
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	11,9%	IBR - 7,0%	10,9%	IBR - 6,1%	1%
Pequeño Productor	11,9%	IBR - 7,0%	9,9%	IBR - 5,1%	1%

IBR y spread en términos nominales

* Subsidio adicional para aquellos proyectos que cuenten con un seguro agropecuario; entendido esto cuando el beneficiario cuente con una póliza de seguro agropecuario expedida al momento del registro la operación de crédito. Este punto adicional de subsidio se expresa como una disminución al productor en la tasa de interés con subsidio

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito



Capítulo Tercero

LEC Reactivación Agropecuaria

En concordancia con la Resolución No. 12 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito Reactivación Agropecuaria tendrá las siguientes condiciones:

A través de la Línea Especial de Crédito Reactivación Agropecuaria se financian operaciones dirigidas a la reactivación de las unidades productivas de productores que han sido afectados por situaciones climáticas adversas, catástrofes naturales, caídas sostenidas de sus ingresos, emergencias fitosanitarias o zoonosológicas, crisis económicas generadas por pandemias, y crisis económicas generadas por alteraciones de orden público.

Para el acceso a la presente línea, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará la ocurrencia de alguna de las situaciones:

- I. Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción.
- II. Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.
- III. Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zootecnia y pesqueras.
- IV. Zonas estratégicas para las autoridades nacionales por sus condiciones



socioeconómicas.

- v. Emergencia de tipo fitosanitaria y zoonosanitaria de impacto regional o nacional definido por el MADR.
- vi. Afectación de la capacidad de pago de los productores como consecuencia del aumento sostenido de la tasa de interés.

Los productores que hayan accedido a la **LEC Reactivación Agropecuaria u otra LEC durante la vigencia 2023 no podrán acceder** a la LEC Reactivación Agropecuaria de la vigencia 2024.

1. Tipos de Productor y Usuarios o Beneficiarios Especiales

Podrán acceder a esta LEC los Pequeños Productores de Ingresos Bajos, Pequeños y Medianos Productores que, en su calidad de beneficiario especial, calificada por el Intermediario Financiero, clasifique como:

Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño productor de ingresos bajos No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (1) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS
Pequeño Productor	Pequeño productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (1)



Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
	Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS Esquema Asociativo (2) Esquema Integración (3)
Mediano Productor	Mediano productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (1) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS Esquema Asociativo simplificado (4) Esquema Integración (5)

(1) Este tipo de beneficiario incluye los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu.

(2) El Esquema Asociativo se clasificará como pequeño productor, indistintamente de la composición de asociados entre Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor.

(3) El Esquema de Integración en el cual el 100% del número de integrados clasifiquen como Pequeños Productores de Ingresos Bajos y/o Pequeños Productores será clasificado como Pequeño Productor.

(4) El Esquema Asociativo Simplificado se clasificará como Mediano Productor.

(5) El Esquema de integración que incluya medianos productores será clasificado como Mediano Productor.

2. Actividades y destinos con acceso a la LEC Reactivación Agropecuaria



Pueden acceder a esta LEC, operaciones registradas y activas en FINAGRO, que inicialmente estuvieron dirigidas a la financiación de procesos de producción primaria y las relacionadas directamente a dichos procesos productivos en las siguientes actividades:

- a) Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto y perennes
- b) Producción y sostenimiento de actividades pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras.
- c) Compra de Animales
- d) Maquinaria, implementos y equipos orientados y destinados a la producción agropecuaria.
- e) Adecuación de tierras e infraestructura de riego, drenaje y/o control de inundaciones.
- f) Compra de tierra y gastos para su formalización de pequeños y medianos productores.

Se excluyen comercialización y transformación primaria, servicios de apoyo, actividades rurales, actividades mineras y microcréditos.

En cuanto a los destinos que acceden, estos dependerán entre otros aspectos, de la afectación determinada por el MADR.

3. Período de Reconocimiento del subsidio

El plazo máximo de reconocimiento del subsidio para la operación normalizada será de hasta de cinco (5) años y podrán tener un periodo de gracia de hasta un (1) año.

4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Se establece el siguiente esquema de reconocimiento del subsidio a la tasa final al productor, teniendo en cuenta los dos niveles de priorización:



LEC - Reactivación Agropecuaria				
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2	
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	11,9%	IBR - 5,2%	8,9%	IBR - 2,2%
Pequeño Productor	10,9%	IBR - 4,2%	7,9%	IBR - 1,2%
Pequeño Productor - Esquema Asociativo	10,9%	IBR - 6,0%	9,9%	IBR - 5,1%
Pequeño Productor - Esquema de Integración	10,9%	IBR - 4,2%	9,9%	IBR - 3,2%
Mediano Productor	9,9%	IBR - 0,4%	9,5%	IBR
Mediano Productor - Esquema Asociativo Simplificado	10,9%	IBR - 5,0%	8,9%	IBR - 3%
Mediano Productor - Esquema de Integración	10,9%	IBR - 1,4%	9,5%	IBR

IBR y spread en términos nominales

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Se establece una priorización para los productores que hagan parte de población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PINS, en tal sentido, para estas poblaciones aplicará el siguiente esquema de subsidios.

LEC – Reactivación Agropecuaria - Población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PINS.				
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2	
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	12,9%	IBR - 6%	9,9%	IBR - 6%
Pequeño Productor	10,9%	IBR - 6%	7,9%	IBR - 6%
Mediano Productor	8,9%	IBR - 6%	7,7%	IBR - 5,8%

IBR y spread en términos nominales

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito



Por último, en caso de que se trate de una Mujer Rural, se aplicará el siguiente esquema de subsidios:

LEC – Reactivación Agropecuaria – Mujer Rural				
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2	
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	11,9%	IBR - 7%	10,9%	IBR - 6,1%
Pequeño Productor	11,9%	IBR - 7%	9,9%	IBR - 5,1%

IBR y spread en términos nominales

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

5. LEC por afectación por situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural – marzo 2024

Con ocasión de la causal “situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción” la LEC Reactivación Agropecuaria atenderá los efectos adversos generados en la actividad agropecuaria por la situación de tipo extremo climatológico y sus impactos económicos, a través del subsidio a la tasa de interés de los créditos dirigidos a financiar el capital de trabajo e inversión de los productores afectados como consecuencia del fenómeno de la Niña 2022-2023, conforme los siguientes parámetros:

5.1. Atención Afectados Fenómeno de la Niña 2022-2023

Departamentos: Antioquia, Bolívar, Putumayo, Nariño, Cauca, Santander, Sucre, Magdalena, Arauca, Atlántico, Meta, Risaralda, Huila, Chocó, Valle del Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Boyacá, Caldas, La Guajira, Quindío, Caquetá, Tolima, Norte de Santander y Casanare.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



El beneficiario del crédito deberá presentar ante el intermediario financiero:

- a) El Formato: DECLARACION “LEC REACTIVACIÓN AGROPECUARIA 2024” Anexo 4.3. del Título Cuarto.
- b) En este formato señala que el usuario ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de las afectaciones ocurridas por el Fenómeno de la Niña 2022-2023 y bajo gravedad de juramento manifiesta su afectación derivada por este evento externo señalando fecha del evento y ubicación exacta del proyecto afectado vinculado a la obligación financiera objeto de normalización.
- c) Para esta afectación, en el mencionado formato, se deberá marcar la opción “Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dio lugar a pérdidas masivas de la producción”.
- d) El usuario de crédito debe presentar al Intermediario Financiero la declaratoria de calamidad pública expedida o acto administrativo que en su defecto emita la autoridad competente de la respectiva jurisdicción territorial de la zona donde se encuentra ubicado el proyecto.
- e) Los créditos que pueden ser objeto de normalización deberán haberse encontrado “al día” antes del 24 de agosto de 2023, entendido “al día” como obligaciones de 0 a 29 días en mora; así mismo, créditos que a partir del 24 de agosto de 2023 hayan sido atendidos bajo alguna medida de normalización y/o acuerdo de cartera realizada por el Intermediario Financiero y el productor agropecuario en condiciones FINAGRO.
- f) Los créditos debieron entrar en mora entre el 24 de agosto de 2023 y el 23 de febrero de 2024.
- g) Las operaciones de normalización deben corresponder a los términos establecidos en el Numeral 12, Capítulo Primero, Título Primero del Manual de Servicios de FINAGRO.



Capítulo Cuarto

LEC Reforma Agraria

En concordancia con la Resolución No. 12 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la Línea Especial de Crédito Reforma Agraria tendrá las siguientes condiciones:

1. Tipos de Productor y Usuario o Beneficiarios Especiales

Podrán acceder a esta línea las personas naturales o jurídicas de que tratan los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 902 de 2017, así como el Pequeño Productor de Ingresos Bajos, el Pequeño Productor y Mediano Productor.

En todos los casos, que, en su calidad de beneficiario especial calificado por el Intermediario Financiero, clasifique como:

Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño productor de ingresos bajos No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (1)

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



Tipo de Productor	Usuario o Beneficiario Especial
	Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS
Pequeño Productor	Pequeño productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (1) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS. Esquema Asociativo (2) Esquema Integración (3)
Mediano Productor	Mediano productor No clasificado como beneficiario especial Joven rural Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) Comunidades indígenas y étnicas (1) Población con discapacidad Población LGBTIQ+ OSIGD Productores en Zonas de Reserva Campesina Campesino Población adulto mayor Mujer Rural Población calificada como Víctima Población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada Población Vinculada a los programas PNIS. Esquema Asociativo simplificado (4) Esquema Integración (5)



(1) Este tipo de beneficiario incluye los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu.

(2) El Esquema Asociativo se clasificará como pequeño productor, indistintamente de la composición de asociados entre Pequeño Productor de Ingresos Bajos y Pequeño Productor.

(3) El Esquema de Integración en el cual el 100% del número de integrados clasifiquen como Pequeños Productores de Ingresos Bajos y/o Pequeños Productores será clasificado como Pequeño Productor.

(4) El Esquema Asociativo Simplificado se clasificará como Mediano Productor.

(5) El Esquema de integración que incluya medianos productores será clasificado como Mediano Productor.

2. Actividades que acceden a la LEC Reforma Agraria:

- a) La compra de tierras para uso en actividades agropecuarias.
- b) Los gastos relacionados con la compra de tierras para uso en actividades agropecuarias, tales como: gastos de documentación del predio, estudios jurídicos y técnicos, derechos notariales, gastos de registro, y pago de impuestos.

3. Destinos de Crédito

Los destinos de crédito que pueden acceder son:

a. La compra de tierras para uso en actividades agropecuarias

La compra de tierras para uso en actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras.

Código	Destino de crédito
841170	Compra de tierra para uso agropecuario y rural

b. Formalización compra de tierras



Los gastos relacionados con la compra de tierras para uso en actividades agropecuarias, tales como: gastos de documentación del predio, estudios jurídicos y técnicos, derechos notariales, gastos de registro, y pago de impuestos.

Código	Destino de crédito
190000	Gastos para la formalización de tierras

4. Período de Reconocimiento del subsidio

El plazo de reconocimiento del subsidio será hasta de veinte (20) años, incluidos hasta tres (3) años de periodo de gracia.

5. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Se establece el siguiente esquema de reconocimiento del subsidio a la tasa final al productor, teniendo en cuenta los dos niveles de priorización:

LEC – Reforma Agraria					
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2		Subsidio Adicional*
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	4,0%	IBR + 2,7%	3,0%	IBR + 3,7%	1,0%
Pequeño Productor	3,0%	IBR + 3,7%	2,0%	IBR + 4,7%	1,0%
Pequeño Productor - Esquema Asociativo	5,0%	IBR - 0,2%	4,0%	IBR + 0,8%	1,0%
Pequeño Productor - Esquema de Integración	5,0%	IBR + 1,7%	4,0%	IBR + 2,7%	1,0%
Mediano Productor	3,0%	IBR + 6,5%	2,0%	IBR + 7,5%	1,0%
Mediano Productor - Esquema Asociativo Simplificado	5,0%	IBR + 0,9%	4,0%	IBR + 1,9%	1,0%
Mediano Productor - Esquema de Integración	5,0%	IBR + 4,5%	4,0%	IBR + 5,5%	1,0%

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



IBR y spread en términos nominales

*Subsidio adicional para los beneficiarios joven rural, las comunidades NARP, indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu), o aquellos proyectos que cuenten con un seguro agropecuario. Este punto adicional de subsidio se expresa como una disminución al productor en la tasa de interés con subsidio.

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Como se puede observar, se establecen unos porcentajes base de subsidio que será aplicable en los diferentes tipos de productor y a partir de estos, se brindan porcentajes adicionales de subsidio dependiendo del nivel de priorización en que se encuentre cada productor, si cumple con los criterios de joven rural, miembro de comunidad NARP, indígena y étnica o si el crédito cuenta con seguro agropecuario.

Se establece una priorización para los productores que hagan parte de población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PNIS, en tal sentido, para estas poblaciones aplicará el siguiente esquema de subsidios.

LEC – Reforma Agraria - Población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PNIS.					
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2		Subsidio Adicional*
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	5,0%	IBR - 3,1%	4,0%	IBR - 2,1%	1,0%
Pequeño Productor	4,0%	IBR - 2,1%	3,0%	IBR - 1,1%	1,0%
Mediano Productor	2,0%	IBR - 0,1%	1,0%	IBR + 0,9%	1,0%

IBR y spread en términos nominales

* Subsidio adicional para aquellos proyectos que cuenten con un seguro agropecuario; entendido esto cuando el beneficiario cuente con una póliza de seguro agropecuario expedida al momento del registro la operación de crédito. Este punto adicional de subsidio se expresa como una disminución al productor en la tasa de interés con subsidio.

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Por último, en caso de que se trate de una Mujer Rural, se aplicará el siguiente esquema de subsidios:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



LEC – Reforma Agraria – Mujer Rural					
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2		Subsidio Adicional*
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	5,0%	IBR - 0,2%	4,0%	IBR + 0,8%	1,0%
Pequeño Productor	4,0%	IBR + 0,8%	3,0%	IBR + 1,8%	1,0%

IBR y spread en términos nominales

* Subsidio adicional para aquellos proyectos que cuenten con un seguro agropecuario; entendido esto cuando el beneficiario cuente con una póliza de seguro agropecuario expedida al momento del registro la operación de crédito. Este punto adicional de subsidio se expresa como una disminución al productor en la tasa de interés con subsidio.

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO QUINTO

REGISTRO DE OPERACIONES DE CARTERA



Capítulo Primero

Instructivo Operativo de Cartera

1. Objetivo

Este instructivo tiene por objeto mantener actualizado al Intermediario Financiero sobre los requisitos, horarios y obligaciones que debe cumplir y tener en cuenta al tramitar sus solicitudes ante la Dirección de Registro de Operaciones.

2. Alcance del instructivo operativo de cartera

Este Instructivo operativo cubre:

- Definiciones y términos a tener en cuenta dentro del presente título.
- Los requisitos previos para el inicio de operaciones.



- Procedimiento, formas y formatos para la presentación y diligenciamiento de solicitudes de operaciones.
- Procedimientos, formas y formatos para la presentación de corrección operativa y modificación de operaciones.
- Requerimientos adicionales para la presentación de operaciones.
- Presentación de informes de/y para los intermediarios financieros.
- Procesos de tesorería para desembolsos, novedades, ajustes a operaciones y vencimientos generados por las operaciones registradas en FINAGRO.
- Procedimiento para entrega y recepción de información entre el intermediario financiero y FINAGRO.
- Sanciones por incumplimientos en operaciones de tesorería y procedimiento para el reintegro de redescuentos y subsidios.

3. Definiciones y términos

a. Definiciones

Banco Padrino

Entidad financiera a través de la cual el intermediario financiero que no posee cuenta en el Banco de la República, realiza todas las transacciones de tesorería.

Programa de crédito



Criterio con el cual las entidades identifican el tipo de operación crédito nuevo y/o normalización, asociado a las condiciones financieras para el trámite de registro en FINAGRO.

Cartera de Redescuento

Operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros, para que estos realicen el desembolso de los créditos a los beneficiarios.

Cartera Sustituta o Sustitutiva

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.

Cartera Agropecuaria

Operaciones que utilizan exclusivamente recursos de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos, que no se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario, pero que requieren acceder a otros productos de FINAGRO asociados al crédito como garantías del FAG.

Reestructuración

Permite recoger en un nuevo crédito, pasivos vigentes o vencidos con el sector financiero que hayan sido otorgados originalmente con recursos de redescuento o recursos propios de las instituciones financieras en condiciones FINAGRO.

Endoso

Traslado al intermediario financiero de los derechos de FINAGRO sobre los pagarés redescontados que se hace en virtud de la cancelación de la operación. El endoso se realiza



con base en la información asociada al número de operación registrada en el aplicativo de cartera AGROS.

Desembolso del Redescuento

Entrega de recursos por FINAGRO al intermediario financiero.

Medio magnético

Archivo plano a través del cual se presentan operaciones para desembolsos o novedades.

Corrección Operativa

Ajustes que deben realizarse debido a inconsistencias cometidas por el intermediario financiero de operaciones registradas en FINAGRO.

Novedades

Abono parcial o cancelación anticipada de las operaciones.

Subrogación

Cambio de deudor.

Modificación (es)

Recomposición del plan de pagos, incluido el cambio en la modalidad de pago de intereses, sin modificar o modificando el plazo original.

Vigencia del Proyecto en AGROS

Se entiende por el tiempo establecido entre las fechas de inicio y vencimiento total del desembolso que se está registrando. (

Redescuento Global



Mecanismo mediante el cual se canalizan los recursos para ser destinados a fondear los créditos otorgados en las condiciones establecidas en los numerales 19, 19.1, 19.2, 19.3 del presente Título, bajo la modalidad de registro de operaciones de forma global

Vencimiento

Fecha de finalización de cuotas de amortización o finalización de la operación.

b. Términos

AGROS - Sistema de administración de cartera.

SEBRA - Sistema electrónico de transferencia de recursos a través del Banco de la República.

ACH - Sistema que permite a las entidades financieras la compensación de fondos a través de transacciones electrónicas por concepto de pagos y transferencias.

4. Requisitos previos para iniciar operaciones en FINAGRO

Los Intermediarios Financieros interesados en iniciar operaciones ante FINAGRO deberán cumplir con lo siguiente:

- Presentar una solicitud ante la Vicepresidencia Comercial de FINAGRO expresando su deseo por realizar operaciones con FINAGRO.
- Una vez cumplidos los requisitos establecidos por la entidad, deberá suscribir el “Contrato Marco Para La Realización de Operaciones Ante FINAGRO”, que se encuentran como Anexos del presente Manual.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



- Remitir a la Dirección de Registro de Operaciones y Dirección de Back Office de FINAGRO, comunicación en la que informe el número de cuenta y el código de portafolio del Banco de la República para los pagos y cobros sobre las operaciones por el mecanismo SEBRA; en caso de utilizar banco padrino deberán adicionalmente comunicar el nombre y NIT de éste. Para los intermediarios financieros que no tengan acceso al sistema SEBRA y que opten por utilizar ACH para el movimiento de recursos de la cartera de redescuento, informar una cuenta de ahorros o corriente que se use exclusivamente para operaciones con FINAGRO.
- Realizar ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO el registro de firmas autorizadas a suscribir solicitudes y novedades sobre operaciones. El registro de firmas debe ser suscrito por el representante legal de la entidad y remitido a FINAGRO con un certificado de existencia y representación legal y un certificado de la Superintendencia Financiera o de la Superintendencia de Economía Solidaria según sea el caso, no mayor a 30 días de expedición.
- Para el registro de firmas se podrá utilizar el formato que posea cada Intermediario financiero, siempre y cuando contenga la información mínima señalada en el Anexo II “FORMATO DE REGISTRO DE FIRMAS” del presente Título. Adicionalmente deberá indicar las condiciones de seguridad que tenga establecidas para este tipo de operaciones.
- Solicitar la creación del Administrador de Usuarios de AGROS Anexo I “ADMINISTRADOR DE USUARIOS AGROS” del presente Título, a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, este formato deberá ser suscrito por el representante legal de la entidad y el funcionario designado.
- Autorizar por escrito ante la Dirección de Registro de Operaciones los funcionarios del Intermediario Financiero o personas jurídicas, que pueden entregar y retirar de FINAGRO documentos asociados con las operaciones registradas.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



Para tal fin se requerirá que cada intermediario financiero comunique a FINAGRO las condiciones de seguridad que tenga establecidas para el efecto, considerando como mínimo, para el caso del personal de la entidad, el nombre completo y cédula de ciudadanía. Esta comunicación de autorización podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.

- Autorizar por escrito ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO los correos electrónicos para el envío de información. Esta comunicación podrá ser suscrita por funcionarios con firma autorizada.
- El representante legal del intermediario financiero deberá identificar una Oficina Centralizadora de Operaciones y delegarle facultades amplias y suficientes para responder por los pagarés redescontados y realizar los trámites relacionados con las operaciones de cartera ante FINAGRO.
- El código de Identificación de los intermediarios financieros será el actualmente asignado por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria y en caso de no tenerlo o estar asignado a otro intermediario financiero, FINAGRO lo asignará.

Cuando el representante legal del intermediario financiero suscribe el Registro de Firmas Autorizadas y el Formato de Registro de Administrador de Usuarios AGROS, con su firma les otorga mandato para que actúen en su representación, siendo claro que todas las operaciones efectuadas por ellos se entenderán realizadas por éste, aceptando para el efecto como plena prueba, los registros que en el sistema de FINAGRO figuren sobre cada operación.

Es claro que éste mandato aplica igualmente para los demás roles creados por el Administrador del intermediario financiero, que interactúan en el registro de operaciones.



5. Formas de presentar operaciones nuevas y novedades

El intermediario financiero certifica que la información registrada es cierta y contiene los datos requeridos por FINAGRO para el desarrollo de la operación y que el crédito que se presenta fue otorgado para fines agropecuarios o agroindustriales, o actividades rurales, de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento o registro en FINAGRO. Por consiguiente, queda autorizado FINAGRO para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o registrada, cuando tenga motivos para considerar que no es o ha sido elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO.

La presentación de operaciones ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, debe realizarse así:

5.1 Cartera de redescuento

- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a este aplicativo se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, AGROS.
- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser publicada en intercambio de archivos de AGROS en el tipo de documento informe diario de operaciones.
- Forma física en papel solamente en casos de contingencia y si previamente la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autoriza.



Las solicitudes de esta cartera se desembolsarán el mismo día de su presentación, siempre y cuando se efectúe dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo, Numeral 7, y una vez recibidos los recursos por parte del intermediario financiero, los deberá abonar a su cliente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al redescuento.

5.2 Cartera sustituta

- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a estos aplicativos se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, opción AGROS.
- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser colocada en intercambio de archivos de AGROS por el tipo de documento Informes diarios.
- Forma física en papel solamente en casos de contingencia, previa autorización de la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO.

Las solicitudes de esta cartera corresponderán a las desembolsadas por y con recursos del intermediario financiero.

5.3 Cartera agropecuaria

- Las solicitudes para cartera agropecuaria se presentarán el mismo día de la fecha de desembolso por parte del intermediario financiero.



- El único medio para el registro de operaciones, desembolso y novedades es AGROS. El ingreso a estos aplicativos se hará a través de la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), opción Operaciones en Línea, opción AGROS.
- En medio magnético únicamente cuando la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autorice y siempre que las operaciones a registrar lo permitan, manteniendo la estructura establecida por FINAGRO, y conservando su consecutivo, el cual es responsabilidad del intermediario financiero. Esta información deberá ser colocada en intercambio de archivos de AGROS por el tipo de documento informes diarios de operaciones.
- Forma física en papel solamente en casos de contingencia y si previamente la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO lo autoriza.

5.4 Registro de operaciones de microcrédito

Las operaciones de microcrédito que cumplan los requisitos establecidos en el Título 1 Capítulo 7 del presente Manual de Servicios, deberán ser registradas diligenciando la plantilla que estará disponible desde el aplicativo AGROS ingresando a intercambio MICROREDITO, a través de la cual el perfil operativo de “autorizador” del intermediario financiero podrá procesar de forma masiva dichas operaciones, y utilizando 160001 “Microcrédito unidad económica familiar” como código de actividad, y el código de destino 165000 “Capital de trabajo Microcrédito rural”.

Este aplicativo permitirá tanto al intermediario financiero como a FINAGRO validar las siguientes variables:

- Programas de crédito.
- Tope de saldo por beneficiario hasta los 25 SMMLV, que computa únicamente para operaciones registradas bajo esta línea de crédito.



- Tratándose de Cartera Sustitutiva de Inversión Obligatoria, únicamente se podrán registrar operaciones individuales con monto máximo que no superen el equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, lo cual deberá controlar el intermediario financiero con el fin de evitar la devolución de la operación.

El sistema confirmará al “autorizador” a través del correo electrónico que se encuentra registrado en la plantilla de usuario la recepción del archivo enviado, con lo cual se dará por presentada la operación oficialmente ante FINAGRO, siempre y cuando se efectúe dentro los horarios establecidos para cada tipo de cartera de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Para los intermediarios financieros que ya tengan establecido el registro de operaciones de forma masiva, podrán utilizar la misma estructura para las validaciones anteriormente mencionadas, utilizando la opción “Validación de Archivo Plano V. 1”.

Las operaciones de la línea Microcrédito en condiciones FINAGRO podrán ser Redescontadas dentro de los tres días hábiles siguientes de haber sido desembolsada al beneficiario por parte del Intermediario financiero.

5.5 Registro de operaciones de compra de cartera

Para el registro de operaciones por el programa compra de cartera es necesario que se realice validación previa por parte de la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, para lo anterior se debe enviar el anexo VI “CONSULTA COMPRA DE CARTERA” del presente título, diligenciado con los datos que debe reportar el intermediario financiero, este reporte se debe presentar por intercambio de archivos de AGROS por el tipo de documento COMPRA DE CARTERA SEGUNDO PISO. FINAGRO retornará la respuesta por esta misma vía indicando la viabilidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación por AGROS.



Cuando la operación ya este indicada como viable por parte de FINAGRO, el intermediario financiero debe ingresar la operación en AGROS.

Esta operación la registrará FINAGRO bajo el programa COMPRA DE CARTERA, utilizando el código de destino de la operación original objeto de COMPRA DE CARTERA y con la actividad económica principal del beneficiario la cual será reportada por el intermediario financiero.

5.6 Registro de operaciones leasing

Para el registro de operaciones con varios desembolsos tipo leasing, el intermediario financiero puede registrar utilizando los programas de crédito definidos en AGROS como “Leasing Financiero” y “Leasing Operativo”. El intermediario financiero puede unificar los desembolsos con la opción en AGROS de reestructuración_dentro del mismo programa de leasing, sin que esto signifique una normalización de crédito, con lo anterior FINAGRO entenderá la unificación de los desembolsos en un solo crédito Leasing.

Los programas para identificar el leasing según sea el caso son los siguientes:

- Leasing Financiero.
- Leasing Operativo.

Criterios para el registro del primero de varios Desembolsos para créditos Leasing:

Posterior al diligenciamiento de la información general del Proyecto, se ingresa la información propia del primer desembolso a realizar reportando en cada desembolso los valores de costo de inversión y valor a financiar de cada destino de crédito, teniendo en cuenta que, en ningún caso, los valores reportados pueden superar el valor total reportado en la información del proyecto. (Ver Guía de Captura de Operaciones Tipo Leasing Financiero y Guía de Captura de Operaciones Tipo Leasing Operativo, que se encontrarán como Anexos del presente Manual)



Para el registro de desembolsos después del primero se debe tener en cuenta lo siguiente:

Durante el diligenciamiento del formulario “Datos del proyecto” se deberá indicar que la solicitud corresponde a un proyecto financiado con varios desembolsos indicando el número de desembolso a ingresar, posterior a esto, se seleccionará de la lista desplegable mostrada por AGROS, el número del proyecto entregado al autorizador luego de dejar en firme el primer desembolso.

Para la unificación de los desembolsos en AGROS, se indicarán todos los números de obligación AGROS, los cuales serán ingresados en un único desembolso. Las cancelaciones de los desembolsos que se encuentren activos, AGROS generará de manera automática la cancelación.

Nota: Para el registro de las operaciones mencionadas en el presente numeral, remitirse al Anexo del presente manual, denominado Guía de Captura de Operaciones Tipo Leasing Financiero y Guía de Captura de Operaciones Tipo leasing Operativo que se encontrará como anexo del presente Manual.

6. Registro de operaciones

La veracidad de la información consignada en la presentación de la operación en FINAGRO es total responsabilidad del intermediario financiero, el valor total del proyecto y el valor total a financiar, corresponden a las contenidas en los formatos y/o documentos establecidos por cada uno de ellos para los trámites de las solicitudes de crédito, con los cuales evaluó el riesgo crediticio y el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la CNCA, en los términos dispuestos en el presente Manual de Servicios.

El Intermediario Financiero en su calidad de responsable y/o fuente de la información de tipo personal, crediticia, financiera, comercial y de servicios obtenida o que se llegare a obtener en el ejercicio de las operaciones descritas, deberá informar al titular del crédito



sobre los derechos que le asisten para el manejo de su información, el tratamiento que se le dará a ésta y la autorización que del mismo se recibió para compartir la misma, y en general cumplir con la legislación respectiva y la normatividad dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria, según sea el caso, para la obtención, administración y registro de la información privada.

6.1 Condiciones específicas para el registro de operaciones

- El medio magnético debe mantener la estructura establecida por FINAGRO, conservando el consecutivo del número de operación asignado por año de vigencia. La información relativa a la identificación del beneficiario (cedula o NIT, dirección y teléfono) y a la dirección del predio deben corresponder a las reales del beneficiario y del predio objeto de la inversión; Tanto el consecutivo como la veracidad de la información es total responsabilidad del intermediario financiero.
- Para las solicitudes de registro de operaciones en FINAGRO que superen los 180 días de ejecución del proyecto, el intermediario financiero deberá reportar éste hecho ante la Dirección de Crédito e ICR una vez se registre la operación.
- Son de obligatorio diligenciamiento en todos los registros de operación en FINAGRO, las unidades o hectáreas del rubro de crédito a financiar, para aquellos que aplique según lo establecido en el título primero del capítulo primero del presente Manual.
- Anexo requerido para los esquemas asociativos:

El intermediario financiero debe remitir el anexo “VIII ANEXO ASOCIADOS” del Título Quinto con la relación de productores Asociados, mediante la opción de intercambio de archivos de AGROS utilizando el tipo de documento operaciones especiales con la siguiente información:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



- a) Nombre del productor
- b) Número de identificación
- c) Tipo de productor,
- d) Nombre del predio, ubicación (vereda, municipio, departamento)
- e) Unidades o hectáreas a financiar.

La vinculación de los participantes en los mencionados esquemas al proyecto se deberá mantener desde el inicio y durante toda la ejecución de éste, de manera que sólo en casos excepcionales y por situaciones tales como la venta del predio, o muerte del productor, o situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrán realizar cambios o modificación respecto de éstos. En tales casos, el Integrador está en la obligación de informar al intermediario financiero dentro de los plazos establecidos para la ejecución del proyecto y el intermediario financiero tendrá que informar a la Dirección de Crédito e ICR.

En todo caso, los cambios que se realicen respecto de los participantes del esquema, no podrán implicar modificación en las condiciones financieras del crédito que financia el proyecto, y los soportes correspondientes deberán permanecer en poder del intermediario financiero y a disposición de FINAGRO.

El intermediario financiero certifica que la información consignada en cualquiera de los formatos autorizados es cierta, expresa con exactitud los datos requeridos por FINAGRO para el registro de la operación y que el crédito fue otorgado para fines agropecuarios, agroindustriales o rurales de conformidad con las normas legales y disposiciones vigentes que permiten su redescuento o registro. Por consiguiente, queda autorizado FINAGRO para pedir el inmediato retiro de cualquier obligación ya redescontada o registrada, cuando tenga motivos para considerar que no es o ha sido elegible para el redescuento o registro en condiciones FINAGRO.



- Los esquemas de integración y los esquemas de integración para la comercialización nacional de alimentos se deben registrar utilizando los programas de crédito que están reportados en AGROS en la carpeta de intercambio en el tipo de documento denominado “Programas de crédito en AGROS”

6.2 Registro de Novedades a las operaciones

El medio magnético debe mantener la estructura establecida por FINAGRO.

El intermediario financiero deberá registrar ante FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios de los créditos, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario.

El ajuste en los saldos se deberá realizar por la opción actualización de saldos, utilizando la plantilla que se encuentra publicada en el link “Descargue aquí la estructura del archivo de saldos para importar”. Este archivo se presentará simultáneo con el de obligaciones nuevas después del primer mes de operativa de este programa.

La fecha de colocación en AGROS de estos archivos por parte de LA ENTIDAD será máxima hasta el quinto (5) día hábil de cada mes.

Sin perjuicio del procedimiento que se utilice para su presentación ante FINAGRO, es importante recordar que cuando se presente una cancelación o abono anticipado generado por el beneficiario, el Intermediario Financiero deberá ser especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los controles adoptados internamente para la administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

Las operaciones validadas como cartera sustitutiva que presenten mora de más de 30 días calendario, deberán ser reportadas a FINAGRO utilizando el anexo_X “Altura de Mora” del título quinto, el cual se debe reportar en AGROS por el módulo de intercambio utilizando el tipo de documento operaciones especiales, dentro de los primeros 15 días al cierre de mes para su eliminación como cartera validada.



7. Horarios para el registro y retiro de operaciones y reporte de novedades de operaciones por parte del intermediario financiero

El retiro de operaciones de redescuento realizadas en el transcurso del día, será hasta las 10:00 A.M. del mismo día, a través de correo electrónico suscrito por las personas autorizadas.

- **Cartera de Redescuento**

La recepción de solicitudes de crédito nuevo y novedades con fecha de desembolso y pago del mismo día será desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00 A.M, FINAGRO suspenderá la disponibilidad del aplicativo AGROS entre 11:00 A.M y 11:15 A.M, lo anterior para el ajuste de tesorería a través de intercambio de AGROS FINAGRO reportara las solicitudes aprobadas y rechazadas, incluyendo la aplicación de ICR y fallos control de inversión informadas para el mismo día, respecto de los cuales se debe cubrir el pago de intereses en el caso de los ICR y del capital e intereses en el caso de los fallos control de inversión.

- **Cartera Agropecuaria**

El registro de solicitudes de crédito nuevo y novedades de pago anticipado con fecha de (de desembolso y/o pago) del mismo día será desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00, FINAGRO informará a través de intercambio de AGROS las solicitudes aprobadas y rechazadas a más tardar a las 2:00 P.M por la carpeta de intercambio tipo de documento informe diario de operaciones.

- **Cartera Sustitutiva**

Solicitudes presentadas a través de AGROS

El Registro y aprobación de solicitudes de crédito nuevo con fecha de inicio del mismo día y del día hábil anterior estará habilitado desde las 6:00 A.M. y hasta las 5:00 P.M., la

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



autorización estará a cargo del intermediario financiero y la aprobación de la misma estará confirmada por el aplicativo AGROS asignándole un único número de operación las novedades de pago anticipadas se presentarán con fecha del mismo día hábil.

Horario especial para el último día hábil del mes:

Con el fin de generar el cierre de cartera sustituta de forma oportuna, el último día hábil de cada mes se deben reportar a FINAGRO todas las operaciones desembolsadas por el Intermediario Financiero que desee validar como cartera sustituta para el mes en curso, por ende, el primer día hábil del siguiente mes, no se tendrá la posibilidad de registrar solicitudes de crédito nuevo con fecha de desembolso del día hábil anterior.

En este sentido, el último día hábil de cada mes, se habilitará horario especial de disponibilidad en AGROS desde las 6:00 A.M. hasta las 6:00 P.M., para dejar incluidas las operaciones en el respectivo corte de mes.

El primer día hábil de cada mes las operaciones que se registren en esta cartera únicamente podrán tener fecha de desembolso del mismo día, y a partir del segundo día hábil se habilitara de nuevo el registro de operaciones con fecha de inicio del día anterior y del mismo día.

- **Horarios especiales**

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, el último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, la recepción de operaciones, en AGROS, se hará en los siguientes horarios:

- Cartera Redescuento, Sustituta y Agropecuaria: Desde las 6:00 A.M hasta las 11:00 a.m. para desembolso y cobro el mismo día.



8. Presentación de correcciones operativas a operaciones en estado redescuento o registrado.

Para el registro de las correcciones operativas ante FINAGRO producto de inconsistencias en el registro o cambios en la información del proyecto o del crédito (diferentes a programa de crédito, tipo de beneficiario de la operación, valor a financiar, tipo de cartera y fecha de desembolso), se deben tener en cuenta los siguientes tiempos y procedimientos:

- Entre el día 1 y 60 después de desembolsada la operación, se deberá solicitar a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO a través del módulo de correcciones de AGROS, adjuntando los soportes que correspondan.
- Entre el día 61 después de desembolsada la operación y hasta el plazo de ejecución de la inversión establecido en el numeral 14 del Capítulo 1 Título I del presente Manual, deberá solicitar autorización de la corrección operativa a la Dirección de Crédito e ICR de FINAGRO, una vez cuente con la aprobación respectiva, podrá solicitar a través de AGROS la corrección operativa a la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, adjuntando los documentos que demuestran la aprobación por parte de la Dirección de Crédito e ICR.

Los campos como Número de Pagaré, Oficina de Redescuento y Oficina donde Reposo el Pagaré, se pueden corregir en cualquier momento siempre y cuando la operación se encuentre en estado activo en AGROS, para lo cual, podrá solicitar a través de AGROS la corrección operativa ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO

La Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO dispondrá de cuatro (4) días hábiles contados desde la fecha de presentación para dar respuesta a la corrección operativa solicitada, sin perjuicio de lo cual, tratándose de operaciones con tasa subsidiada, ICR, FAG u otro instrumento administrado por FINAGRO, la corrección operativa procederá de acuerdo a la disponibilidad de recursos y vigencia del programa.



Para los créditos redescontados o registrados en cartera sustituta con garantía vigente del FAG, y que la entidad otorgante quiera mantener en las mismas condiciones con recursos propios y sin sustituir en TDA's, deberá cancelar el redescuento o el registro en cartera sustituta, mediante novedad de cancelación anticipada empleando el código 43 (Paso a Cartera Agropecuaria), con base en lo cual la Dirección de Registro de Operaciones realizará el registro en cartera agropecuaria. Si la cancelación obedece a un prepago del intermediario financiero por el tema de liquidez de FINAGRO, se deberá utilizar la causal 69 denominada "Paso a Cartera Agropecuaria por Liquidez FINAGRO".

Cuando un beneficiario cambie su nombre o su razón social en caso de ser persona jurídica, el intermediario financiero debe solicitar a través de AGROS la corrección operativa, adjuntando los documentos vigentes que certifiquen el respectivo cambio.

Ver anexo título V "Anexo IV MATRIZ DE CORRECCION" lo anterior quedara sujeto a la viabilidad del trámite guardando la trazabilidad de la obligación y midiendo el impacto normativo permita proceder con el trámite, la respuesta de esta solicitud se realizará por el mismo canal de intercambio de AGROS en el módulo de corrección operativa.

8.1 Forma de presentar las correcciones operativas

La corrección de operaciones requiere de la presentación por intercambio de AGROS en el módulo de corrección acompañada de un texto (Anotaciones) en que se especifique el motivo de la corrección.

8.2 Plazos y horarios para presentar o registrar correcciones operativas

Deberán presentarse o registrarse dentro del horario habilitado para cada tipo de cartera, así:



El único medio para presentar o registrar correcciones es intercambio de AGROS por la opción correcciones. El intermediario financiero las puede ingresar, en los horarios en que se encuentre habilitado el acceso en AGROS.

- **Horarios especiales**

Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad y el último día hábil de cada año calendario, la recepción de las solicitudes de corrección operativa, ya sea en forma física, en AGROS, o en medio magnético, se hará hasta las 10:00 A.M. para todas las carteras.

9. Subrogación de créditos

La subrogación de créditos (cambio de deudor) solo aplicará para operaciones vigentes en cualquiera de las carteras y podrá efectuarse por venta del predio o cambio del titular, siempre y cuando el proyecto no incluya rubros de crédito con acceso al ICR. La subrogación es procedente si el nuevo deudor se clasifica en el mismo tipo de productor, se compromete a continuar con el proyecto productivo financiado, y firma un nuevo pagaré o el otro sí al pagaré existente. Para su perfeccionamiento se deberá presentar ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO, a través de AGROS en el módulo corrección operativa, la solicitud de subrogación con las correcciones operativas correspondientes (nuevo deudor).

Los créditos otorgados a través de programas de líneas especiales de crédito con subsidio no admiten subrogación alguna, y en caso de presentarse, su trámite será el mencionado en el párrafo anterior, por líneas de crédito ordinarias y perdiendo el subsidio.

Para el caso de las Entidades que realicen operaciones de redescuento global podrán realizar subrogación en créditos otorgados en condiciones FINAGRO y únicamente bajo el registro de redescuento ordinario.



10. Forma y horarios para presentar las modificaciones

La modificación de operaciones se debe presentar por AGROS, por la opción novedades modificación.

- **Créditos al día:** Se deben ingresar y autorizar directamente en AGROS y con al menos Un (1) día hábil de anticipación al próximo vencimiento de capital y/o intereses o el ingreso de una novedad de abono extraordinario y/o cancelación anticipada.

La modificación se debe ingresar y autorizar desde las 6:00 A.M. y hasta máximo las 3:00 P.M. del mismo día, de lo contrario se deberá eliminar la novedad y se reingresa el día hábil siguiente siempre y cuando la obligación no presente vencimiento de capital y/o intereses o el ingreso de una novedad de abono extraordinario y/o cancelación anticipada en trámite de aplicación.

La modificación de operaciones por el programa cuota vencida contemplan operaciones que el intermediario financiero requiere normalizar con el cliente el intermediario financiero se encargara de validar la normatividad de este tipo de operaciones. El destino del crédito y el producto relacionado corresponderán a los de la operación original a modificar.

Las solicitudes de modificación cuota vencida, se deben presentar por AGROS en los horarios establecidos para cada tipo de cartera en el numeral 7 del presente Título, no obstante, para cartera de redescuento se deben presentar a más tardar las 7:00 a.m. con fecha del mismo día, para que el desembolso y cobro de la novedad queden efectuados el mismo día.



11. Informes adicionales que debe entregar el intermediario financiero

- Es responsabilidad de cada intermediario financiero mantener actualizada la información relacionada con: el registro de firmas autorizadas, el registro del usuario Administrador de AGROS Anexo I del presente Título y la lista de los correos electrónicos de las personas autorizadas para recibir información. Esta información la enviarán por escrito a la Dirección de Registro de operaciones de FINAGRO.
- Es responsabilidad de cada intermediario financiero confirmar el valor de promedio mensual de cartera sustituta, dentro de los tres días posteriores a la publicación realizada por FINAGRO; para el informe trimestral de promedios de cartera sustituta, la confirmación a FINAGRO se debe realizar antes de la transmisión del formato 460 a la Superintendencia Financiera de Colombia por parte de cada intermediario financiero utilizando el anexo VII “Confirmación de Promedio Mensual y Trimestral”. En caso de no recibir confirmación, FINAGRO dará por entendido la aceptación del informe.
- Es responsabilidad de cada intermediario financiero reportar dentro de los primeros 15 días calendario las operaciones con altura de mora que superen los 30 días, para lo anterior se debe utilizar el “Anexo X altura de mora” de los anexos del título quinto.

12. Informes de FINAGRO

FINAGRO reportará para los diferentes tipos de cartera la siguiente información:



12.1 Cartera redescuento

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través de AGROS en la carpeta intercambio de archivos tipo de documento informes diarios, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la confidencialidad de la información, la revisión, el monitoreo, la verificación, la validación, el traslado, el trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan por AGROS son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas**

El reporte se entregará el mismo día de su presentación, indicando las causales de devolución de la operación.

- **Boletín de modificación o corrección operativa**

El reporte se entregará en el módulo correspondiente de modificación y/o corrección operativa según sea el caso y las observaciones del trámite se realizarán directamente sobre la operación presentada con el estado devolución FINAGRO.

- **Informe diario de desembolsos**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS y contiene entre otros aspectos, el número de la operación, el nombre del beneficiario, la identificación del mismo, la modalidad de pago, el valor, la fórmula de los intereses, la tasa nominal, el valor neto de redescuento, y en caso de tener garantía del FAG, el porcentaje, valor y tipo de comisión.

- **Informe diario de novedades**



Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS y contiene el resumen de los redescuentos que según el Intermediario Financiero han presentado corrección operativa originadas por él mismo o por el beneficiario, bien sea por abonos, cancelaciones por aplicación de pagos de programas de incentivos y abonos o cancelación por aplicación de medidas correctivas resultantes del trámite de verificación de inversión.

- **Informe diario de vencimientos de operaciones**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye los vencimientos que se presentan el día en que se entrega el informe al Intermediario Financiero y contiene entre otros aspectos, el saldo anterior, el valor a pagar por capital e intereses, la fórmula y tasa real.

- **Informe de plan de pagos de operaciones**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en las obligaciones reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses, e indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses.

- **Informe de subsidios a girar**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye las operaciones beneficiadas con el pago de subsidio de tasa en el día en el que se efectúa la entrega del informe al intermediario financiero.



- **Informe semanal de proyección de vencimientos de redescuento**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye los vencimientos por fecha de pago correspondientes a los días hábiles de la semana inmediatamente siguiente, en caso de presentarse vencimientos en días no hábiles, se adicionarán a los del primer día hábil siguiente.

- **Listado y levantamiento de endosos**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS y contiene el listado de las operaciones canceladas el día anterior y sobre cuyos títulos valores se autoriza al Intermediario Financiero levantar el endoso.

- **Informe Mensual de Saldos**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos de AGROS e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

- **Consulta por documento**

Con el anexo IX del título quinto, las entidades financieras que lo requieran pueden solicitar a FINAGRO el valor disponible a desembolsar de crédito nuevo proyectado, lo anterior para atender necesidades de negocio de acuerdo a la normatividad que requiera de esta variable en cumplimiento del registro ante FINAGRO.

Este formato se validara en dos momento en FINAGRO :

Validación 1 : Se realizará con lo presentado con corte a las 9:00 a.m, y FINAGRO enviara respuesta entre 9:30 a.my 10:00 a.m .

Validación 2 : Se realizará con lo presentado con corte a las 2:00 p.m, y FINAGRO enviara respuesta entre 2:30 p.my 3:00 p.m .



El reporte anterior se tramitará a través del correo grupoparametrosagros@finagro.com.co

12.2 Cartera sustituta

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través de AGROS en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la revisión, monitoreo, verificación, validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas**

El reporte se entregará después de procesar las operaciones, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas el mismo día de ingreso.

- **Boletín de modificación o corrección operativa**

Este reporte se entrega a través intercambio de AGROS y contiene entre otros datos, la identificación del beneficiario, la llave de la operación, las correcciones operativas efectuadas o rechazadas.

- **Plan de pagos de operaciones**

Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su



saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos de AGROS al día siguiente de presentada la operación.

- **Informe mensual de saldos**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos en el tipo de documento saldos e informes fin de mes, e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

- **Informe de promedios**

A través de AGROS se enviará reporte mensual y trimestral de promedios a saldos vigentes por operación, que sustituirán el valor de la inversión forzosa (Artículo 5º Resolución Externa No.3/2000 Banco de la República).

- **Consulta por documento**

Con el anexo IX del título quinto, las entidades financieras que lo requieran pueden solicitar a FINAGRO el valor disponible a desembolsar de crédito nuevo proyectado, lo anterior para atender necesidades de negocio de acuerdo a la normatividad que requiera de esta variable en cumplimiento del registro ante FINAGRO.

Este formato se validara en dos momento en FINAGRO :

Validación 1 : Se realizará con lo presentado con corte a las 9:00 a.m, y FINAGRO enviara respuesta entre 9:30 a.my 10:00 a.m .

Validación 2 : Se realizará con lo presentado con corte a las 2:00 p.m, y FINAGRO enviara respuesta entre 2:30 p.my 3:00 p.m .

El reporte anterior se tramitará a través del correo grupoparametrosagros@finagro.com.co



12.3 Cartera agropecuaria

Toda la información que se genere respecto de esta cartera será publicada a través del AGROS en intercambio de archivos, y es responsabilidad total y absoluta del intermediario financiero y de sus usuarios del sistema AGROS, la revisión, monitoreo, verificación, validación, traslado, trámite y respuesta sobre la información o requerimientos que FINAGRO publique a través del canal de intercambio de archivos.

Los informes que se entregan son los siguientes:

- **Boletín de operaciones rechazadas y aprobadas**

El reporte se entregará después de procesar las operaciones de cada corte, indicando las causales de devolución de la operación para las rechazadas y la información de las operaciones aprobadas.

- **Boletín de modificación o corrección operativa**

Este reporte se entrega a través de AGROS y contiene entre otros datos, la identificación del beneficiario, la llave de la operación, las correcciones operativas efectuadas o rechazadas.

- **Plan de pagos de operaciones**

Incluirá los correspondientes a las operaciones aprobadas y las novedades que impliquen cambios en la obligación reportadas el día anterior. Contendrá la identificación del intermediario financiero, del beneficiario y de la obligación, detallando la proyección de pagos, capital e intereses y se indicará el estado y clase de la operación y la fecha real de cada uno de los eventos que afecte su saldo o pago de intereses. Su presentación se hará a través del intercambio de archivos de AGROS al día siguiente de presentada la operación.



- **Informe mensual de saldos**

Este informe se publica en la carpeta intercambio de archivos en el tipo de documento saldos e informes fin de mes, e incluye la relación de las operaciones vigentes al corte de cada mes con cada intermediario financiero.

- **Consulta por documento**

Con el anexo IX del título quinto, las entidades financieras que lo requieran pueden solicitar a FINAGRO el valor disponible a desembolsar de crédito nuevo proyectado, lo anterior para atender necesidades de negocio de acuerdo a la normatividad que requiera de esta variable en cumplimiento del registro ante FINAGRO.

Este formato se validara en dos momento en FINAGRO :

Validación 1 : Se realizará con lo presentado con corte a las 9:00 a.m, y FINAGRO enviara respuesta entre 9:30 a.my 10:00 a.m .

Validación 2 : Se realizará con lo presentado con corte a las 2:00 p.m, y FINAGRO enviara respuesta entre 2:30 p.my 3:00 p.m .

13. Horarios de operaciones de tesorería para Cartera de Redescuento

- El desembolso de los recursos de redescuento o el cobro de los vencimientos y novedades de esta cartera se realizará a través del sistema SEBRA del Banco de la República. En el caso que la ENTIDAD no posea cuenta



de depósito en el Banco de la República y por ende no tenga acceso al sistema SEBRA, puede optar por alguna de las siguientes opciones:

- Establecer convenio para el cumplimiento de los movimientos de recursos a través del Banco Padrino.
 - Informar a FINAGRO una cuenta de ahorros o corriente que se use exclusivamente para operaciones con FINAGRO en la cual se realizará vía ACH el desembolso de los recursos de redescuento solicitados, para lo anterior la entidad enviara certificación bancaria al Director de Registro de Operaciones con los datos de la cuenta en esta condición. De igual forma FINAGRO informará la cuenta bancaria que destine para recibir los pagos de vencimientos y novedades.
- Por norma general los redescuentos de nuevas operaciones se activarán en el sistema SEBRA o se realizarán vía ACH para las entidades que aplique, a más tardar a las 4:00 P.M., no obstante, en caso de presentarse fallas tecnológicas, FINAGRO informará por AGROS y/o a los correos de los usuarios registrados en la Dirección de Registro de Operaciones.
 - Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el desembolso de los créditos redescontados.

14. Reporte de vencimientos y novedades del día.

- Para vencimientos ordinarios, se reporta el total neto de capital e intereses por intermediario financiero, que correspondan al día hábil en el que se efectúa la transacción.



- Para las novedades por abonos extraordinarios y cancelaciones anticipadas que generen movimiento de recursos, se registrarán por el valor total de capital e intereses y se agruparan por intermediario financiero, bajo los siguientes códigos de abonos y cancelaciones.
- Con la causal de cancelación anticipada 90 – Cancelación con recursos que no provienen de Líneas Especiales de Crédito, el intermediario financiero le informa a FINAGRO que los recursos utilizados por el beneficiario para realizar la cancelación anticipada del crédito en condiciones FINAGRO, no provienen de recursos de una LEC.

CAUSALES DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
8	Abono por Orden del Intermediario Financiero
11	Abono originado por Beneficiario

CAUSAL DE ABONOS ANTICIPADOS REPORTADOS POR FINAGRO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
31	Abono ICR
33	Abono IAT
70	Abono por orden de FINAGRO
71	Abono por incumplimiento de inversión



72	Abono por incumplimiento de inversión con subsidio
75	Abono por incumplimiento de inversión con incentivos
78	Abono por incumplimiento de inv./cancelación rubro
82	82 ITPS - Abono Instrumento a la Transformación Productiva Sostenible

TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LOS ABONOS ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas
1	Recalcula las cuotas
2	Aplica primeras cuotas.

CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR EL INTERMEDIARIO FINANCIERO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
9	Orden del Intermediario financiero
21	Cancelación originada por beneficiario
23	Cancelación cobro jurídico
24	Cancelación reestructuración

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



41	Cancelación correcciones FAG
43	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria
53	Cancelación reclamación seguro de vida
62	Cancelación por fallecimiento del deudor
69	Cancelación paso a Cartera Agropecuaria por liquidez FINAGRO
77	Cancelación por desplazamiento, víctimas, secuestrados o por Acuerdos Concursales
80	Reestructuración con Subsidio
83	83 ITPS - Cancelación Instrumento a la Transformación Productiva Sostenible
90	Cancelación con recursos que no provienen de Líneas Especiales de Crédito

CAUSALES DE CANCELACIÓN ANTICIPADA REPORTADA POR FINAGRO

CAUSAL	DESCRIPCIÓN
28	Cancelación por orden de FINAGRO
34	Cancelación ICR
35	Cancelación IAT
73	Cancelación por incumplimiento de inversión
74	Cancelación por incumplimiento de inversión con subsidios



76	Cancelación por incumplimiento de inversión con incentivos
----	--

TIPO DE CÁLCULO PARA APLICAR LAS CANCELACIONES ANTICIPADOS

TIPO	DESCRIPCIÓN
0	Aplica últimas cuotas

15. Horarios de operaciones de tesorería para los intermediarios financieros en Cartera de Redescuento.

- El pago de vencimientos debe realizarse a través del sistema SEBRA o vía ACH a la cuenta bancaria que indique FINAGRO para las entidades que aplique, a más tardar a las 11:00 A.M.
- El pago de novedades debe realizarse a través del sistema SEBRA a más tardar a las 3:00 P.M., para las entidades que aplique el pago vía ACH se debe realizar a la cuenta bancaria que indique FINAGRO a más tardar a las 11:00 A.M.
- Para fechas como el miércoles santo, el día hábil anterior a navidad, último día hábil de cada año calendario u otra fecha especial, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para el pago de vencimientos y novedades.



16. Medidas correctivas por incumplimiento en operaciones de tesorería

- En aquellos casos en los que el intermediario financiero no corresponda el pago de los vencimientos de cartera dentro del horario previsto (11 a.m.), FINAGRO no hará efectivos los redescuentos presentados para desembolso del mismo día.
- En aquellos casos en que el intermediario financiero no corresponda el pago de sus obligaciones de vencimientos de cartera dentro del horario previsto y no sea cubierto al finalizar el día presentará mora, y la Dirección de Registro de Operaciones realizará su cobro y recaudo a partir del día hábil inmediatamente siguiente, por su valor más los intereses de mora de los días calendario transcurridos. Los intereses de mora se calcularán sobre el valor total del capital incumplido, a la tasa máxima autorizada vigente.

Además, la Dirección de Registro de Operaciones no recibirá ni tramitará nuevas solicitudes de ninguna de las carteras hasta tanto el intermediario financiero se encuentre al día.

- En caso de que continúe la mora al segundo día hábil, FINAGRO a través de la Secretaria General procederá a informar del incumplimiento al Banco de la República (cuando aplica), al Banco Padrino (cuando aplica) y a la Superintendencia Financiera o Superintendencia de Economía Solidaria, según sea el caso.
- Si durante un año calendario (enero a diciembre de cada año), un intermediario financiero llegare a efectuar el pago de los vencimientos fuera del horario establecido, a partir del tercer (3º) incumplimiento, la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO le solicitará que informe las razones y las medidas



correctivas que se han tomado, y citará una sesión extraordinaria del Comité Técnico para exponer el caso y decidir si aplica imponer alguna sanción.

Si las razones aducidas por el intermediario financiero no son aceptadas por el citado Comité, se impondrá una sanción por tres (3) días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil en que se tome la decisión, durante los cuales no podrá registrar operaciones en ningún tipo de cartera.

Si el intermediario financiero tiene inconvenientes de tipo operativo o tecnológico y avisa a la Dirección de Registro de Operaciones antes de las 11 a.m. (hora límite para el pago de vencimientos) no se le aplicará sanción y el Director le concederá un plazo adicional que debe ser cumplido por el intermediario so pena de imponérsele la sanción anteriormente mencionada.

17. Disposiciones Comunes a todos los Tipos de Cartera

- El registro de las operaciones en AGROS se deberá realizar utilizando los Programas de Crédito informados por la Dirección de Registro de Operaciones a cada intermediario financiero a través de la carpeta de intercambio de archivos de AGROS tipo de documento denominado **“Programas de crédito en AGROS”**.
- La veracidad de la información consignada en la respectiva forma registrada ante la Dirección de Registro de Operaciones, es total responsabilidad del intermediario financiero, teniendo presente que la relacionada con las unidades o hectáreas a financiar, el valor total del proyecto y el valor total del crédito corresponden a la contenida en el formato de solicitud de crédito con



el cual el intermediario financiero aprobó la operación, y que debe reposar en su poder, debidamente validada con la firma del usuario.

- Las solicitudes de modificación operativa, cesiones, o cualquier cambio a las condiciones originales de las operaciones, deberán ser registradas ante la Dirección de Registro de Operaciones para su trámite respectivo, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses a través de AGROS por el módulo que corresponda solo en casos de contingencia previa autorización de la dirección de Registro de Operaciones ó mínimo 1 día hábil anterior al vencimientos por capital e intereses sí es ingresada directamente en AGROS.
- Las reestructuraciones, independiente del tipo de cartera deben quedar ingresadas y autorizadas en AGROS el mismo día, desde las 6:00 A.M y hasta las 11:00 A.M por lo menos un día (1) día hábil de anticipación al vencimiento de capital y/o intereses.
- Para el registro de operaciones por el programa FACTORING AGROPECUARIO los intermediarios financieros deberán utilizar el código de destino 129978 Capital de trabajo Agropecuario y Rural y el producto relacionado 129979 Actividad Mixta Agropecuaria y Rural, deberán relacionar la(s) factura(s) soporte de cada operación diligenciando el Anexo V “RELACION DE FACTURAS” del presente Título, el cual se debe enviar a FINAGRO por AGROS en la carpeta de intercambio de archivo tipo de documento FACTORING una vez al mes relacionando todas las operaciones desembolsadas en el cierre del mes anterior antes del día 10 del siguiente mes. FINAGRO podrá solicitar imagen de las facturas ya sea en fotocopia o en medio electrónico en caso de requerirlo.

Criterios para el registro operaciones con varios desembolsos:

Desde el primer registro en AGROS para operaciones que en el proyecto se programan con varios desembolsos, se deberá identificar el total de número de desembolsos y el



plazo total del proyecto al igual que todos los destinos con los costos totales de inversión y los valores a financiar.

Después de informado los datos del proyecto el ingreso de los destinos a financiar que se reportara en cada desembolso serán iguales al costo de inversión y en ningún caso el valor superara el total reportado en la información del proyecto.

Para el registro de los desembolsos después del primero se debe tener en cuenta lo siguiente:

Indicar en la captura que ese registro corresponde a varios desembolsos ingresar el número de desembolso que se está registrando y seleccionar el número de proyecto asociado a la obligación el cual corresponderá al número de operación AGROS del primer desembolso.

Para mayor ilustración podrán remitirse al anexo del presente manual denominado Guía de desembolsos múltiples.

18. Procedimiento para aplicar los resultados en los trámites de verificación de inversión respecto de líneas ordinarias y líneas especiales con tasa subsidiada

La Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO con base en la comunicación emitida por la Vicepresidencia de Operaciones, procederá a aplicar la decisión que se trate utilizando las causales abono y/o cancelación anticipada identificado con las causales 71 a 76 y 78 anteriormente relacionadas en el numeral 15, en cualquiera de las carteras.



Si la decisión aplicada en cualquier de las carteras es sobre una operación de tasa subsidiada, FINAGRO procederá a solicitar el reintegro de los subsidios pagados hasta la fecha de la novedad o en el caso de operaciones canceladas lo pagado durante la vigencia de la operación, en los términos y porcentajes que defina la instancia correspondiente de FINAGRO.

El plazo con que cuenta el intermediario financiero para efectuar el reintegro del subsidio, es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la expedición de la comunicación por parte de la Dirección de Registro de Operaciones; cuando el intermediario financiero no efectúe el reintegro solicitado en la fecha indicada, deberá pagar intereses al IPC en su equivalente anual correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la comunicación expedida por la Dirección de Registro de Operaciones y la fecha de pago.

19. Operaciones de redescuento global

Pueden acceder a este mecanismo de redescuento las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito sometidas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria e inscritas al Fondo de Garantías para Entidades Cooperativas – Fogacoop y las Cooperativas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente, FINAGRO autorizará qué intermediarios financieros puedan aplicar a este programa y forma de presentar las operaciones, y la capacitación se coordinará previamente con la Dirección de Registro de operaciones.

Las entidades anteriormente descritas para el nuevo esquema de registro de las operaciones en FINAGRO se denominarán LA ENTIDAD, para la presente reglamentación.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



Los movimientos de fondeo entre FINAGRO y LA ENTIDAD se ajustarán mensualmente, acorde a los saldos de la cartera global redescontada al cierre de cada mes, que incluye el saldo de las nuevas operaciones registradas en el mes.

Cada uno los créditos que se otorguen bajo el redescuento global, deben estar respaldados en un pagaré endosado en propiedad a favor de FINAGRO, que permanecerá en custodia en la ENTIDAD según lo establecido en el Convenio y/o contrato marco suscrito entre las partes.

Las condiciones financieras, las actividades financiables, plazos y demás condiciones de los créditos otorgados a través del mecanismo de Redescuento Global, serán las mismas establecidas en el Título Primero del presente Manual que se encuentren vigentes a la fecha de desembolso de los créditos a los usuarios por parte de la ENTIDAD; de igual forma, estos créditos tendrán acceso a la garantía del FAG y al ICR, en los términos establecidos en el Título 2 y Título 3 del presente Manual de Servicios.

Podrán acceder a las Líneas Especiales de Microcrédito Economía Popular (LEM-EP) las entidades autorizadas por FINAGRO para utilizar el mecanismo de Redescuento Global.

A través de este mecanismo, se podrán registrar ante FINAGRO las operaciones que presenten plazo de 24 meses y disminución a capital mensual en cuotas iguales. Lo anterior permitirá el cálculo del valor de subsidio a comprometer de acuerdo con el anexo "PROYECCIÓN DE SUBSIDIO CON REDESCUENTO GLOBAL".

La entidad que requiera una proyección de subsidios, la puede hacer utilizando el simulador publicado en la página web de FINAGRO por la opción productos y servicios, simulador de subsidios https://www.finagro.com.co/sites/default/files/basic-page/2023-04/SIMULADOR_SUBSIDIO%20%281%29.xlsx

El subsidio con cargo a los recursos del MADR será proyectado de acuerdo con el día de registro de la operación en FINAGRO, fecha en la cual será comprometido el subsidio para el plazo del crédito.



El giro de los recursos del subsidio será realizado al Intermediario Financiero en las fechas que se registren pagos sobre la operación de crédito.

19.1 Registro de Operaciones de redescuento global

Se ingresará en intercambio de AGROS con el perfil autorizador de LA ENTIDAD por la opción Redescuento Global “Cargue de Obligaciones Nuevas”; en esta ruta se tendrá acceso a descargar la estructura dispuesta para el registro de estas operaciones. En la plantilla cada campo cuenta con la descripción y dos ejemplos que facilitara a LA ENTIDAD el entendimiento del tipo de dato a diligenciar.

Es necesario fijar la periodicidad que utilizara LA ENTIDAD para amortizar los intereses de los recursos redescontados por este mecanismo Las dos opciones dispuestas serán mensual o semestral vencido, pactada previamente entre FINAGRO y LA ENTIDAD.

Luego de recibir los archivos, FINAGRO iniciará las actividades para el registro de la operación de redescuento y se cobrará o se reembolsará el ajuste de saldos según resulte de la validación de los archivos dispuestos para este programa (Cargue de Obligaciones Nuevas y Actualización de Saldos). La fecha de ajuste entre obligaciones nuevas y saldos del cierre de mes, será el día diez (10) del mes siguiente. En caso de ser día no hábil para FINAGRO esta fecha se correrá para el siguiente día hábil.

FINAGRO entregara el resultado de las operaciones validadas en este programa, en la carpeta de intercambio de archivos de AGROS por la ruta Tipo de Documento Redescuento Global, a través de archivos que contendrán información de operaciones nuevas, vencimientos de capital y/o intereses y novedades de pago aplicadas, producto de la actualización de saldos (capital e intereses).



Se debe tener en cuenta que el uso del mecanismo de Redescuento Global por parte de la ENTIDAD no le impide el registro de operaciones de redescuento bajo el mecanismo de Redescuento Individual, es decir la ENTIDAD tendrá habilitadas de manera continua las dos modalidades de redescuento de operaciones.

Sin embargo, en ningún caso la sumatoria total del saldo de las obligaciones, incluyendo el redescuento global y el redescuento individual, podrá superar el límite de redescuento establecido por FINAGRO para la ENTIDAD.

19.2 Operaciones de Tesorería

El desembolso de los recursos a favor de la ENTIDAD o el cobro de los que resulten a favor de FINAGRO, se realizará a través del sistema SEBRA del Banco de la República el día diez (10) del mes siguiente (en el caso de ser día no hábil para FINAGRO, esta fecha se correrá para el siguiente día hábil), de acuerdo a la información publicada por la Dirección de registro de Operaciones a través de AGROS por la ruta Tipo de Documento “Redescuento Global”. En el caso que la ENTIDAD no posea cuenta de depósito en el Banco de la República y por ende no tenga acceso al sistema SEBRA, puede optar por alguna de las siguientes opciones:

- 1- Establecer convenio para el cumplimiento de los movimientos de recursos a través de Banco Padrino.
- 2- Informar a FINAGRO una cuenta de ahorros o corriente que se use exclusivamente para operaciones con FINAGRO en la cual se realizará vía ACH el desembolso de los recursos de redescuento solicitados para lo anterior la entidad enviará certificación bancaria al Director de Registro de Operaciones con los datos de la cuenta en esta condición. De igual forma FINAGRO informará la cuenta bancaria que destine para recibir los pagos de vencimientos y novedades.



La hora límite para dar cumplimiento con el respectivo pago por parte de la ENTIDAD o FINAGRO según corresponda, es hasta las 3:30 P.M. del día indicado anteriormente. En el evento que la ENTIDAD no cumpla con el pago que le corresponda dentro del día, se generará el cobro de intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta tanto efectúe el pago; de persistir el incumplimiento en el pago por más de dos (2) días, se dará reporte a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Para fechas como el miércoles santo u otra fecha especial, que coincida con el día establecido de pago, FINAGRO determinará e informará el horario correspondiente para dar cumplimiento.

19.3 Seguimiento especial – periódico

FINAGRO en virtud del contrato marco celebrado adelantará el procedimiento de revisión periódica para determinar la continuidad de la operación del redescuento global.

La ENTIDAD se acogerá al esquema de seguimiento establecido, deberá aportar su información financiera e institucional en la periodicidad solicitada y con la integridad suficiente. Así mismo deberá permitir y facilitar las visitas de seguimiento que para tal efecto disponga FINAGRO.

20. Registro de Operaciones Crédito Rotativo

Se ingresará a través del aplicativo AGROS utilizando los programas destinados para Crédito rotativo.

FINAGRO entregará el resultado de las operaciones validadas, en la carpeta de intercambio de archivos de AGROS por la ruta Tipo de Documento Informe Diario de



Operaciones, a través de archivos que contendrán información de operaciones nuevas, vencimientos de capital y/o intereses y novedades de pago aplicadas.

21. Cambio fuente de fondeo de cartera sustituta a cartera de redescuento

Corresponde a la posibilidad operativa que tienen los intermediarios financieros con créditos vigentes en cartera sustituta para que realicen el cambio de la fuente de fondeo, pasándolos a cartera de redescuento.

21.1 Requisitos Generales

El intermediario financiero interesado en hacer uso del programa de cambio de fuente de fondeo debe tener en cuenta los siguientes aspectos generales:

- a) Tener cupo disponible en FINAGRO para realizar operaciones de redescuento.
- b) Solicitar autorización de forma previa a la Vicepresidencia Financiera de FINAGRO, en los términos que se detallan en el numeral 21.3.
- c) Los créditos se pasan a cartera de redescuento en las mismas condiciones de tipo de productor, plazo restante, saldo a capital, amortización, tasa de interés al beneficiario, garantía del FAG (si tiene), lo anterior sin generar nueva operación ni nueva garantía del FAG.



- d) La tasa de redescuento será la vigente al momento de desembolso del redescuento para el tipo de productor y programa al que corresponda el crédito susceptible de cambio de fuente de fondeo.
- e) A partir de la cancelación en cartera sustituta, el crédito deja de promediar para sustituir inversión obligatoria.
- f) En el momento que se formalice el redescuento, el intermediario financiero debe endosar en propiedad a FINAGRO los pagarés que respaldan la cartera y realizar la custodia de estos.

21.2 Requisitos particulares de los créditos

Los créditos susceptibles de pasar de cartera sustituta a cartera de redescuento deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener saldo de capital en FINAGRO (cartera sustituta) al momento de registrar la novedad en el aplicativo AGROS.
- b) La fecha de desembolso del crédito de cartera sustituta por parte del Intermediario Financiero, no puede presentar una antigüedad mayor a 180 días, contados desde la fecha en que el intermediario financiero realice la solicitud de cambio de fuente de fondeo ante FINAGRO. En el caso de créditos de reestructuración, se tiene en cuenta la fecha de desembolso del crédito reestructurado.

21.3 Procedimiento operativo

Para acceder al cambio de fuente de fondeo se debe tener en cuenta el siguiente procedimiento:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



- a) Remitir comunicación firmada por la persona que tenga el rol AUTORIZADOR en el aplicativo AGROS dirigida a la Vicepresidencia Financiera de FINAGRO, solicitando el cambio de fuente de fondeo, indicando claramente el número de operación AGROS de los créditos sobre los cuales se va a realizar el cambio y el valor total del saldo de capital de estos. La comunicación y los archivos anexos se deben remitir a través de la carpeta de intercambio de archivos de AGROS tipo de documento denominado “OPERACIONES ESPECIALES”.
- b) FINAGRO informará sobre la viabilidad del cambio de fuente de fondeo en un plazo no mayor a 3 días hábiles, en el caso de ser necesario se informará la programación de los desembolsos a efectuar.
- c) FINAGRO con base en la solicitud remitida por el intermediario financiero registrará en el aplicativo AGROS una novedad de cancelación sobre los créditos autorizados para realizar el cambio de fuente de fondeo de SUSTITUTA a REDESCUENTO, utilizando el motivo de cancelación 46 “CANCELACION PASO DE CARTERA SUSTITUTA A REDESCUENTO”.
- d) La anterior causal, de forma automática generará la transformación del crédito de cartera sustituta a cartera redescuento y al mismo tiempo generará el desembolso en el programa denominado “CAMBIO DE FUENTE FONDEO SUST. A REDCTO”, conservando el número de operación AGROS y la misma garantía FAG en caso de tenerla.
- e) Los recursos serán desembolsados a través de SEBRA en los horarios establecidos en el presente Título y a partir de la fecha de desembolso iniciará la causación de los intereses de redescuento.
- f) El cobro de los vencimientos se realizará en las fechas informadas en el plan de pagos inicial de la operación que estaba en cartera sustituta.



22. Capacitaciones

Toda solicitud de capacitación deberá presentarse ante la Vicepresidencia Comercial de FINAGRO, y el intermediario financiero tendrá la responsabilidad de retroalimentar a todo su personal y/o colaboradores.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO SEXTO

CONTROL DE OPERACIONES REGISTRADAS EN FINAGRO



Capítulo Primero

Generalidades del Control de las Operaciones Registradas en FINAGRO

En el presente Título se enmarcan los compromisos de los Intermediarios Financieros en relación con el control de las operaciones registradas ante FINAGRO. También, se hace énfasis en los requisitos que se deben cumplir para acceder a créditos, garantías, subsidios o incentivos administrados por FINAGRO, sin perjuicio de que se presenten requisitos o condiciones adicionales en otros apartes de este Manual de Servicios y otros documentos.

Los créditos agropecuarios y rurales son oficialmente regulados, por tanto, su trámite y otorgamiento debe cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes 16 de 1990 y 1731 de 2014 así como en las demás normas que las adicionen o modifiquen y, atender lo expresado en las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria y el presente Manual de Servicios.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



Los créditos son otorgados por los intermediarios financieros, entidades que tienen relación directa con el beneficiario, realizan el seguimiento al debido uso de los recursos monetarios y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que los rigen. Es compromiso de los intermediarios financieros y de los beneficiarios cumplir y acatar la normatividad en todas las actuaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos, garantías, subsidios o incentivos, así como suministrar información verídica.

FINAGRO está autorizado por los intermediarios financieros para cancelar y solicitar el respectivo pago de cualquier operación registrada, cuando se establezca que no cumplió los reglamentos por acción del intermediario financiero o de los beneficiarios del crédito. En línea con lo anterior, FINAGRO podrá solicitar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de una operación de cartera agropecuaria. En caso de cartera sustitutiva, FINAGRO procederá al cese de la validación. Además, los intermediarios financieros se obligan a devolver subsidios, alivios o incentivos obtenidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos. En cualquiera de los eventos mencionados se adelantará el procedimiento establecido en el presente Título.

El Control de Operaciones comprende las actividades que se realizan para verificar la aplicación de la normatividad y recopilación de datos asociada a las operaciones registradas en FINAGRO, a través de labores de MONITOREO DE OPERACIONES, VERIFICACIÓN DE OPERACIONES y CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES., *cuyos aspectos operativos se pueden consultar en los Capitulo correspondientes de este Título, así:*

- *Monitoreo de Operaciones - Capítulo Segundo*
- *Verificación de Operaciones – Capítulo Tercero*
- *Control de Gastos o Inversiones – Capítulo Cuarto*

El envío a FINAGRO de la información relativa al *MONITOREO DE OPERACIONES, VERIFICACIÓN DE OPERACIONES Y CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* no implica en ningún caso que FINAGRO esté revisando la viabilidad técnica o financiera del proyecto respectivo, asunto que es de exclusiva competencia del Intermediario Financiero, al que



le corresponde realizar la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de la normatividad para su otorgamiento.

1. Compromisos de los beneficiarios y de los intermediarios financieros relacionado al crédito agropecuario y rural, las garantías y los incentivos o subsidios

1.1 De los beneficiarios

Las personas a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO, obtengan garantías del FAG y/o obtengan incentivos o subsidios de programas administrados por FINAGRO adquieren los siguientes compromisos, sin perjuicio de las demás consideraciones legales y reglamentarias:

- a. Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos.
- b. Suministrar información veraz y completa a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual y demás normatividad legal.
- c. Presentar al Intermediario Financiero y/o a FINAGRO las explicaciones o aclaraciones que se requieran.
- d. Realizar los gastos e inversiones contemplados en el proyecto financiado dentro del tiempo previsto, e informar al Intermediario Financiero sobre cualquier cambio que se pretenda realizar con el fin que el intermediario financiero evalúe la viabilidad de autorizar la modificación planteada.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



- e. Permitir la realización, a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO (si fuere el caso), de los controles de gastos o inversiones a que haya lugar.
- f. Entregar al intermediario los soportes de los gastos o inversiones realizadas y conservar copia u original de los mismos por el término establecido en la Ley. Los soportes deberán estar a disposición del Intermediario Financiero y/o de FINAGRO para cuando se requieran.
- g. En el caso del Incentivo de Seguro Agropecuario – ISA – serán obligaciones las establecidas en el Título Séptimo del presente Manual.

1.2 De los intermediarios financieros

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, los Intermediarios Financieros que registren operaciones de crédito en FINAGRO, operaciones con garantía del FAG, u operaciones con incentivos o subsidios de programas administrados por FINAGRO, se comprometen a:

- a. Informar y asesorar a los interesados respecto a los requisitos que deben cumplir, los compromisos que adquieren al ser beneficiarios del crédito en condiciones FINAGRO, la garantía del FAG e incentivos o subsidios de programas administrados por FINAGRO y las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las condiciones de las condiciones y normas.
- b. Registrar ante FINAGRO únicamente aquellas operaciones que, en virtud de sus análisis, cumplan los requisitos previstos en la normatividad vigente.
- c. Informar a FINAGRO, dentro del plazo de ejecución de inversiones y proyecto financiado, los cambios solicitados por los beneficiarios y autorizados al respecto por los intermediarios financieros, conforme lo señalado en el título Primero.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



- d. Tramitar oportunamente ante FINAGRO las solicitudes de elegibilidad, otorgamiento y pago de los Incentivos o pasos y requisitos para el reconocimiento de subsidios.
- e. Conservar en sus archivos la documentación requerida para el trámite de las operaciones, de acuerdo normas vigentes y las condiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria sobre la materia, y estarán a disposición de FINAGRO cuando se requirieran.
- f. Realizar el control de gastos o inversiones en los términos dispuestos en el presente Título, incluyendo en especial los casos en que este control es obligatorio, verificando que los recursos hayan sido utilizados de conformidad con lo aprobado. El intermediario financiero deberá informar a FINAGRO sobre sus resultados.
- g. Dar respuesta oportuna a cualquier solicitud, aclaración o inquietud de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el Manual de Servicios y, cuando aplique, solicitando con la debida antelación al beneficiario del crédito agropecuario y rural las explicaciones y aclaraciones necesarias para la atención a lo requerido.
- h. Suministrar a FINAGRO la información que requiera con relación al procedimiento operativo para realizar el control de gastos o inversiones.
- i. En el caso del Incentivo de Seguro Agropecuario – ISA – se deberán atender las obligaciones establecidas en el Título Séptimo del presente Manual.



Capítulo segundo

Monitoreo de Operaciones

El *MONITOREO DE OPERACIONES* hace referencia a la validación de las operaciones de Crédito iguales o superiores a 500.000 UVB (Unidad de Valor Básico) a partir de su registro en FINAGRO, con el fin de conocer la utilización de los recursos de crédito de mayor cuantía, verificar el cumplimiento de normatividad y de contar con mayor información acerca de los proyectos financiados.

Los intermediarios financieros deberán remitir a la Dirección de Control de Inversión a través del correo electrónico: controlyseguimiento@finagro.com.co, la información complementaria de dichas operaciones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro de la operación de crédito ante FINAGRO.

Para efectos del monitoreo de operaciones se entenderá por operación de crédito el conjunto de desembolsos asociados a un solo crédito.

La información para reportar dependerá del tipo de operación, así:

- A. Operaciones Nuevas
- B. Normalizaciones

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



A. Operaciones Nuevas:

La información que deberán reportar en el Anexo 6.1 denominado “Monitoreo de Operaciones” del Título Sexto del presente Manual, para cada uno de los destinos financiados de las operaciones que cumplan con el monto establecido es:

1. Número de Operación AGROS.
2. Descripción detallada del uso o utilización que se pretende dar a los recursos provenientes del crédito.
3. Fecha de inicio del proyecto
4. Fecha de terminación del proyecto
5. Actividades financiables (están definidas en el Título I)
6. Actividad principal desarrollada por el cliente.
7. Número de empleos generados por el cliente.
8. Producto final generado por el cliente (incluir máximo 3).
9. Volumen de ventas generadas por el cliente en el último año (Cantidad)
10. Unidad de ventas (medida)

Nota: Los tres últimos puntos deben guardar estricta relación entre si como se muestra en el siguiente ejemplo:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



Producto final generado	Volumen de ventas	Unidad de ventas
Arroz	10.000	Toneladas
Leche	3.000	Litros

En casos de comercialización de varios productos, se deberá responder el punto 9 con los 3 principales y no reportar los puntos 10 y 11.

B. Normalizaciones:

Los intermediarios financieros deberán reportar en formato Excel (Anexo 6.1 denominado “Monitoreo de Operaciones” del Título Sexto del presente Manual), para las operaciones que cumplan con el monto establecido y cuya normalización implicó modificación del plazo o incremento en la tasa de interés, las razones en que se fundamentó la operación de normalización, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del Título Primero de este Manual de Servicios.

Para el desarrollo del *MONITOREO DE OPERACIONES*, la Dirección de Control de Inversión efectuará los análisis pertinentes sobre la información recibida y, en caso de identificar posibles inconsistencias, se adelantará el procedimiento establecido en el Capítulo Cinco (5) “Requerimiento de aclaración y decisiones”.



Capítulo Tercero

Verificación de Operaciones

Se entiende por *VERIFICACIÓN DE OPERACIONES*, la acción que consiste en realizar una serie de validaciones a las de operaciones de crédito a partir de su registro en FINAGRO, con el fin de verificar el cumplimiento de normatividad y revisar en mayor detalle las operaciones y, si es el caso, detectar posibles inconsistencias en la información registrada por el Intermediario Financiero, respecto al proyecto.

Dichas validaciones, son realizadas sobre criterios específicos definidos periódicamente por FINAGRO, de acuerdo con situaciones particulares que se considere requieren mayor atención. Sin perjuicio de lo anterior, FINAGRO se reserva el derecho de realizar la Verificación de Operaciones sobre créditos que hayan surtido un Monitoreo de que trata del capítulo primero, de manera previa.

1. Crédito, subsidios e Incentivos

En el caso del crédito y los subsidios e incentivos vinculados al mismo, para el desarrollo de la *VERIFICACIÓN DE OPERACIONES*, la Dirección de Control de Inversión efectuará los análisis pertinentes y, de considerar que se requiere aclaración, surtirá las etapas de Requerimiento de Aclaración y Decisiones descritas en el Capítulo Quinto de este Título.



2. *Garantías del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG.*

Para las operaciones garantizadas a través del FAG, con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante su vigencia, FINAGRO verificará selectiva o aleatoriamente, mediante muestra con representatividad estadística, el cumplimiento de:

- a. Los elementos que dan origen a la comisión y a la cobertura del FAG.
- b. La instrumentación de la garantía en un título valor de contenido crediticio.
Para el caso del leasing, la instrumentación será mediante un título valor o a través de un contrato.
- c. El vínculo con el sector agropecuario y rural.

Para el efecto, FINAGRO enviará de manera trimestral la relación de operaciones sobre las cuales el Intermediario Financiero deberá diligenciar la información requerida en el Anexo 6.2 denominado “Control FAG” del presente Manual, sin perjuicio que FINAGRO en cualquier momento pueda solicitar información sobre operaciones particulares.



Capítulo Cuarto

Control de gastos o inversiones

Se entiende por Control de Gastos o Inversiones la acción desarrollada a partir de la finalización de las actividades financiadas del proyecto productivo, que consiste en constatar que los recursos destinados a los proyectos agropecuarios y rurales, así como los subsidios e incentivos, se utilicen en cumplimiento de la normatividad vigente.

El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* hace parte del control de operaciones y deberá desarrollarse por los intermediarios financieros, en especial en los casos en que este control es obligatorio, verificando del uso de los recursos de crédito agropecuario y rural entregados por un intermediario financiero, con destino a la financiación de proyectos productivos que involucren una o más de las actividades definidas en el Título 1 del presente Manual que los recursos hayan sido utilizados de conformidad con lo aprobado.

El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* busca constatar que los recursos destinados a financiar los proyectos agropecuarios y rurales, las garantías, así como los subsidios e incentivos, se utilicen en cumplimiento con la normatividad vigente y que permita establecer en términos razonables la utilización de los recursos en correspondencia con el proyecto productivo informado por el usuario del crédito al intermediario financiero al momento de la solicitud crédito, garantía, incentivo o subsidio.

El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* también podrá servir para el levantamiento de información relacionada con el desarrollo de los proyectos productivos, su entorno y prácticas productivas, así como de los productores agropecuarios y sus hogares, con el fin

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



de efectuar análisis o estudios socioeconómicos del crédito agropecuario y rural, los subsidios e incentivos y las garantías del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG.

Los intermediarios financieros que registren operaciones de crédito en Finagro deberán realizar el *CONTROL DE LOS GASTOS O INVERSIONES* sobre las operaciones de crédito registradas ante FINAGRO, por las carteras de redescuento, sustitutiva y agropecuaria. El procedimiento operativo de cada intermediario financiero para realizar el *CONTROL DE GASTO O INVERSIONES* deberá ser presentado mediante correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co a la Dirección de Control de Inversión, para su respectivo análisis, solicitud de ajuste o aprobación de manera previa a su implementación

FINAGRO podrá ejercer sobre los intermediarios financieros, los controles y evaluaciones que resulten pertinentes para verificar las condiciones de otorgamiento de créditos de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria, así como del trámite correcto para el otorgamiento de subsidios e incentivos estatales.

Así mismo podrá efectuar los controles y evaluaciones que resulten pertinentes a los beneficiarios de crédito y subsidios e incentivos estatales, para constatar la adecuada aplicación de los recursos.

1. Operaciones de crédito sobre las cuales se efectúa el CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES por parte de los intermediarios financieros:

Los intermediarios financieros deberán efectuar *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* sobre:

Todas las operaciones registradas (exceptuando las normalizaciones) por valor igual o superior a 500.000 UVB (para el año 2024: \$5.475.500.000).

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



- a. Todas las operaciones que se encuentren inscritas en el registro del ICR y el usuario del crédito aspire al reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural-ICR.
- b. Todas las operaciones que estén registradas como Línea Especial de Crédito LEC asociada a un gran productor.
- c. Las operaciones que FINAGRO establezca como resultado de la realización de ejercicios de muestreo bajo criterios estadísticos y de otros criterios que FINAGRO considere pertinentes.

El control de gastos o inversiones no aplicará sobre operaciones normalizadas.

Para efectos de Control de Inversión se entenderá por operación de crédito el conjunto de desembolsos asociados a un solo crédito.

1.1. Procedimiento operativo relacionado con el CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES de las operaciones de crédito por parte de los intermediarios financieros

Los Intermediarios Financieros presentarán a FINAGRO el procedimiento operativo propuesto y las herramientas a utilizar para realizar los *CONTROLES DE GASTOS O INVERSIONES*, los cuales serán validados por FINAGRO.

En el control de gastos o inversiones se deberá propender por contar con una verificación que permita establecer en términos razonables la utilización de los recursos del crédito, en correspondencia con el proyecto productivo informado por el usuario del crédito al

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



intermediario financiero al momento de la solicitud. La verificación que se efectúe a partir del control de gastos o inversiones considerará las siguientes los casos particulares:

- a. *EL CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES*, para las operaciones de créditos otorgados en los programas crédito rotativo, tarjeta agropecuaria, factoring y bonos de prenda, revisará los soportes documentales asociados al desarrollo de actividades agropecuarias y/o rurales.
- b. El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para el beneficiario especial, Departamentos, Distritos y Municipios, será la verificación de la presentación de un proyecto que beneficie a la actividad agropecuaria y rural de su región de influencia o que financie algunos de los destinos asociados a: i) infraestructura y adecuación de tierras; ii) infraestructura, maquinaria y equipos para transformación y comercialización; iii) infraestructura y equipos para servicios de apoyo; iv) Adquisición de maquinaria e implementos y equipos para la producción; y v) Prestación de asistencia técnica a los productores agropecuarios, forestales, acuícolas y pesqueros.
- c. Para el *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para las operaciones de créditos otorgados para la compra de tierras, el Intermediario Financiero exigirá la presentación de la escritura pública de compraventa del bien y el certificado de libertad y tradición en el que conste su registro dentro de los plazos establecidos en el Título Primero del presente Manual.
- d. El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para las operaciones de microcrédito (con tecnología microfinanciera) y o Líneas Especiales de Microcrédito registradas en Finagro, el control de gastos o inversiones se entenderá realizado por el intermediario financiero mediante la evaluación de la actividad productiva del beneficiario adelantada durante la etapa de otorgamiento y el reporte del seguimiento que el intermediario financiero realice con posterioridad.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



- e. El *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para las operaciones de Leasing el Intermediario Financiero deberá contar con los contratos correspondientes a la operación de *leasing* y los títulos valores que lo respaldan y verificar que los activos productivos atienden los destinos y productos relacionados descritos en el Anexo “CÓDIGOS DESTINOS DE CREDITO Y PRODUCTO RELACIONADO”, del presente Manual de Servicios.
- f. En caso de los créditos registrados en 2024 por un valor individual menor o igual a 2.000 UVB (para el año 2024: \$21.902.000), cuando el usuario no cuente con la totalidad de los soportes documentales relacionados con los gastos o inversiones objeto del crédito, este podrá aportar una declaración firmada que permita la clara identificación del usuario, que indique de manera expresa la forma de utilización de los recursos del crédito en el Anexo 6.4 denominado “*Declaración de gastos o inversiones*” del Título Seis del presente Manual. En estos casos el control gastos o inversiones requerirá la constatación visual mediante visita al proyecto productivo. Esta disposición no aplicará para operaciones de crédito que aspiren al reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural – ICR.
- g. Los informes de *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* para las operaciones por valor individual igual o superior a 500.000 UVB (para el año 2024: \$5.475.500.000) en las líneas de capital de trabajo e inversión, deberán indicar el destino específico de los recursos y los avances en la ejecución de los costos y gastos financiados, con base en el proyecto productivo presentado. Solo se actualiza valor a UVB
- h. Para el caso de las operaciones que apliquen al Incentivo a la Capitalización Rural el Formato Único de Informe de Control de Crédito (FUICC), como se establece en el Título Tercero del presente Manual de Servicios, será enviado a FINAGRO y servirá de sustento del *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES*.
- i. En el *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* podrán incluirse dentro de los costos financiables de los proyectos productivos, la comisión por la expedición de la

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



garantía del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado, la prima del seguro agropecuario y el IVA correspondiente, así como el costo de las operaciones de cobertura, cuando haya lugar.

FINAGRO informará a los intermediarios financieros de manera periódica y sin superar la periodicidad semestral, las operaciones de crédito sujetas de control de gastos o inversiones. A partir de la fecha del envío efectuado por FINAGRO, los intermediarios financieros tendrán hasta doscientos diez (210) días calendario para informar a FINAGRO sobre los resultados.

El resultado de este deberá ser reportado a la Dirección de Control de Inversión a través del Anexo 6.3 denominado “Formato de Control IF” del Título Sexto del presente Manual o del medio que se disponga para el efecto y FINAGRO podrá efectuar la revisión de la información suministrada.

Para el caso de los créditos que accedan al ICR se reportará el resultado del *CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES* mediante el formato FUICC, utilizando la plataforma e-FUICC. El reporte de estas operaciones deberá cumplir con los plazos y la normatividad establecida en el Título Tercero del Presente Manual de Servicios.

2. CONTROL DE GASTOS O INVERSIONES por parte de FINAGRO

FINAGRO podrá efectuar ejercicios adicionales de control de gastos o inversiones de manera selectiva o aleatoria, sobre operaciones de redescuento o registradas en FINAGRO, con el fin de constatar la correcta aplicación a la reglamentación vigente y de contar con mayor información acerca de los proyectos financiados. Para ello, FINAGRO podrá solicitar información adicional tanto a los intermediarios financieros como a los

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



beneficiarios sobre aspectos relativos a los créditos, garantías, incentivos o subsidios, y sus proyectos y/o actividades productivas.



Capítulo Quinto

Requerimiento de aclaración y decisiones

Cuando a partir del control de las operaciones se presume que exista un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, se dará las etapas de requerimiento de aclaración y decisión, las cuales se describen a continuación:

1. Etapa Preliminar - Requerimiento

- a. Una vez FINAGRO identifique un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, a través de la Dirección de Control de Inversión, se requerirá a los intermediarios financieros para que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) operación(es) registrada(s) en FINAGRO, incluido el certificado de garantía FAG, ya sea por la realización de las labores de monitoreo de operaciones y/o de verificación; o por los informes que son remitidos por el intermediario financiero en virtud del que realizan.
- b. El intermediario financiero, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, deberá dar respuesta al mismo y podrá aportar los documentos que considere necesarios para soportar la debida utilización de los recursos. FINAGRO podrá ampliar este plazo atendiendo a necesidades o solicitudes presentadas por el Intermediario Financiero por diez (10) hábiles adicionales.



- c. En el evento que el Intermediario financiero reporte un incumplimiento por parte del beneficiario, no se surtirá esta etapa Preliminar de requerimiento, y se adoptará la decisión correspondiente (primera etapa).

2. Primera etapa - Decisión

Una vez recibida la respuesta del requerimiento emitida por parte del Intermediario Financiero, la Dirección de Control de Inversión, comunicará la decisión, la cual podrá ser: el archivo del requerimiento, o la determinación del incumplimiento.

3. Segunda etapa –Revisión

El Intermediario Financiero podrá solicitar a la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, la revisión de la decisión debidamente argumentada y/o soportada a fin de aclarar el trámite dado a la operación de crédito objeto de revisión.

La Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales, analizará la solicitud de revisión presentada por el intermediario financiero, y emitirá la decisión, la cual podrá consistir en ratificación de la decisión adoptada en la primera etapa o en el archivo del requerimiento.

4. Tercera etapa –Reconsideración

En caso que la decisión tomada en la segunda etapa sea la ratificación del incumplimiento, el Intermediario Financiero y/o el beneficiario del crédito , dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, podrá presentar ante la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento y Canales la solicitud de reconsideración de la decisión, para que sea tramitada por el Comité Directivo de FINAGRO, quien decidirá de manera definitiva, cuyo resultado puede ser la terminación del proceso y archivo del requerimiento, o ratificar la decisión de



determinación de Incumplimiento, la cual será comunicada por la Dirección de Control de Inversión.

Se precisa que en la etapa de reconsideración no le será permitido al intermediario financiero y/o beneficiario del crédito presentar documentación adicional o nuevos soportes, dado que para ello tuvo las etapas previas para las cuales podía suministrarlas de manera oportuna.

5. Implicaciones de la determinación incumplimiento.

Cuando la decisión o resultado del análisis de FINAGRO sea la determinación de incumplimiento total o parcial se procederá de la siguiente manera:

- I. Cuando se trate de una operación de redescuento, el intermediario financiero deberá realizar el pago de la obligación. En el caso de una operación de Cartera Sustitutiva o Agropecuaria, se procederá a cancelar su registro en FINAGRO y por tanto los beneficios derivados de este. La Dirección de Fondeo y Redescuento hará la novedad correspondiente y, cuando haya lugar, se generará el cobro del capital más los intereses causados hasta la fecha del abono.
- II. Cuando se trate de un Incentivo o Subsidio otorgado, y/o demás recursos relacionados con los programas que correspondan, el intermediario financiero deberá devolverá el valor a que hubiera lugar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la comunicación de cobro. Pasado este período deberá pagar intereses al IPC, en su equivalente anual, correspondiente al período comprendido entre la fecha de expedición de la comunicación y la fecha de pago.

Para el caso de las Garantías expedidas por el FAG se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título Segundo del presente Manual de Servicios.

TÍTULO SÉPTIMO

INSTRUCTIVO TÉCNICO - INCENTIVO AL SEGURO AGROPECUARIO (ISA)



Capítulo Primero

Seguro Agropecuario

1. Procedimiento para el acceso al incentivo de seguro agropecuario.

1.1 Antecedentes Normativos.

El artículo 1° de La Ley 69 de 1993, modificado por la Ley 2178 del 30 de diciembre del 2021, creó el seguro agropecuario en Colombia “como instrumento para incentivar y proteger la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario y/o rural, sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y/o rural sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país” con el objeto de proteger total o parcialmente las inversiones financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. Mediante el artículo 6 de la misma Ley, modificado por el artículo 3 de la Ley 2178 de 2021, creó el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios -FNRA y dispuso que fuera administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario-FINAGRO como un Fondo-Cuenta sin personería jurídica ni planta de personal. La Ley 101 de 1993¹ estableció que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario- CNCA fijaría los porcentajes del incentivo a la prima del seguro agropecuario que debían ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Mediante el Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en el título VI, artículos 2.31.6.1.1 al 2.31.6.1.16, se compilan las normas que rigen el seguro agropecuario fijando su ámbito de aplicación y las condiciones para su operación y administración.

¹ En su artículo 88 la Ley 101/93 estableció que las primas de los contratos del seguro agropecuario estarían excluidas del impuesto al valor Agregado –IVA. Este artículo fue derogado por el artículo 154 de la Ley 488 de 1998 y el Artículo 13 de la Ley 174 de 1994. Posteriormente, la Ley 1607 de 2012- Reforma Tributaria estableció la tarifa del IVA para el seguro agropecuario en 5%.



El literal p del artículo 2 del Decreto 2371 de 2015 instauró como función de la CNCA establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiario, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del FNRA.

La Ley 2178 del 30 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se otorga seguridad jurídica y financiera al seguro agropecuario y se dictan otras disposiciones a favor del agro" modificó varios aspectos del seguro agropecuario establecidos en la Ley 69, dentro de los que se resumen los principales cambios a continuación:

- Crea nuevos esquemas de aseguramiento: seguros paramétricos o por índice incluyendo los seguros catastróficos que pueden ser tomados por persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público; y el seguro al ingreso (daño emergente, lucro cesante o ingreso esperado) (Artículo 1).
- Introdujo nuevas facultades a la CNCA, dentro de las cuales se destaca que definir condiciones y topes máximos sobre el incentivo, considerando los seguros paramétricos, la protección de infraestructura y bienes, la multiactividad, la protección al pequeño productor, así como los accidentes personales en el desarrollo de su actividad. Promoción y establecimiento de condiciones para acceso a seguros inclusivos rurales, así como la utilización de la cédula rural como mecanismo de focalización (Artículo 1).
- Agrega coberturas para los seguros agropecuarios a través de los riesgos antrópicos, de mercado, comercialización, transporte, entre otros (Artículo 2).
- Unifica el objeto del FNRA (establecido en la Ley 69 de 1993 y posteriormente ampliado en la Ley 1731 de 2014), estableciendo que podrá subsidiar las primas de seguros que amparen a los productores, financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del seguro agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento, otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de acuicultura, tales como derivados financieros climáticos coberturas de precios; y obtener información que no sea de carácter público (Artículo 3).



- Establece que la CNCA reglamentará las financiaciones, subsidios, apoyos o incentivos al seguro, las condiciones de asegurabilidad y priorizará a los pequeños productores agropecuarios y/o rurales en el acceso a los subsidios; determinará términos y condiciones financieras para establecer criterios de equidad de género, priorizando a las mujeres y pequeños; así como determinará lineamientos, términos y condiciones para establecer un enfoque diferencial a los productores (Artículo 3).
- Amplia las fuentes de recursos del FNRA incluyendo recursos de créditos, donaciones, aportes, contrapartidas, nacionales o internacionales, multilaterales, públicos o privados y recursos aportados por entidades públicas o particulares a través de Convenios o transferencias (Artículo 4).
- Posibilita al FNRA, con apoyo de las entidades del sector, a desarrollar jornadas de socialización del seguro agropecuario y de la gestión de los riesgos agropecuarios en los municipios con vocación agropecuaria (Artículo 7).

2. Reglamentación del Incentivo a la prima sobre el seguro agropecuario para la vigencia 2023.

La Resolución No. 6 de 2022 de la CNCA aprobó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2023 (PAGRA 2023), con un aporte financiero del FNRA para la aplicación del Incentivo a las primas de Seguro Agropecuario (ISA). Allí se establece el presupuesto máximo del Plan (\$100 mil millones), los porcentajes mínimos y máximos de incentivo que se conceden a los productores para la totalidad de las pólizas de la vigencia 2023, las actividades objeto de aseguramiento, las coberturas, las condiciones adicionales para la implementación del seguro, así como las medidas tendientes para fortalecer este instrumento en Colombia.

Mediante la Resolución No. 95 del 10 de abril de 2023, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR estableció las coberturas, actividades y condiciones de tipo sectorial para el acceso al ISA en el marco del PAGRA 2023.



Por último, el artículo 9 de la Resolución No. 6 de 2022 de la CNCA, dispuso que, para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto por la CNCA, FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias, y mediante Circular señalará el procedimiento para la aplicación de los incentivos.

3. Presupuesto ISA.

La Resolución No. 6 de 2022 de la CNCA definió en el PAGRA 2023 una disponibilidad de recursos para el pago del ISA de hasta \$95.000.000.000. Posteriormente, a través de la Resolución 310 del 31 de agosto de 2023 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural fueron adicionados \$46.234.855.348, para un presupuesto total de hasta \$141.234.855.348. Estos serán dispuestos a través de la bolsa unificada para ser consumido por demanda por cualquier tipo de productor (pequeño productor de ingresos bajos, pequeño productor y mediano).

La aceptación de la solicitud para el pago del ISA se realizará de acuerdo con los procedimientos descritos en el presente instructivo. En consecuencia, **no existe ningún derecho adquirido al incentivo.**

4. Conceptos Básicos.

A continuación, se definen los participantes y su rol para los efectos del contrato de seguro agropecuario:

4.1 Compañía Aseguradora.

La Compañía Aseguradora, en adelante llamada LA ASEGURADORA, es la persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, autorizada o facultada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la explotación y comercialización de pólizas de seguro agropecuario, que asume determinados riesgos a los que se enfrentan las diferentes unidades económicas en territorio colombiano a cambio del pago de una prima.



En desarrollo de las obligaciones derivadas del contrato de seguro agropecuario, la aseguradora se encarga de: i. Inspeccionar o delegar la inspección de los riesgos según las políticas internas de la suscripción, ii. Expedir y entregar las pólizas de seguro, iii. Realizar el pago de la indemnización a que tenga derecho el asegurado o beneficiario debido a los perjuicios que causó el siniestro, dentro de los términos de ley, y iv. Realizar o contratar el estudio de las reclamaciones de indemnizaciones presentadas por el asegurado o el beneficiario cuando este tenga lugar. Es decir, a través de la contratación de una póliza de seguro agropecuario, se le transfieren a la aseguradora los riesgos naturales y/o biológicos de las actividades productivas, determinados como asegurables por el MADR.

4.2 Tomador.

Es aquella persona, natural o jurídica- de Derecho Privado o de Derecho Público- que celebra un contrato de seguro con la aseguradora mediante el cual traslada unos riesgos, que pueden afectar su interés asegurable o el de un tercero, a la aseguradora. El tomador, al ser la parte que traslada los riesgos, puede contratar el seguro para cubrir un producto agropecuario propio, lo que se denomina contratación individual o por cuenta propia. En estos casos el tomador coincide con el asegurado.

El tomador también puede contratar un seguro para asegurar el producto agropecuario de un(os) tercero(s). Esta figura, es comúnmente utilizada en las pólizas colectivas. Para efectos del seguro agropecuario, se entiende por póliza colectiva aquella en donde agremiaciones, cooperativas, comercializadoras, asociaciones, agroindustria, intermediarios financieros, fondos legalmente constituidos o cualquier organización reconocida por la ley colombiana, actúa como único tomador de una póliza, en la cual se presentan varios asegurados, correspondientes a los productores agropecuarios y donde el riesgo asegurable se derive de su actividad.

El tomador está obligado entre otras a: i. Pagar el costo de la prima dentro de los plazos establecidos por la aseguradora, salvo que en la póliza se determine que esta obligación se traslada a un tercero, ii. Declarar los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según lo establecido por la compañía aseguradora, iii. Mantener el estado del bien asegurado, debiendo comunicar al asegurador cualquier circunstancia que implique agravación del mismo, iv. Cumplir estrictamente con la garantía, v. Informar sobre la



existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo, vi. Evitar la propagación del siniestro, vii. Dar aviso del siniestro, viii. Presentar la reclamación, ix. Las demás establecidas en el Código de Comercio.

4.3 Asegurado.

El asegurado es la persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo. Normalmente es el titular del producto agropecuario sobre el cual recae la cobertura del seguro. No obstante, también tiene interés asegurable aquel tomador que obtiene el seguro por cuenta del tercero, dueño del producto agropecuario, por ejemplo, otorgándole un crédito que, con ocasión de la realización del riesgo, puede verse impagado. El asegurado es quien se afecta directa o indirectamente por la realización del riesgo y tiene derecho al pago de las indemnizaciones como consecuencia de una pérdida por la ocurrencia de una eventualidad amparada por el contrato de seguro. El asegurado puede coincidir con el tomador de la póliza del seguro, y en tal caso, asume la totalidad de los derechos y obligaciones que se derivan del contrato de seguro.

Para efectos del incentivo a la prima del seguro agropecuario, los productores agropecuarios corresponden a los asegurados y los riesgos recaen sobre su producto agropecuario en los términos del contrato.

4.4 Beneficiario.

El beneficiario del seguro agropecuario a título oneroso o gratuito, en adelante denominado BENEFICIARIO, es aquella persona natural o jurídica de Derecho Privado o de Derecho Público, designada en la póliza de seguro, que está autorizada y legitimada para recibir el pago de la indemnización por parte de la aseguradora, en caso de presentarse un siniestro producto de la realización de un evento amparado por el contrato de seguro. Es decir, es el titular de los derechos de la indemnización en los términos estipulados en la póliza de seguro. El beneficiario puede coincidir con el tomador de la póliza o con el asegurado en aquellos casos en donde la póliza es contratada de forma directa e individual por el propietario del bien asegurable.



En el caso en que el tomador de la póliza sea una entidad, por cuenta de un tercero, el beneficiario no necesariamente coincide con el asegurado, sino que suele coincidir con la entidad tomadora del seguro cuyo interés asegurable puede corresponder, por ejemplo, al pago del saldo insoluto de un crédito otorgado al tercero.

5. Condiciones para Acceder al Incentivo al Seguro Agropecuario (ISA).

5.1 Mecanismo de solicitud.

La solicitud del incentivo al seguro agropecuario se realiza a través del Sistema para el Ingreso de Operaciones en línea de FINAGRO módulo ISA (<https://apl.finagro.com.co/portal/>) en adelante denominado Aplicativo ISA por parte de la compañía aseguradora. Con el usuario y la clave asignada a través del Anexo II, la aseguradora debe crear los diferentes usuarios que estarán habilitados para los diferentes perfiles del sistema: digitador, autorizador y consultor. El horario de solicitudes de ISA y soporte del Aplicativo ISA será de 8:00 am a 5:00 pm.

5.2 Actividades sujetas a incentivo.

Los cultivos agrícolas, las pasturas, las plantaciones forestales, atendiendo lo establecido en el Decreto 1071 de 2015; así como las actividades pecuarias (incluidas las silvopastoriles), piscícolas y acuícolas (incluida la camaronicultura). Además, podrán ser actividades sujetas a incentivo la multiactividad, la infraestructura y bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, en línea con lo establecido por los parágrafos 3 y 4 de la Resolución 95 del MADR

Se entenderá como multiactividad el conjunto de actividades agropecuarias y rurales de forma simultánea en la misma unidad de producción, desarrolladas por el pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos.

5.3 Riesgos objeto de cubrimiento.

El artículo 1 de la Resolución No. 95 de 2023 del MADR, determinó que los riesgos objeto de cubrimiento en el marco de los diferentes programas de Seguro Agropecuario serán los riesgos de origen climático y origen geológico: exceso o déficit de lluvia, vientos fuertes, inundaciones, heladas, granizadas, deslizamientos y avalanchas, incendios, erupción o actividad volcánica, entre otros; y los riesgos naturales de tipo biológico y sanitario como: plagas o enfermedades, además se contemplan los riesgos de mercado y antrópicos. Sobre este último se considera como aquel causado por la actividad humana entre los que se encuentran incendios forestales, contaminación por uso de agroquímicos, abigeato, entre otros.

Dichos riesgos deberán ser ajenos al control del tomador, asegurado y beneficiario de fuerza mayor o caso fortuito y que afecten la producción agropecuaria y la estabilidad de los ingresos de los productores. Las compañías aseguradoras tienen la potestad de ofertar uno, varios o todos los riesgos de acuerdo con las condiciones de la actividad a asegurar, su apetito de riesgo y capacidad de reaseguro.

5.4 Valores máximos para acceso al ISA.

La Resolución No. 95 de 2023 del MADR, estableció los valores máximos para acceder al ISA para la vigencia 2023. El productor/asegurado podrá asegurar sus cultivos, plantaciones forestales, actividades pecuarias, avícolas y las demás que desarrolle, por el valor que acuerde con la aseguradora. El beneficio del incentivo se otorgará sobre la prima que corresponda a los valores asegurados que se encuentren dentro de los límites establecidos en la Tabla 1.

Tabla 1: Valor asegurado máximo por hectárea para acceso al ISA.

Productos	Valor Máximo para acceso al ISA
Cultivos de ciclo corto vegetativo	Hasta \$40.038.000 por hectárea
Cultivos de mediano y tardío rendimiento	Hasta \$52.850.000 por hectárea
Plantaciones forestales y sistemas silvopastoriles	Hasta \$17.350.000 por hectárea
Cultivos en ambientes controlados	Hasta \$318.969.000 por hectárea
Ganadería bovina y bufalina	Hasta \$13.346.000 por cabeza
Actividades acuícolas (piscicultura y camaricultura)	Hasta \$38.703.000 por tonelada
Actividades porcícolas	Hasta \$12.011.000 por cabeza
Actividades avícolas	Hasta \$133.000 por ave
Actividad ovino-caprina	Hasta \$3.000.000 por cabeza
Actividad apícola	Hasta \$12.255.000 por colmena
Multiactividad	Hasta \$4.600.000 por unidad productiva

El valor asegurable que por su característica fenológica, etapa productiva o sistema de producción esté incluido en cada una de las categorías señaladas anteriormente, estará sujeto a los términos establecidos en el contrato-póliza que se perfeccione entre el productor y la aseguradora. Lo anterior, atendiendo la declaración de riesgo e información que sea entregada por parte del productor a la aseguradora respecto a los parámetros técnicos de su actividad (estructura de costos, ubicación del predio, plan de asistencia técnica, plan de siembras, características del cultivo y lote, genética, grupo etario, orientación productiva del hato, entre otros), sin exceder el valor máximo de referencia definido en el presente título para otorgar el incentivo.



El valor máximo de referencia definido en este numeral podrá contemplar tanto el daño emergente, el lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro. Adicionalmente, incluye la infraestructura y los bienes dedicados a la actividad agropecuaria y/o rural, relacionada con el producto asegurado y el desarrollo de la producción primaria (parágrafos 2 y 3, Artículo 2, Resolución No. 95 de 2023 del MADR).

Para aquellas actividades agropecuarias donde no se cuente con el valor máximo a asegurar, las compañías aseguradoras deberán contar con el sustento técnico que justifique los criterios para la determinación del valor asegurado. Este deberá ser enviado a FINAGRO, para su análisis, con base en el cual el MADR fijará el valor máximo a asegurar.

5.4.1 Requisitos para el otorgamiento de incentivos en las actividades pecuarias, acuícolas y apícolas.

Para el otorgamiento del ISA, **los productores deberán acreditar ante la aseguradora**, que cumplen con los siguientes requisitos:

Ganadería bovina y bufalina:

1. Contar con el registro sanitario de predio pecuario expedido por el por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
2. Contar con el Registro Único de Vacunación – RUV vigente.

Piscicultura y camaronicultura:

1. Tener el registro pecuario de los establecimientos de acuicultura ante el ICA.
2. Contar con el permiso de cultivo otorgado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.
3. Para la camaronicultura, adicionalmente se requiere la concesión marítima en las aguas, playas, terrenos de bajamar en bienes de uso público para proyectos de marinas, maricultura y/o acuicultura de la DIMAR.



Porcicultura:

1. Tener el registro sanitario del predio pecuario expedido por el ICA o quien haga sus veces.
2. Contar con el Registro Único de Vacunación -RUV o Registro Único de Identificación - RUI del programa oficial de erradicación de Peste Porcina Clásica -PPC.

Avicultura:

1. Tener el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Ovino-caprina:

1. Tener el registro sanitario de predio pecuario expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

Apicultura:

1. Tener el registro ante el ICA de los predios destinados a las actividades productivas con la especie *Apis mellifera*, y/o el registro de apicultores (Resolución ICA 00019650 del 05 de 2022).

Es importante indicar que los soportes que garanticen el cumplimiento de las condiciones aquí presentadas son **responsabilidad del asegurado y deberán ser revisados por la compañía aseguradora previo al registro de las pólizas ante FINAGRO**. Estos soportes podrán ser solicitados por el MADR y FINAGRO en cualquier momento a la compañía aseguradora, por lo que esta última deberá contar con dicha documentación en la carpeta del asegurado.

5.5 Porcentaje de incentivo a la prima.

El incentivo corresponde a los porcentajes establecidos en la Resolución No. 6 de 2022 de la CNCA. Con cargo a los recursos del FNRA se establece un incentivo a la prima del seguro agropecuario de acuerdo con el tipo de productor que va entre el 30% y hasta el 95% del costo de la prima (Tabla 2). Se otorgará un porcentaje de incentivo adicional de la siguiente forma:

- a) 5% para los **pequeños productores de ingresos bajos** cuando cumpla una o varias de las siguientes condiciones²:
- Si el asegurado cuenta con un crédito registrado en FINAGRO para la actividad objeto de aseguramiento.
 - Si el asegurado es joven (edades entre los 18 a 28 años), mujer o pertenece a las comunidades afrocolombianas NARP³.
 - Si la actividad productiva se encuentra ubicada en zonas PDET/ZOMAC.
 - Si el asegurado es un productor registrado como beneficiario de los proyectos y programas misionales de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).
- b) 10% para los **pequeños y medianos productores** que cuenten con un crédito registrado en FINAGRO para la actividad objeto de aseguramiento.

Tabla 2: Porcentaje de incentivo a la prima.

CONDICIÓN	SUBSIDIO A LA PRIMA
1. Subsidio base para pequeño productor de ingresos bajos	90%
2. Subsidio base para pequeño productor	80%
3. Subsidio para mediano productor	30%
4. Subsidio adicional para pequeños productores de ingresos bajos que: cuenten con un crédito registrado en FINAGRO para la actividad objeto de aseguramiento, o si el asegurado es joven (edades entre los 18 a 28	Hasta + 5%

² Estos incentivos adicionales no serán acumulables entre sí.

³ De acuerdo con lo definido en la Ley 70 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias.
Circular Externa Nos. 8 y 49 de 2023



<p>años) o es mujer, o pertenece a las comunidades afrocolombianas NARP o que se encuentran ubicados en zonas PDET/ZOMAC, o se trate de productores registrados como beneficiarios de los proyectos y programas misionales de la Agencia de Desarrollo Rural.</p>	
<p>5. Subsidio adicional para pequeños y medianos productores que cuenten con un crédito registrado en FINAGRO para la actividad objeto de aseguramiento</p>	<p>Subsidio adicional para pequeños y medianos productores que cuenten con un crédito registrado en FINAGRO para la actividad objeto de aseguramiento</p>

Consideraciones para la asignación de los incentivos:

- **Incentivo máximo para medianos productores.** Se establece como valor máximo de incentivo para el mediano productor la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$52.000.000) por asegurado.
- **Restricciones por Zonificaciones de la UPRA.** El programa no ampara con subsidios a la prima del seguro agropecuario las siguientes actividades: aguacate hass, ají tabasco, algodón, arroz seco, avícola, banano de exportación, bocachico, bovino carne, bovino leche, búfalos cacao, cachama, café camarón, caña panelera, caucho, cebolla bulbo, especies nativas (sp nativas yamú, bocachico, bagre rayado), forestal, fresa, gulupa, maíz de clima cálido, mango, maracuyá, palma de aceite, papa diacol capiro, papa genérica, papaya, pimentón, piña, pirarucú, porcícola, tilapia y trucha, cuando estos se encuentren ubicados en los municipios que la UPRA ha definido como zonas NO aptas para el desarrollo de dichas actividades, en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución No. 95 de 2023 del MADR. El listado de municipios por cultivo y sistemas de producción puede ser consultado a través de la página web de la UPRA y se encuentra disponible en el Anexo IV.



5.6 Clasificación del tipo de productor.

Para determinar y clasificar el tipo de productor, la aseguradora deberá realizar la consulta del tipo de productor en el Aplicativo ISA, el cual cruzará la cédula o el NIT reportado con la base de datos de FINAGRO (Aplicativo AGROS) y determinará automáticamente el tipo de productor. La aseguradora deberá advertir al tomador y asegurado que dicha consulta deberá actualizarse el día de la solicitud del incentivo.

En caso de que el asegurado no esté registrado en las bases de FINAGRO, la aseguradora tendrá que **determinar el tipo de productor, con el diligenciamiento del Anexo V “Declaración tipo de productor”** del presente Título. Este puede ser un certificado individual (firmado directamente por el asegurado) o masivo (firmado por el representante legal del Tomador de la póliza). Será responsabilidad de la compañía de seguros:

- Disponer del anexo debidamente diligenciado (firmado, sin tachones, con fecha y huella) en el expediente de cada uno de los asegurados que no estén registrados en las bases de datos de FINAGRO. Este documento deberá estar a disposición cuando este lo requiera.
- Realizar la debida diligencia en el conocimiento del cliente, para revisar la concordancia del monto de los activos e ingresos del asegurado reportado en el Anexo V, con base en la información exigida para la vinculación de clientes y trámites de operaciones contenida en las normas expedidas por la Superintendencias Financiera de Colombia o de la Economía Solidaria.

Deberá demostrarse que estos activos no excedan ese valor, según balance comercial aceptado por la compañía de seguros.

Para el programa de incentivos al seguro agropecuario, la clasificación del tipo de productor que aplica es la establecida en la Resolución No. 2 de 2022 de la CNCA y la revisión se debe que realizar con base en lo establecido en el Manual de Servicios de FINAGRO. En la tabla 3 se presentan las condiciones por tipo de productor.



Tabla 3: Clasificación tipo de productor FINAGRO.

TIPO DE PRODUCTOR	INGRESOS BRUTOS ANUALES	ACTIVOS TOTALES
Pequeño de ingresos bajos ^{4 6}	Hasta 1.250 UVT	No mayores a 11.250 UVT
Pequeño ^{5 6}	Mayores a 1.250 UVT y hasta 3.500 UVT	No mayores a 11.250 UVT
Mediano ⁶	Mayores a 3.500 UVT, sin superar 68.000 UVT.	No mayores a 125.000 UVT
	Iguales o inferiores a 3.500 UVT.	Superiores a 11.250 UVT y no mayores a 125.000 UVT.

Conforme al Artículo 1 de la Resolución No. 2 de 2022 de la CNCA que modifica el Artículo 6 de la Resolución No. 4 de 2021 modificado por la Resolución 7 de 2021 se entiende por:

Pequeño productor de ingresos bajos: la persona natural, incluidas las pertenecientes a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria con ingresos brutos anuales hasta de mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (1.250 UVT); y que además no cuente con activos totales superiores a once mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (11.250 UVT).

Pequeño productor: la persona natural con ingresos brutos anuales mayores a mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (1.250 UVT); y hasta tres mil quinientas Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT) de ingresos brutos anuales; y que además no

⁴ Persona natural, incluidas las pertenecientes a la agricultura campesina, familiar y comunitaria.

⁵ Persona natural.

⁶ Persona natural o jurídica.

⁶ Aplica para personas que se encuentren en Zonas de Reserva Campesina, creadas por la Ley 160/94 y en las nuevas zonas especiales que el Gobierno Nacional determine para el desarrollo agropecuario y rural. A los productores beneficiarios de Programas de Reforma Agraria, el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales. Pueden ser beneficiarios las personas jurídicas como Empresas Comunitarias, las Asociaciones de Usuarios de Reforma Agraria, del Plan Nacional de Rehabilitación, del Programa de Desarrollo Integrado -DRI u otras modalidades de asociación, sociedad o integración de productores, siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeño productor.



cuenta con activos totales superiores a once mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (11.250 UVT).

Para el caso de los beneficiarios de Reforma Agraria, Programas de Adjudicación o de Compra de Tierras del Gobierno Nacional el valor de la tierra no será computable dentro de los activos totales.

Podrán ser beneficiarios del incentivo al seguro agropecuario aplicable a los pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores, las personas jurídicas, tales como las Empresas Comunitarias, las Asociaciones de Productores u otras modalidades de sociedad o integración de productores siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores.

Mediano productor: persona natural o jurídica que cumpla con cualquiera de las siguientes condiciones:

- Tener ingresos brutos anuales mayores a tres mil quinientas Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT), sin superar sesenta y ocho mil Unidades de Valor Tributario (68.000 UVT) de ingresos brutos anuales, y con activos totales no mayores a ciento veinticinco mil Unidades de Valor Tributario (125.000 UVT).
- Tener ingresos brutos anuales iguales o inferiores a tres mil quinientos Unidades de Valor Tributario (3.500 UVT), pero con activos totales superiores a once mil doscientos cincuenta Unidades de Valor Tributario (11.250 UVT) y no mayores a ciento veinticinco mil Unidades de Valor Tributario (125.000 UVT).

6. Procedimiento para Acceder al ISA.

El productor, asegurado o tomador debe acercarse a una compañía aseguradora, intermediario financiero, corredor, agente, debidamente autorizada/registrada ante la Superintendencia Financiera de Colombia, que ofrezca los seguros agropecuarios, presentando la información necesaria para la expedición de la póliza.



Una vez el productor presente la solicitud de aseguramiento, la aseguradora validará los datos indicando el tipo de productor y el porcentaje de incentivo al que podrá acceder, en línea con las condiciones establecidas en el Manual de Servicios de FINAGRO.

La aseguradora efectúa la solicitud del incentivo a través del Aplicativo ISA y enviando la(s) carátula(s) y /o certificado(s) de la póliza a FINAGRO en medio digital. Conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución No. 95 de 2023 del MADR las compañías aseguradoras o aquellas entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera a través del RAISAX, **tendrán como plazo máximo para el registro de las pólizas ante FINAGRO ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de expedición de la póliza, siempre y cuando el programa ISA se encuentre abierto.**

FINAGRO validará la solicitud y otorgará el incentivo al asegurado, por medio del pago del porcentaje de la prima aprobado.

A continuación, se describe el detalle del procedimiento que deberá surtir cada uno de los participantes involucrados.

6.1 Actividades a Cargo del Productor - Asegurado.

Si el productor - asegurado es una persona distinta al tomador de la póliza, deberá suministrar información veraz al tomador de la póliza de seguro agropecuario y a la aseguradora sobre todos los aspectos relacionados con él, tales como: nombre completo y número de identificación; aspectos relacionados con la actividad productiva a asegurar: tamaño en hectáreas o unidades productivas, ubicación con departamento, municipio, vereda, nombre y coordenadas geográficas del predio en el cual se desarrolla la actividad a asegurar, y demás información que sea necesaria para la contratación de la póliza de seguro agropecuario. En particular, para la clasificación de tipo de productor, deberá entregar la información requerida por la compañía aseguradora para determinar su tamaño, además de diligenciar el Anexo V “Declaración Tipo de productor” en caso de no estar registrado en las bases de datos de FINAGRO.



Para la entrega de la información, el productor deberá conocer y aceptar la autorización para el manejo de sus datos personales, como producto de la aplicación de la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data) y permitir expresamente a FINAGRO el manejo de dicha información.

En caso de tratarse de un cultivo, debe informar la extensión o el área sembrada, el tipo de cultivo y la fecha de siembra del lote asegurado. Si la actividad a asegurar es ganadería bovina o bufalina, piscicultura, camaronicultura, porcicultura o avicultura, el productor deberá proporcionar al tomador la información necesaria para el cumplimiento de las condiciones establecidas en la sección 5.4.1 del presente título.

El productor-asegurado deberá pagar al tomador de la póliza o directamente a la compañía aseguradora, según lo acordado entre las partes, el valor de la prima que le corresponde, al igual que el valor del IVA o impuestos que se deriven del costo de la prima, de acuerdo con la Ley aplicable para cada caso. En caso de que el productor sea al mismo tiempo el tomador de la póliza, también le corresponderá efectuar el procedimiento correspondiente al tomador.

6.2 Actividades a Cargo del Tomador de la Póliza de Seguro Agropecuario.

Le corresponde al tomador de la póliza del seguro agropecuario solicitar al productor asegurado la información del productor, la actividad económica a asegurar.

El tomador de la póliza del seguro solicitará al productor la fracción del valor que le corresponde pagar por la póliza de seguros, al igual que el valor del IVA, una vez descontado el incentivo. El tomador o el productor asegurado, realizará el pago de la prima a la aseguradora, por parte del asegurado, en aras de obtener la póliza de seguro.

El tomador se encargará de entregar a la aseguradora la información correspondiente del productor, beneficiarios y actividad económica a asegurar, entre otras variables, manteniendo la confidencialidad debida y la información requerida por la entidad aseguradora.



El tomador de la póliza deberá aceptar que, la aseguradora compartirá la información con FINAGRO, esta institución cuenta con la autorización para recaudar y compartir la información del tomador, productor – asegurado y beneficiarios. Igualmente acepta que la información se mantendrá bajo condiciones especiales de seguridad que impidan su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y la utilizará exclusivamente para las finalidades autorizadas por el titular o, en su defecto, con el único objeto de dar cumplimiento al objeto de este programa haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a FINAGRO de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia FINAGRO se considera un tercero de buena fe exento de culpa.

6.3 Actividades a Cargo de las Compañías Aseguradoras y Compañías Aseguradoras del exterior inscritas en el Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior (RAISAX).

La aseguradora nacional o extranjera realiza la intermediación de la solicitud del ISA del asegurado ante FINAGRO. Esta enviará las solicitudes de pólizas de seguro agropecuario través del Aplicativo ISA y tendrá que verificar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la sección 5 del presente Título.

La compañía aseguradora deberá informar al asegurado:

- Que no existe un derecho adquirido al ISA – el programa tiene un presupuesto anual fijado por la CNCA-. Que, en caso de encontrarse inconsistencia en la información provista por el asegurado o la compañía de seguros, FINAGRO podrá solicitar la devolución de los incentivos.
- El procedimiento para el pago de la totalidad de la prima en caso de no acceder al mencionado Programa.



- Los incentivos a los cuales tuvo acceso. El productor deberá ser informado de los incentivos a los que tuvo acceso, incluyendo los incentivos adicionales o el acceso a alguna bolsa de recursos especiales por el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Título.

Adicionalmente, deberá haber recaudo la parte no subsidiada de prima y el IVA para **proceder a emitir la carta de cobro del ISA.**

Para que pueda intermediar la solicitud del incentivo para el productor, debe proporcionar la siguiente información de las pólizas **aprobadas** por FINAGRO:

- I. La **información contenida en las carátulas** de las pólizas, la cual será entregada a través del Aplicativo - ISA.
- II. Las **carátulas o certificados de las pólizas** autorizadas para recibir el incentivo, las cuales serán remitidas en formato PDF a FINAGRO en medio digital al mail seguroagro@finagro.com.co
- III. **Carta de cobro** correspondiente al incentivo de las pólizas, la cual tendrá un número consecutivo desde la primera que sea remitida en el año hasta la última presentada en dicho año. Solo podrá ser remitida para aquellas pólizas para las cuales la compañía aseguradora recaudó el valor no subsidiado de la póliza más el IVA y cuenten con la aprobación por parte de FINAGRO. Estas deberán ser enviadas al mail correspondencia@finagro.com.co

Corresponderá a la compañía de seguros contar con el Anexo V “Declaración Tipo de productor”, - Individual o Masivo (si aplica, de acuerdo con el numeral 5.6) debidamente diligenciado, así como los soportes del cumplimiento de las condiciones establecidas para las actividades pecuarias (sección 5.4.1) los cuales podrán ser solicitados por FINAGRO en cualquier momento.

La aseguradora nacional o extranjera descargará la estructura del archivo Excel que deberá diligenciar, validar e importar al Aplicativo - ISA, cada vez que presente solicitudes de incentivo o haga reporte de modificaciones o cancelaciones. El archivo Excel tiene la estructura que se describe en el Anexo III “Detalle de los Campos para carga de Pólizas”



del presente Título. El Aplicativo ISA genera un mensaje automático sobre las pólizas enviadas a revisión. Es responsabilidad de la compañía de seguros el correcto diligenciamiento del archivo pues es el soporte de la solicitud del ISA ante FINAGRO.

En caso de tratarse del **REPORTE DE SINIESTRALIDAD**, descargará el archivo Excel, el cual deberá diligenciar siguiendo las características contempladas en el Anexo VII “Detalle de los Campos para el reporte de la siniestralidad” del presente Título y remitir oportunamente a FINAGRO a través del Aplicativo ISA según cronograma establecido en el numeral 9.4.

En caso de requerirse la entrega física de la información, esta deberá enviarse a las oficinas de FINAGRO ubicadas en la Carrera 13 No 28 – 17 piso 2.

Para la entrega de la carta de cobro debe tener en cuenta que, con el fin de garantizar que el pago del incentivo se cause dentro del mismo mes, la fecha máxima de recepción de cobros en FINAGRO es hasta el día veinticinco (25). En caso de que el día veinticinco (25) sea día no hábil, se debe radicar el día anterior. De lo contrario, el pago podrá ser realizado en el siguiente mes.

La aseguradora podrá hacer seguimiento del estado de sus solicitudes a través del Aplicativo ISA.

Será responsabilidad de la aseguradora -nacional o extranjera- verificar la información provista por el asegurado para acceder a los incentivos al seguro agropecuario.

La compañía deberá tener al día el reporte de siniestros según el cronograma de reporte de siniestros (numeral 9.4). FINAGRO podrá abstenerse de aprobar las cartas de cobro ante el incumplimiento de dicho cronograma de reporte.

6.3.1 Documentación a entregar por parte de las Compañías Aseguradoras.

Para poder intermediar el ISA, las compañías aseguradoras deberán enviar de forma anual la siguiente documentación:

- I. Anexo I – **Carta suscrita por el Representante Legal** de la aseguradora, en el cual se aceptan los términos y condiciones de este instructivo para el cobro del incentivo al seguro agropecuario. Este anexo debe ser enviado a FINAGRO con copia del certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual constituye un requisito para realizar el pago. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el representante legal.
- II. Anexo II – **Formato de Registro de Administrador de Usuarios del ISA**, en el cual se indica la persona asignada por la aseguradora como responsable de la realización de los reportes de información de seguro agropecuario y que corresponderá al administrador del Aplicativo ISA para el registro de operaciones de seguro agropecuario. Dicho formato debe ser diligenciado por el REPRESENTANTE LEGAL de la aseguradora o su apoderado y enviado a la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el administrador de usuario y mantener actualizados los mismos en el Aplicativo ISA.
- III. Anexo VIII – **Certificación de condición de asegurabilidad**. Conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 3 de la Resolución No. 95 de 2023 del MADR del MADR, la compañía aseguradora deberá certificar la existencia de la inversión agropecuaria que posee el interés asegurable objeto del ISA bajo sus propios procedimientos, metodologías, mecanismos y/o controles.
- IV. Nombre y datos de contacto del funcionario de la compañía aseguradora a cargo de atender las quejas y reclamos. Así mismo, el vínculo del Defensor del Consumidor Financiero.



Adicionalmente, como parte de la intermediación del ISA, cuando aplique, deberá remitir la siguiente información:

- V. **Comprobante de pago o transacción del pago a FINAGRO del 1%** del valor de las pólizas expedidas correspondientes al trimestre anterior a la solicitud del incentivo, según se indica en el cronograma de liquidación del presente Título al mail seguroagro@finagro.com.co (numeral 2 del capítulo segundo).
- VI. En caso de contar con información de los polígonos asegurados, remitir dicha información a FINAGRO en medio digital.

6.3.2 Documentación a entregar por parte de las Compañías Aseguradoras del exterior, inscritas en el RAISAX.

El “Registro de Entidades Aseguradoras e Intermediarios de Seguro Agropecuario del Exterior – RAISAX”, permite la concurrencia al mercado nacional de oferentes extranjeros del seguro agropecuario. La Superintendencia Financiera de Colombia es la Entidad encargada de vigilar el registro de las compañías del exterior en el RAISAX, por tal motivo, siempre que la compañía aseguradora del exterior esté inscrita en este registro, podrá realizar la intermediación del ISA ante FINAGRO. En la misma línea, si el registro en el RAISAX fuera suspendido o cancelado, esta no podrá intermediar la solicitud del ISA ante FINAGRO.

De acuerdo con lo anterior, las aseguradoras del exterior que se encuentren inscritas en el RAISAX y que expidan pólizas de seguro agropecuario, deberán dar cumplimiento a todas las disposiciones descritas en el numeral 6.3 y deberán entregar la siguiente documentación de forma anual:

- I. Anexo I – **Carta suscrita por el Representante Legal de la aseguradora** en el cual se aceptan los términos y condiciones de este instructivo para el cobro del incentivo al seguro agropecuario. Este anexo debe ser enviado a FINAGRO junto con copia del documento legal válido, que acredite la existencia y representación



legal de la entidad, expedido por la autoridad competente en su país de origen. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el representante legal.

- II. Anexo II – **Formato de Registro de Administrador de Usuarios de -ISA**, en el cual se indica la persona asignada por la aseguradora como responsable de la realización de los reportes de información de seguro agropecuario y que corresponderá al administrador del Aplicativo - ISA para el registro de operaciones de seguro agropecuario. **Dicho formato debe ser diligenciado por el REPRESENTANTE LEGAL** y enviado a la oficina de recepción de correspondencia de FINAGRO. Se deberá informar a FINAGRO, cualquier cambio en el administrador de usuarios.
- III. Anexo VIII – **Certificación de condición de asegurabilidad**. Conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 3 de la Resolución No. 95 de 2023 del MADR, la compañía aseguradora deberá certificar la existencia de la inversión agropecuaria que posee el interés asegurable objeto del ISA bajo sus propios procedimientos, metodologías, mecanismos y/o controles.

Adicionalmente, como parte de la intermediación del ISA, cuando aplique, deberá remitir la siguiente información:

- IV. **Comprobante de pago o transacción del pago a FINAGRO del 1%** del valor de las pólizas expedidas correspondientes al trimestre anterior a la solicitud del incentivo, según se indica en el cronograma de liquidación del presente Título al mail seguroagro@finagro.com.co (numeral 2 del capítulo segundo).
- V. Nombre y datos de contacto del funcionario de la compañía aseguradora a cargo de atender las quejas y reclamos. Así mismo, el vínculo del Defensor del Consumidor Financiero o quien haga sus veces.
- VI. En caso de contar con información de los polígonos asegurados, remitir dicha información a FINAGRO en medio digital.
- VII. Remitir copia del poder otorgado por el representante legal a su apoderado en Colombia.



6.4 Actividades a Cargo de FINAGRO.

FINAGRO administra el Aplicativo ISA en el que se presentan las solicitudes de incentivo de los productores que intermedian de las aseguradoras. La administración del aplicativo comprende: actualización, capacitación a usuarios y mantenimiento periódico, entre otros. **FINAGRO informará a los usuarios cuando se presente un error en el Aplicativo y el tiempo previsto para su solución.**

FINAGRO prestará acompañamiento y soporte a los usuarios cuando el Aplicativo ISA presente errores ajenos a las competencias del usuario según lo dispuesto en el presente Título.

Una vez cargadas las solicitudes de incentivo por parte de la aseguradora, el Aplicativo ISA valida dichas solicitudes según la regulación vigente y genera automáticamente un reporte de las solicitudes cargadas a través del Aplicativo ISA.

FINAGRO podrá rechazar solicitudes de incentivo de pólizas que, aunque hayan sido autorizadas, requieran de alguna aclaración adicional detectada en el proceso de revisión para pago.

FINAGRO pagará el valor correspondiente del incentivo al seguro agropecuario de las pólizas cuya información haya sido **revisada y aprobada**. El pago se realiza directamente a la aseguradora solicitante. Los pagos de las solicitudes de incentivo se realizarán, salvo casos excepcionales, en los siguientes **30 días hábiles contados a partir del radicado de la carta de cobro en FINAGRO, de acuerdo con la disponibilidad de recursos efectivos en las cuentas del FNRA**. Se informará a la compañía de seguros, si el cobro tomará días adicionales, debido a esta última condición.

FINAGRO podrá solicitar información adicional sobre las pólizas que hayan sido sujetas al ISA. Igualmente, podrá solicitar la entrega de información adicional de los siniestros reportados por los asegurados y las indemnizaciones que se hayan efectuado.

FINAGRO podrá solicitar el reintegro de recursos en caso de encontrar alguna inconsistencia en las validaciones de calidad de la información realizadas en el Aplicativo ISA, en cualquier momento, luego de haber realizado el pago del ISA.



FINAGRO podrá realizar en cualquier momento y de manera selectiva, visitas aleatorias en la aseguradora y a los productores asegurados, beneficiarios del incentivo a la prima del seguro agropecuario, así como a los proyectos asegurados. En caso de encontrar alguna inconsistencia en la información proporcionada, FINAGRO se reserva el derecho de exigir el reintegro del incentivo a la prima pagada y la facultad para iniciar las acciones legales correspondientes.

6.4.1 Consideraciones adicionales para el pago del ISA territorial.

Para el trámite de pago de incentivos territoriales, FINAGRO comunicará vía correo electrónico el valor aprobado a la compañía aseguradora. Esta última deberá realizar una carta de cobro independiente ante FINAGRO que corresponderá al valor del ISA territorial aprobado y deberá tramitar dicha solicitud mediante un archivo de carga que contenga únicamente los registros de las pólizas que serán objeto de dicho incentivo.

El pago de estos incentivos está sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada uno de los contratos interadministrativos que ampara el incentivo del departamento o municipio, así como de las particularidades contempladas en cada contrato en términos de sus beneficiarios, elegibilidad, actividades productivas priorizadas, entre otros.

7. Esquema de Distribución.

El incentivo será distribuido bajo el mecanismo de “Primero en el tiempo, primero en el derecho” y según los lineamientos establecidos para otorgar el incentivo. El orden de llegada de la solicitud de incentivo se identifica en el Aplicativo ISA, **el cual registra la llegada de la solicitud en el momento de autorización por parte del usuario autorizador de la compañía aseguradora.** Los datos de identificación de la solicitud de incentivo son la fecha, la hora registrada y orden en la lista de pólizas remitidas a FINAGRO.



Nota: Luego de ser enviadas por parte de la aseguradora a FINAGRO a través del Aplicativo ISA, éstas pasan por un proceso de revisión. En caso de que la solicitud de incentivo sea rechazada se libera el cupo dejándolo disponible para otras solicitudes conforme al orden de llegada.

8. Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).

De conformidad con las normas del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo –SARLAFT emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las aseguradoras deberán dar plena aplicación a todos los procedimientos del SARLAFT para el conocimiento autónomo de sus clientes o su equivalente en el país de origen para aquellas que operan a través del RAISAX.

FINAGRO se abstendrá de pagar el incentivo a la prima cuando ello resulte procedente de conformidad con los principios y normas del SARLAFT, en especial en lo relacionado con las listas vinculantes para Colombia o cuando por causales justificadas no se pueda continuar con el vínculo a través del incentivo por encontrarse relacionados con delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo (LA/FT) o sus delitos subyacentes.

Tanto las aseguradoras establecidas en Colombia, como las extranjeras que operaren a través del RAISAX, deberán emitir una certificación firmada por el Oficial de Cumplimiento. Cuando esta figura no aplique, la deberá firmar el representante legal. En dicho documento se deberá certificar el cumplimiento normativo en relación con la Administración del Riesgo de LA/FT. Para las compañías extranjeras, deberá certificar el cumplimiento normativo en relación con la Administración del Riesgo de LA/FT de acuerdo con las normas establecidas en su país y el estamento que ejerce su vigilancia y control; o en su defecto, las prácticas adoptadas al interior de la aseguradora para garantizar el conocimiento del cliente en relación con el desarrollo de su objeto social. Esta certificación se realizará en los términos descrito en el Anexo VI - Certificación Prevención LAFT.



9. Tratamiento de la Información Reportada.

9.1 Aspectos Generales.

La información reportada deberá cumplir con los requisitos establecidos por FINAGRO en el presente Título para acceder al incentivo.

Es obligación de la aseguradora obtener la autorización e informar a sus clientes sobre el tratamiento de los datos personales por parte del tomador de la póliza; y que esta autorización cumpla con los requerimientos legales de acuerdo a la Ley 1581 de 2012, incluyendo que será compartida con FINAGRO, y que esta última podrá compartir y utilizar la información provista con otras instituciones y/o entidades con el fin de profundizar el conocimiento del seguro agropecuario en el país o el desarrollo de sistemas de información que sirvan para el análisis de los riesgos del sector agropecuario. La compañía de seguros otorga autorización expresa a FINAGRO para utilizar la información entregada a través del Aplicativo ISA para la generación de reportes de uso interno y hacia terceros.

9.2 Reporte de Modificaciones de la Póliza.

La modificación se refiere a cambios que sufran los términos de la póliza. Las modificaciones deberán ser explicadas y justificadas a cabalidad por la aseguradora, a través del campo "OBSERVACIONES" según se describe en el Anexo III "Detalle de los Campos para carga de pólizas" del presente Título. FINAGRO podrá solicitar información adicional para realizar el pago del incentivo objeto de la modificación. Así mismo, se reserva el derecho de aceptar o rechazar, a través de una comunicación dichas modificaciones con base en su justificación y disponibilidad de recursos.

Para efectos de solicitud de incentivo, FINAGRO se abstendrá de recibir modificaciones a través del Aplicativo ISA cuando se cambie la información original de los siguientes campos: documento y nombre del asegurado, tomador o beneficiario, tipo de actividad asegurada, ubicación (departamento, municipio y finca), tipo de productor, fechas de vigencia de la póliza. En caso de presentarse dichas modificaciones, la compañía aseguradora deberá realizar la cancelación de la póliza, siguiendo los lineamientos

Circular Externa Nos. 8 y 49 de 2023



establecidos en el numeral 9.3, o enviar solicitud de modificación, con su respectiva justificación a FINAGRO, la cual podrá ser aceptada o rechazada. En este último caso, FINAGRO realizará la modificación directamente a través del Aplicativo, con el soporte de la Dirección de Tecnología.

FINAGRO permitirá modificaciones- a través del Aplicativo ISA- a las pólizas que impliquen cambios en el valor del incentivo, valor asegurado, valor de la prima, coberturas o áreas aseguradas. Dichas modificaciones, en caso de afectar el incentivo pagado, deberán registrarse hasta máximo 180 días después de la fecha de la respectiva modificación. Para ello la aseguradora deberá justificar el motivo por el cual se está realizando dicha modificación adjuntando el respectivo sustento en el momento del cargue de la póliza. En todo caso, FINAGRO se reserva el derecho de aceptar o rechazar dichas modificaciones con base en la justificación y disponibilidad de recursos. En caso de exceder este periodo, deberá justificarlo ante FINAGRO y reintegrar los recursos del ISA en el menor tiempo posible (si aplica).

Las modificaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA y la aseguradora recibirá un correo automático del reporte de las modificaciones que indica si fueron recibidas para continuar con el proceso interno, o si fueron rechazadas, en caso de esta última se indica el motivo de rechazo.

9.3 Reporte de Cancelación de Pólizas.

En el evento que la póliza haya sido cancelada, la aseguradora debe reportar la cancelación a través del Aplicativo ISA indicando la fecha de la cancelación, la cual, en todo caso no podrá ser superior a la fecha de finalización de la cobertura del seguro. La aseguradora deberá reintegrar el valor del incentivo de acuerdo con los días en que dicha póliza estuvo vigente y si aplica **devolver los recursos del incentivo al FNRA en un plazo máximo de 60 días.**

Las cancelaciones seguirán el proceso de validación dentro del Aplicativo ISA y la aseguradora recibirá un correo automático de los reportes de cancelación que indica si fueron recibidas para continuar con el proceso interno, o si fueron rechazadas.



9.4 Reporte de Siniestros.

La aseguradora deberá reportar información de siniestralidad de todas las pólizas de seguro agropecuario objeto del ISA. Para ello facilitará información relacionada con el número de póliza, fecha de la ocurrencia del siniestro, fecha de aviso del siniestro, fecha de pago del siniestro, cultivo o actividad pecuaria, piscícola, acuícola o avícola siniestrada, departamento, área total del cultivo o de la plantación forestal; o el número de animales afectados, estado del siniestro (en estudio, liquidado u objetado), amparo afectado, valor liquidado del siniestro y observación sobre el siniestro, coordenadas geográficas, entre otras.

Se entiende por siniestro en estudio, a la reclamación que hace el asegurado, el tomador o el productor, por haberse dado una afectación de su objeto asegurable, que se encuentra en proceso de revisión para determinar si hay lugar al pago de indemnización o no.

El siniestro liquidado hace referencia al siniestro en el cual la aseguradora pagó al beneficiario un valor mayor a cero como resultado de una afectación amparada por la póliza tomada.

El siniestro objetado hace referencia al siniestro que fue avisado, estudiado y cerrado y que no presentó un valor pagado mayor a cero a favor del productor, por razones tales como: no procedía el siniestro, el siniestro se debió a un evento no cubierto por la póliza, el valor de la pérdida no superó el deducible o falta del cumplimiento de las garantías, etc. En el caso de reportarse el siniestro objetado, la aseguradora deberá presentar cuál es el caso y registrarlo en la casilla observaciones.

La información será remitida a FINAGRO a través del Aplicativo ISA y será cargada según formato base en Excel que está dispuesto en este aplicativo y que cumple los parámetros relacionados en el Anexo VII "Detalle de los campos para el reporte de siniestralidad". Las fechas de corte del reporte de los siniestros serán las indicadas en la Tabla 4.



Tabla 4. Cronograma de reporte de siniestros 2023.

Siniestros atendidos en:	Fecha límite
Primer semestre 2023	31 de julio de 2023
Segundo semestre 2023	29 de febrero de 2024

Es necesario tener al día los reportes de siniestros para el acceso al incentivo. FINAGRO podrá abstenerse de continuar con el trámite del pago del incentivo si la aseguradora no cumple con la entrega del reporte de siniestros siguiendo el cronograma establecido en el presente Título. Por este motivo, al cumplir cada fecha establecida, el aplicativo validará que se haya realizado el cargue de la información de siniestros como requisito para realizar solicitudes de incentivo.



Capítulo Segundo

Procedimiento para el Pago del 1% de las Primas de Seguro Agropecuario

1. Obligatoriedad del Pago.

El Decreto 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estableció que el 1% de los recursos provenientes de las primas pagadas en seguros agropecuarios deben transferirse trimestralmente por las aseguradoras al FNRA.

Para que las aseguradoras cumplan con la responsabilidad de pagar el 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias que fueron sujetas al incentivo al FNRA, FINAGRO remitirá una carta de cobro que indicará el valor y la cuenta bancaria para la realización del pago relacionado con las pólizas registradas.

De existir pólizas agropecuarias adicionales que no hayan sido beneficiarias de incentivo, **será obligación de cada una de las aseguradoras efectuar el pago del 1% sobre el valor de la prima de estas.** La aseguradora notificará a FINAGRO el valor correspondiente y una vez haya sido revisada la información remitida, la aseguradora efectuará el pago en la cuenta bancaria indicada por FINAGRO.

2. Cronograma de Liquidación.

El cronograma con las fechas de corte, en el Aplicativo ISA, para la liquidación del respectivo 1% del valor de las primas de las pólizas agropecuarias se encuentra en la Tabla 5.

Tabla 5. Cronograma de corte 2023.

Trimestre	Fecha de corte
Enero, febrero y marzo,	31 marzo de 2023
Abril, mayo y junio.	30 junio de 2023
Julio, agosto y septiembre,	30 septiembre de 2023
Octubre, noviembre y diciembre	31 diciembre de 2023

La liquidación del 1% se realizará sobre el valor de la prima de todas las pólizas reportadas a FINAGRO, que se hayan reportado en la vigencia de los meses del respectivo trimestre. Una vez hecho el corte se enviará la carta de cobro a la compañía aseguradora junto con los datos bancarios para el respectivo pago.

Para las pólizas expedidas en el ramo agropecuario que no hayan sido objetivo de incentivo, la compañía aseguradora deberá remitir la autodeclaración de las primas emitidas.



Capítulo Tercero

Atención al Usuario

1. Servicio al Cliente y Soporte Técnico.

Para cualquier inquietud o dificultad con respecto a este instructivo o la utilización del Aplicativo ISA, pueden comunicarse con FINAGRO en la línea gratuita nacional 01 800 09 12219 o al correo electrónico seguroagro@finagro.com.co.

Para cumplir con los requerimientos de este instructivo, el Aplicativo ISA queda actualizado a partir del día **14 de septiembre de 2023**.

2. Cambios al Instructivo.

FINAGRO se reserva la facultad de realizar ajustes a este Instructivo; todo cambio será publicado en la página *web* de FINAGRO.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO OCTAVO

Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular -LEM EP



Capítulo Primero

Condiciones Generales – LEM EP

En concordancia con la Resolución No. 1 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la “Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario - LEM EP, tendrá las siguientes condiciones:

1. Generalidades

1.1 Para el acceso a la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera – Economía Popular para el Sector Agropecuario LEM-EP, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR determinó la priorización de municipios de ubicación de las inversiones en la Bolsa 1, teniendo en cuenta los núcleos territoriales de reforma agraria, los del litoral pacífico, los municipios PDET y los de la región insular; y para la Bolsa 2, el resto de los municipios del país, siendo las dos Bolsas:

1. Bolsa 1: Municipios Priorizados Nivel 1

2. Bolsa 2: Municipios Nivel 2



1.2 En el Anexo del Título octavo Anexo 8.1 “Municipios Priorizados Nivel 1 ” y Anexo 8.2 “Municipios Nivel 2 ”, de ubicación de las inversiones, se establecen los municipios que hacen parte de la Bolsa 1 y Bolsa 2.

1.3 El monto máximo financiable mediante esta línea será de \$4 millones.

1.4 Plazo máximo del crédito será de 24 meses.

1.5 Para la originación de los créditos por la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía para el Sector Agropecuario Popular LEM EP, el intermediario financiero deberá usar **tecnología microcrediticia o microfinanciera** de conocimiento del cliente.

La tecnología microfinanciera o microcrediticia es una metodología para la evaluación del riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones de crédito, que incluyen, entre otros, los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito y asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

1.6 Programas de Crédito: Al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Fondeo y Redescuento en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas Vigentes de crédito en AGROS”**

1.7 sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y los Intermediarios Financieros deberán evaluar el riesgo crediticio.

1.8 Se podrá efectuar la normalización de créditos, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de



fondeo. En los términos establecidos en el numeral 3 del Capítulo Primero del Título Cuarto del presente Manual de Servicios.

1.9 Las operaciones desembolsadas por esta línea deben ser reportadas mínimo con una periodicidad mensual por el Intermediario Financiero a las centrales de información crediticia, bajo el nombre de reporte “Incentivos Grupo Bicentenario”.

1.10 FINAGRO realizará, trimestralmente, verificación de los beneficiarios personas naturales que accedan a la LEM EP con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). En el evento en que se identifique un beneficiario de esta Línea como fallecido en la base de datos de la RNEC, se informará al Intermediario Financiero esta situación y no se continuará pagando el subsidio a la tasa de interés a partir de la fecha de la comunicación. En la eventualidad de haber realizado pago de subsidio durante el tiempo de validación, al cierre del trimestre FINAGRO solicitará la devolución del subsidio en el caso que aplique. Por lo anterior, FINAGRO cambiará la operación a Cartera Agropecuaria con la causal “43 CANCELACIÓN PASO A CARTERA AGROPECUARIA” para los beneficiarios de esta Línea que se encuentren en estado fallecido.

2 Tipos de Productor y Usuarios o Beneficiarios Especiales

Podrán acceder a esta línea los usuarios especiales catalogados como **microempresario** que cumplan las siguientes condiciones:

a. Que sean Pequeños Productores de Ingresos Bajos o que pertenezcan a las categorías A, B o C del SISBEN IV.



b. Que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal en los últimos dos (2) años, ni cuenten con operaciones vigentes en el mismo periodo. Esta condición no será tomada en cuenta, para los usuarios de la LEM EP 2023, quienes podrán acceder a un segundo crédito para la vigencia 2024.

Los intermediarios financieros deberán validar las condiciones anteriormente señaladas.

Los documentos, evidencia del resultado de la consulta de validación de elegibilidad y demás soportes presentados por los beneficiarios deberán reposar en los archivos del Intermediario Financiero y deberán estar a disposición de Finagro cuando se requiera.

3 Actividades financieras

Se podrán financiar cualquiera de las actividades establecidas en el numeral 2 del Capítulo Primero del Título Primero del Manual de Servicios Finagro; a través de líneas de crédito de capital de trabajo o de inversión.

4 Destino de Crédito

A la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario – LEM EP, puede acceder cualquier proyecto que incluya alguno(s) de los destinos de crédito relacionados en el anexo 1.2. del TÍTULO PRIMERO denominado “Códigos de Destinos y Producto”.



5 Periodo de reconocimiento y Pago del Subsidio

El plazo máximo de reconocimiento del subsidio será de hasta veinticuatro (24) meses.

El pago del subsidio a los Intermediarios Financieros está sujeto a que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realice el desembolso de recursos a la tesorería de FINAGRO, para atender la demanda del programa. De no contar con los recursos en mención, se generará una cuenta por pagar en la contabilidad del programa y se informará la eventualidad al Intermediario Financiero.

6. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de interés al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*				
Tipo de Productor	Tasa de Redescuento al IF	Tasa de interés máxima recibida por el IF	Subsidio	Tasa de interés máxima con subsidio al productor
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	IBR – 1%	IBR + 28%	Hasta 20%	Hasta IBR + 8%

IBR y spread en términos nominales

El subsidio a la tasa de interés con cargo a los recursos del MADR será comprometido al momento del registro del redescuento en FINAGRO para toda la vigencia del crédito y el giro de los recursos del subsidio será realizado al Intermediario Financiero en las fechas que se registren pagos sobre la operación de crédito.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.08

Código: SNO-MAN-001



Adicional a la tasa de interés máxima establecida relacionada en las condiciones financieras, los Intermediarios Financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.



Capítulo Segundo

FAG Especial para la Economía Popular

El Fondo Agropecuario de Garantías a través de la cuenta especial “**FAG Especial para la Economía Popular**”, otorgará garantías a los créditos que se concedan en la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario – LEM EP, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). Tendrá las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios

Este programa está dirigido a garantizar los créditos que se otorguen bajo la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario - LEM EP.



2. Nivel de apalancamiento

Con los recursos del FAG Especial para la Economía Popular se otorgarán garantías hasta tanto el saldo vigente de las mismas no exceda en (5,4) veces el valor patrimonial neto de esta cuenta especial creada para emitir las garantías a que hace referencia el presente Capítulo.

3. Coberturas

La cobertura de la garantía será del 70% del saldo del capital del crédito. Esta garantía no podrá usarse en conjunto con otras garantías complementarias institucionales.

4. Comisión

La expedición de garantías con cargo al FAG Especial para la Economía Popular no dará lugar al cobro de comisiones para el beneficiario final del crédito, ni para el Intermediario Financiero.

La garantía otorgada por la cuenta del FAG Especial para la Economía Popular será silenciosa, lo que significa que el deudor no debe conocer que su crédito cuenta con una garantía del FAG.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el literal a) del numeral 6. OBLIGACIONES DEL INTERMEDIARIO del Convenio Marco para el Fondo Agropecuario de Garantías – FAG, para las garantías del FAG Especial para la Economía Popular, no será aplicable lo definido en el literal c) del mencionado numeral, condición que se entiende aceptada por el Intermediario con el registro de la operación.



5. Solicitud de la Garantía

La solicitud de expedición y renovación de la garantía se realiza ante la Dirección de Registro de Operaciones de FINAGRO a través de AGROS. Para las garantías del FAG Especial para la Economía Popular no será aplicable la modalidad de preinscripción, en la cual se hace la solicitud de la garantía de forma previa ante la Dirección de Administración de Garantías.

6. Trámite de solicitud y Pago de garantía

Para el trámite de solicitud y pago de la garantía, esta deberá encontrarse vigente y podrá hacerse a partir de los ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en mora del crédito garantizado.

El procedimiento para el pago de la garantía será el definido en el numeral 3.3 Título Segundo “Garantías” del Manual de Servicios de FINAGRO, que aplique de acuerdo con el saldo del crédito garantizado. Por tanto, para las reclamaciones cuyo saldo de capital en mora oscile entre 0 y 1 smmlv y los casos en que aplique la cláusula aceleratoria no será necesario que transcurra el plazo señalado de ciento veinte (120) días calendario para la presentación de la reclamación.

Para las operaciones con garantía FAG expedidas bajo el programa FAG Especial para la Economía Popular, no será aplicable el descuento sobre el valor a pagar en las reclamaciones definido en el numeral 3.6 del Título Segundo Garantías del Manual de Servicios de FINAGRO.



7. Traslados y Registros de Recaudos

Las garantías expedidas con cargo a esta cuenta serán otorgadas por la modalidad de garantía sin recuperación, y en consecuencia, no se registrarán por FINAGRO como garantías pendientes de recuperación.

Sólo tendrá lugar el reintegro de recursos a FINAGRO, cuando el Intermediario Financiero haya recaudado los valores correspondientes al capital no garantizado por la garantía del FAG Especial para la Economía Popular, intereses corrientes, intereses de mora, comisiones, seguros, gastos de cobranza y demás conceptos del crédito. El reintegro a FINAGRO de los recursos corresponderá a los valores que excedan dichos conceptos y hasta la concurrencia del valor pagado por el FAG Especial para la Economía Popular.

La recepción por parte de FINAGRO de los recursos recaudados bajo esta modalidad de garantías será registrada como *“Otros Ingresos”* en la contabilidad de la cuenta especial creada para el *“FAG Especial para la Economía Popular”*.

En los casos en los que el valor trasladado por el Intermediario Financiero cubra el valor de la garantía pagada, el productor agropecuario podrá acceder nuevamente a garantías del FAG.

La transferencia de recursos cumplida la condición anterior, deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días calendario a su recibo por parte del Intermediario Financiero lo cual deberá ser informado a FINAGRO, según el trámite operativo y mecanismos establecidos en el numeral 3.7.2.3.1 del Título Segundo Garantías del Manual de Servicios de FINAGRO.

Una vez logrado el recaudo de los valores pagados y cubiertos por la garantía del FAG Especial para la Economía Popular, el Intermediario deberá informar a FINAGRO el nombre del deudor, el número de identificación de este, el número de certificado de garantía y el valor recaudado, anexando el soporte de consignación y/o transferencia de los recursos. Por lo anterior, no será aplicable lo previsto en el literal g del numeral 6 del Convenio Marco para el Fondo Agropecuario de Garantías, ni lo previsto en el numeral 3.7.2.3.3 del Manual de Servicios de FINAGRO.



Así las cosas, sobre las garantías pagadas en virtud bajo esta Línea, les será aplicable lo previsto en el presente capítulo de manera específica, acudiendo de manera supletiva a lo previsto en el numeral 3.7 del Manual de Servicios de FINAGRO.

Si con los traslados de los intermediarios financieros, se cubre el valor correspondiente al FAG, FINAGRO realizará la aplicación de los valores recaudados y procederá a habilitar a los productores agropecuarios, por lo que éstos podrán acceder nuevamente a las garantías del FAG definidas en el Título Segundo del presente Manual.

La recepción por parte de FINAGRO de los recursos recaudados bajo esta modalidad de garantías será registrada como *“Otros Ingresos”* en la contabilidad de la cuenta especial respectiva.

8. Disposiciones generales

Los aspectos no contemplados en el presente Capítulo se regirán por lo dispuesto en el Título Segundo *“Garantías”* del presente Manual de Servicios, el cual contiene la normatividad vigente del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG para operaciones ordinarias.